



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

22 DE MARZO DE 1995

5482

## BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

C. LIC. ROGELIO RODRIGUEZ JAVIER, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HA GO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 95 Y 96 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 1.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ES DE CARACTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO Y SU APLICACION E INTERPRETACION CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBERA VIGILAR SU ESTRUCTURA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS A SUS INFRACTORES, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.

ARTICULO 2.- EN EL QUE CONCIERNE A SU REGIMEN INTERIOR, EL MUNICIPIO DE COMALCALCO SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO, EN LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, ASI COMO EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 3.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO INVADIRAN LAS COMPETENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, NI DEL ESTADO Y CUIDARAN DE NO EXTRALIMITAR SUS ACCIONES FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, SIN EMBARGO, TIENE COMPETENCIA Y FACULTADES SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO Y SUS VECINOS, ASI COMO EN SU ORGANIZACION POLITICA, ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER MUNICIPAL.

ARTICULO 4.- EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, ASI COMO LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, SERAN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO Y SU INFRACCION SERA SANCIONADA CON FORMA A LO QUE ESTABLEZCA LA PROPIAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 5.- EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE AL TERRITORIO QUE DE HECHO Y DERECHO LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN LOS ART 28 Y 29 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LA CABECERA MUNICIPAL QUE ES LA CIUDAD DE COMALCALCO, CUATRO VILLAS, DOS POBLADOS, 90 RANCHERIAS Y 15 EJIDOS, CUYA DENOMINACIONES SON LAS SIGUIENTES.

### CIUDAD: COMALCALCO 9 COLONIAS.

- 1.- BELEN
- 2.- GRAL. LAZARO CARDENAS DEL RIO
- 3.- GUSTAVO DE LA FUENTE DORANTES
- 4.- MORELOS
- 5.- SAN FRANCISCO
- 6.- SAN MIGUEL
- 7.- SAN SILVERIO
- 8.- SANTA AMALIA
- 9.- VICENTE GUERRERO

### 7 FRACCIONAMIENTOS

- 1.- C. P. CH
- 2.- LAS ROSAS
- 3.- LUCIA PERALTA
- 4.- SAN ISIDRO
- 5.- SANTO DOMINGO
- 6.- XOCHMILCO
- 7.- FOVISSTE

### 4 VILLAS

- 1.- ALDAMA
- 2.- CARLOS GREENE
- 3.- CHICHICAPA
- 4.- TECOLUTILLA

### 2 POBLADOS

- 1.- COCOHITAL
- 2.- CUPILCO

### 90 RANCHERIAS

- 1.- ALDAMA 3ra. SECC. (HUAPACALITO)
- 2.- ALDAMA 4ta. SECC. (EL NARANJITO)
- 3.- ALDAMA 1ra. SECC.
- 4.- ARENA 1ra. SECC.
- 5.- ARENA 2da. SECC.
- 6.- ARENA 3ra. SECC.
- 7.- ARENA 4ta. SECC.
- 8.- ARENA 5ta. SECC.
- 9.- ARENA 6ta. SECC.
- 10.- ARROYO HONDO 1ra. SECC.
- 11.- ARROYO HONDO 2da. SECC.
- 12.- ARROYO HONDO 3ra. SECC.

- 13.- ARROYO HONDO 4ta. SECC.
- 14.- BELIZARIO DOMINGUEZ
- 15.- CARLOS GREENE 1ra. SECC.
- 16.- CARLOS GREENE 2da. SECC.
- 17.- CARLOS GREENE 3ra. SECC.
- 18.- CARLOS GREENE 4ta. SECC.
- 19.- CENTRO TULAR 1ra. SECC.
- 20.- CENTRO TULAR 2da. SECC.
- 21.- CHICOZAPOTE
- 22.- CUPILCO (PASO DE CUPILCO)
- 23.- CUXCUXAPA
- 24.- EMILIANO ZAPATA 1ra. SECC.
- 25.- EMILIANO ZAPATA 2da. SECC.
- 26.- FRANCISCO I. MADERO 1ra. SECC.
- 27.- FRANCISCO I. MADERO 2da. SECC.
- 28.- FRANCISCO TRUJILLO GURRIA
- 29.- GREGORIO MENDEZ 1ra. SECC.
- 30.- GREGORIO MENDEZ 3ra. SECC.
- 31.- GREGORIO MENDEZ 3ra. SECC.
- 32.- GUAYO 1ra. SECC.
- 33.- GUAYO 2da. SECC.
- 34.- GUAYO 3ra. SECC.
- 35.- HERMENEGILDO GALEANA
- 36.- IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ
- 37.- IGNACIO ZARAGOZA 1ra. SECC.
- 38.- IGNACIO ZARAGOZA 2da. SECC.
- 39.- IGNACIO ZARAGOZA 3ra. SECC.
- 40.- IGNACIO ZARAGOZA 4ta. SECC.
- 41.- INDEPENDENCIA 1ra. SECC.
- 42.- INDEPENDENCIA 2da. SECC.
- 43.- INDEPENDENCIA 3ra. SECC.
- 44.- JESUS CARRANZA
- 45.- JOSE MA. PINO SUAREZ 1ra. SECC.
- 46.- JOSE MA. PINO SUAREZ 2da. SECC.
- 47.- JOSE MA. PINO SUAREZ 3ra. SECC.
- 48.- LAGARTERA
- 49.- LAZARO CARDENAS 1ra. SECC.
- 50.- LAZARO CARDENAS 2da. SECC.
- 51.- LAZARO CARDENAS 3ra. SECC.
- 52.- LEON ZARATE
- 53.- LEON ZARATE (PALMA HUACA)
- 54.- MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA
- 55.- MIGUEL HIDALGO (NUEVA CREACION)
- 56.- NORTE 1ra. SECC.
- 57.- NORTE 2da. SECC. (SAN FERNANDO)
- 58.- OCCIDENTE 1ra. SECC.
- 59.- OCCIDENTE 2da. SECC.
- 60.- OCCIDENTE 3ra. SECC.
- 61.- OCCIDENTE 4ta. SECC.

### CAPITULO II DIVISION TERRITORIAL

- 62 - ORIENTE 1ra SECC
- 63 - ORIENTE 1ra SECC (STO DOMINGO)
- 64 - ORIENTE 2da SECC
- 65 - ORIENTE 3ra SECC (CAYETANO)
- 66 - ORIENTE 3ra SECC
- 67 - ORIENTE 4ta SECC
- 68 - ORIENTE 5ta SECC
- 69 - ORIENTE 2da SECC (LOS MULATOS)
- 70 - ORIENTE (EL OLIMPO)
- 71 - PATASTAL 1ra SECC
- 72 - PATASTAL 2da SECC
- 73 - PATASTAL 3ra SECC
- 74 - POTRERILLO
- 75 - PROGRESO TULAR 1ra SECC
- 76 - PROGRESO TULAR 2da SECC
- 77 - REYES HERNANDEZ 1ra SECC
- 78 - REYES HERNANDEZ 2da SECC
- 79 - SARGENTO LOPEZ 1ra SECC
- 80 - SARGENTO LOPEZ 2da SECC
- 81 - SARGENTO LOPEZ 3ra SECC
- 82 - SARGENTO LOPEZ 4ta SECC
- 83 - SUR 1ra SECC
- 84 - SUR 3ra SECC
- 85 - SUR 4ta SECC
- 86 - SUR 5ta SECC
- 87 - TRANSITO TULAR
- 88 - ZAPOTAL 1ra SECC
- 89 - ZAPOTAL 2da SECC
- 90 - ZAPOTAL 3ra SECC

## 15 EJIDOS

- 1 - ALDAMA 2da SECC
- 2 - ARROYO HONDO 1ra SECC
- 3 - CUXCUXAPA (CARLOS PELLICER)
- 4 - FRANCISCO I. MADERO
- 5 - GUATEMALAN
- 6 - HERNAN RABELO WADE
- 7 - HIDALGO 1ra SECC
- 8 - MIGUEL HIDALGO
- 9 - NORTE 2da SECC. (BUENA VISTA)
- 10 - NOVILLERO
- 11 - RIO PLAYA
- 12 - SAN FERNANDO
- 13 - SUR 2da SECC (ZAPOTE)
- 14 - EL TIO MONCHO
- 15 - EL ZAPOTE

ARTICULO 6.- EL AYUNTAMIENTO PODRA HACER LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE EN CUANTO AL NUMERO, JURISDICCION CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES, SECTORES Y SECCIONES TOMANDO EN CUENTA EL NUMERO DE HABITANTES Y DETERMINACION DE LA NECESIDAD

CAPITULO III  
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 7.- PARA EL DESPACHO DE ASUNTOS ESPECIFICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARA CON LAS SIGUIENTES AUTORIDADES MUNICIPALES.

- I.- DELEGADO
- II.- SUB-DELEGADO
- III.- JEFES DE SECCION
- IV.- JEFES DE SECTOR

ARTICULO 8.- POR CADA DELEGADO O SUB-DELEGADO SE ELIGIRA UN SUPLENTE, POR CADA JEFE DE SECCION O DE SECTOR SE DESIGNARA UN SUPLENTE.

ARTICULO 9.- PARA LA ELECCION DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, ASI COMO LA DESIGNACION DE LOS JEFES DE SECTOR Y DE SECCION DEBERA OBSERVARSE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART. 74 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 10.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TENDRAN EN SUS JURISDICCIONES ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

I.- VIGILAR EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, DE ESTE BANDO, DECRETO Y REGLAMENTOS EN GENERAL.

II.- CUIDARAN DE LA SEGURIDAD PUBLICA, HIGIENE Y PAZ PUBLICA.

III.- FOMENTARAN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, ARTISTICAS CULTURALES Y CIVICAS, Y LAS ENCAMINADAS A ESTABLECER O MEJORAR LOS SERVICIOS PUBLICOS MAS INDISPENSABLES COMO AGUA POTABLE, LUZ ELECTRICA, DRENAJE, ESCUELAS, CAMINOS, PUENTES, ETC.

IV.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL CENSO DE POBLACION DE SUS JURISDICCIONES

V.- INFORMAR OPORTUNAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE LO QUE ACONTECE EN SU AMBITO TERRITORIAL Y COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE LAS REQUIERAN PARA ELLOS

VI.- VIGILAR QUE LAS OBRAS PROGRAMADAS DENTRO DE SUS JURISDICCIONES SE EJECUTEN DENTRO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL ASI COMO A LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE CUALQUIER ANOMALIA O IRREGULARIDAD QUE OBSERVE AL RESPECTO

VII.- PONER A DISPOSICION DEL JUEZ CALIFICADOR CORRESPONDIENTE, A LAS PERSONAS DETENIDAS, PARA QUE ESTE LES IMPONGA LA SANCION CORRESPONDIENTE, O LAS CONSIGNE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

VIII.- PROPONER Y SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO LA REALIZACION DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.

IX.- LAS DEMAS QUE LES ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES, REGLAMENTOS O QUE LES ENCOMIENDE DIRECTAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

X.- PROPORCIONAR TODOS LOS INFORMES QUE SOLICITE POR SU CONDUCTO LA CONTRALORIA MUNICIPAL, EN RELACION A TODAS LAS ACCIONES, MODIFICACIONES, Y AMPLIACIONES DE LOS PROGRAMAS QUE SE REALICEN EN SU COMUNIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, ASI COMO LAS IRREGULARIDADES QUE LLEGASEN A PRESENTARSE EN LA EJECUCION DE LAS MISMAS.

CAPITULO IV  
DE LA POBLACION MUNICIPAL

ARTICULO 11.- EL ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA EXISTENCIA DEL MUNICIPIO SON SUS VECINOS Y TENDRAN DICHA CALIDAD LOS SIGUIENTES INDIVIDUOS:

I.- TODOS LOS NACIDOS EN EL MUNICIPIO Y QUE SE ENCUENTREN RADICADOS EN EL TERRITORIO DEL MISMO.

II.- QUIENES TENGAN MAS DE 6 MESES DE RESIDENCIA FIJA EN EL TERRITORIO, Y QUE ADEMAS ESTEN INSCRITOS EN EL PADRON CORRESPONDIENTE.

III.- LOS QUE TENGAN MAS DE 6 MESES DE RESIDENCIA Y EXPRESEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD ACREDITANDO ADEMAS HABER HECHO LA RENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL LUGAR DONDE LA TENIA CON MEDIANTE AUTORIDAD, Y SE INSCRIBAN EN EL PADRON MUNICIPAL, ACREDITANDO LA EXISTENCIA DE DOMICILIO, PROFESION Y TRABAJO.

CAPITULO V  
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 12.- LOS VECINOS MAYORES DE EDAD, TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

A) DERECHOS:

- I.- VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, EN LOS TERMINOS PRESCRITOS POR LAS LEYES.
- II.- HACER USO DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS A LOS MISMOS.
- III.- PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES PENDIENTES A PROMOVER EL DESARROLLO MUNICIPAL, ASI COMO TENER ACCESO A SUS BENEFICIOS.
- IV.- EJERCER EL DERECHO DE PETICION ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

B) OBLIGACIONES.

I.- ENVIAR A LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA Y SECUNDARIA A LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PATRIA POTESTAD, TUTELA O SIMPLEMENTE AL CUIDADO, ASIMISMO INFORMAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ANALFABETAS MAYORES DE EDAD PARA QUE ASISTAN A LOS CURSOS PARA ADULTOS.

II.- INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE DETERMINAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y NORMAS MUNICIPALES.

III.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.

IV.- RESPETAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

V.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, Y EN LA FORMA DE TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.

VI.- INSCRIBIRSE EN PADRON DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR SU SERVICIO MILITAR.

VII.- UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y PROCURAR SU CONSERVACION Y MEJORAMIENTO.

VIII.- VOTAR EN LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES Y DESEMPEÑAR LOS CARGOS CONCEJILES, LAS FUNCIONES ELECTORALES Y LAS DE JURADO.

IX.- INSCRIBIRSE EN EL CATASTRO MUNICIPAL MANIFESTANDO LA PROPIEDAD O PROPIEDADES QUE TENGAN, LA INDUSTRIA, PROFESION O TRABAJO DE QUE SUBSISTA, ASI COMO INSCRIBIRSE EN EL PADRON ELECTORAL, EN LOS TERMINOS QUE DETERMINAN LAS LEYES.

X.- PINTAR LAS FACHADAS DE LAS CASAS DE SU PROPIEDAD O POSESION CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO.

XI.- BARDEAR LOS PRECIOS DE SU PROPIEDAD COMPENDIDOS ENTRE LAS ZONAS URBANAS Y SUB-URBANAS DEL MUNICIPIO.

XII.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

XIII.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE VIVEROS, FORESTACION Y REFORESTACION DE ZONAS VERDES Y PARQUES, ASI COMO CUIDAR Y CONSERVAR LOS ARBOLES PLANTADOS DENTRO Y FUERA DE SU DOMICILIO, SIEMPRE Y CUANDO NO OBSTRUYAN LA VIALIDAD, ASI COMO CUIDAR Y VIGILAR LA CONSERVACION DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE EN VIAS DE EXTINCION, DEBIENDO DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE O MAS CERCANA LA TALA INMODERADA DE SU ENTORNO ASI COMO LA CAZA Y COMERCIO DE UNO O MAS EJEMPLARES DE LA MISMA ESPECIE.

XIV.- EVITAR LAS FUGAS Y DISPENDIOS DE AGUA POTABLE EN SU DOMICILIO Y COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTE LAS QUE EXISTAN EN LA VIA PUBLICA Y ABSTENERSE DE INSTALAR DESAGUES A DICHAS VIAS.

XV.- COOPERAR CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA REALIZACION DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.

XVI.- MANTENER ASEADO LOS FRENTES DE SU DOMICILIO, NE SOCIACION Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD.

XVII.- VACUNAR A LOS ANIMALES DOMESTICOS DE SU PROPIEDAD, CONFORME A LOS TERMINOS PRESCRITOS POR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

XVIII.- COOPERAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA DETECTAR LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN LICENCIA Y FUERA DE LOS LIMITES APROBADOS POR EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

XIX.- TENER COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NUMERO OFICIAL ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

XX.- COOPERAR Y PARTICIPAR ORGANIZADAMENTE EN CASO DE CATASTROFE, EN AUXILIO DE LA POBLACION AFECTADA, EN COORDINACION CON EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

XXI.- PROPORCIONAR SIN DEMORA Y VERACIDAD LOS INFORMES Y DATOS ESTADISTICOS O DE CUALQUIER OTRO GENERO QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

XXII.- TODAS LAS DEMAS QUE LES IMPONGAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 13.- PARA LA PERDIDA DE LA VECINDAD, SE ESTARA A LOS DISPUESTOS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 14.- EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA ORGANIZAR A LOS VECINOS EN CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA, DE COLABORACION MUNICIPAL, O EN CUALESQUIERA OTRA FORMA PREVISTA POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

#### CAPITULO VI DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTICULO 15.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RESIDA HABITUAL O TRANSITORIAMENTE EN SU TERRITORIO Y QUE REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA VECINDAD.

ARTICULO 16.- SON VISITANTES O TRANSEUNTES, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DE PASO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, YA SEA CON FINES TURISTICOS, LABORALES O CULTURALES.

ARTICULO 17.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, Y VISITANTES O TRANSEUNTES:

##### A) DERECHOS:

I.- LA PROTECCION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

II.- OBTENER CON SUJECION A ESTE BANDO, LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS, LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

III.- OBTENER INFORMACION, ORIENTACION Y EL AUXILIO QUE REQUIERAN.

IV.- EJERCER EL DERECHO DE PETICION ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

##### B) OBLIGACIONES:

I.- RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES, DE ESTE BANDO Y REGLAMENTOS QUE DEL PRESENTE EMANEN, Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO.

II.- PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUANDO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS PARA ELLOS.

ARTICULO 18.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO SERAN PREFERIDOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES Y PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS O CONCESIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 19.- TODO EXTRANJERO QUE LLEGUE AL MUNICIPIO CON DESEO DE AVENCAR SU ESTADIA DEBERA ACREDITAR PREVIAMENTE CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE SU LEGITIMO INGRESO Y ESTANCIA EN EL PAIS DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE POBLACION, Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE ESTE BANDO A LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, INSCRIBIENDOSE ADEMAS EN EL REGISTRO LOCAL DE EXTRANJEROS E INFORMAR A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE DICHO REGISTRO EN EL PLAZO DE 30 DIAS DESDE SU CAMBIO DE DOMICILIO, O ALUENDO EL CONYUGAL, SU ESTADO CIVIL, SU NACIONALIDAD, SU ACTIVIDAD O PROFESION A QUE SE DEDIQUE, ES GRAVE DELITO FEDERAL, INFRINGIR LA PRESENCIA DE EXTRANJEROS.

#### CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 20.- EL AYUNTAMIENTO PARA LA GESTION Y PROMOCION DE PLANES Y PROGRAMAS EN LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE CONSERVACION DE LAS MISMAS, Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, SE AUXILIARA DE EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA O DE COLABORACION MUNICIPAL.

ARTICULO 21.- LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS SE ELIGIRAN DEMOCRATICAMENTE POR LOS VECINOS DE LA ZONA DONDE FUNCIONARAN ESTOS.

ARTICULO 22.- LA ELECCION SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO Y LAS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 23.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA O DE COLABORACION MUNICIPAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

##### A) FACULTADES:

I.- REALIZAR PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR TERRITORIAL EN EL QUE FUNCIONEN.

II.- REALIZAR PLANES Y PROGRAMAS DE BENEFICIO COLECTIVO PARA LOS VECINOS Y HABITANTES DE SU ZONA.

III.- PRESENTAR PROPOSICIONES AL AYUNTAMIENTO PARA FIJAR BASES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES RESPECTO A SU ZONA.

IV.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES SIEMPRE CON LA APROBACION DE LOS VECINOS DE SU ZONA Y DEL AYUNTAMIENTO.

##### B) OBLIGACIONES:

I.- COADYUVAR CON EL AYUNTAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.

II.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE HABITANTES Y VECINOS EN TODOS AQUELLOS ACTOS DE BENEFICIO COLECTIVO.

III.- INFORMAR MENSUALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y VECINOS DE SU ZONA DE LOS PROYECTOS A REALIZAR Y DE SU ACTUACION.

IV.- INFORMAR SEMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y VECINOS SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA RECOLECCION DE APORTACIONES ECONOMICAS O EN ESPECIE QUE SE HAYAN OBTENIDO.

V.- RECOLECTAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS DE VECINOS CUANDO LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

VI.- LAS QUE DETERMINE LA LEY, ESTE BANDO Y REGLAMENTO.

ARTICULO 24.- LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS, DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO CUANDO NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES, PARA LA DESIGNACION DE LOS SUBSTITUTOS, SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO O EL AYUNTAMIENTO EN SU CASO.

ARTICULO 25.- LOS CONSEJOS EN CUANTO A SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO, SE REGIRAN POR EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA O POR LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO.

#### TITULO SEGUNDO SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

##### CAPITULO I SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 26.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA BAJO SU MANDO EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA, EXCEPTO CUANDO RESIDIERE HABITUAL O TRANSITORIAMENTE EN NUESTRO MUNICIPIO EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 27.- EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA ES UNA INSTITUCION DESTINADA A MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, PROTEGIENDO LOS INTERESES DE LAS PERSONAS Y SOCIEDAD EN GENERAL ANTE LA EVENTUALIDAD DE VIOLACIONES AL ORDEN CONSTITUCIONAL, TENDIENTES A CREAR Y PRODUCIR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FISICA, MORAL Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO A FIN DE QUE PUEDAN EJERCER LOS DERECHOS QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDEN.

ARTICULO 28.- EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA, ADEMAS DE SUS OBLIGACIONES TENDRA LAS SIGUIENTES:

I.- PREVENIR LA VIOLACION DE UN DERECHO Y EL DESCONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACION, EN TENDIENDO LA EJECUCION DE HECHOS CONTRARIOS A LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD Y EN ESPECIAL PARA TALEFECTO CUIDARA DE EVITAR LOS CLASES DE RUIDOS, EN ESPECIAL EN HORAS DE NOCHE, Y PROPELIAS EN LOS QUE SE TURBE EL BIENESTAR DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

II.- PRESERVAR EL ORDEN JURIDICO EN LOS CENTROS DE CONGREGACION CIUDADANA COMO SON LOS MERCADOS, FERIAS, CEREMONIAS PUBLICAS, PERSONAS, ESPECIALMENTE EN TEMPLOS, PLAZAS PUBLICAS, CENTRAL DE AUTOBUSES, CENTROS DE SERVICIOS, BENEFICIOS CULTURALES, EN INMUEBLES Y MUEBLES PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD Y EN ESPECIAL EN AQUELLOS LUGARES QUE TEMPORAL O HABITUALMENTE SEAN CENTROS DE CONGREGACIONES COLECTIVAS.

III.- VIGILAR LAS 24 HORAS DEL DIA EL MUNICIPIO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y PROTECCION DE LOS CIUDADANOS, SUS HOGARES, BIENES Y NEGOCIOS, PREVIENIENDO DE ESTA MANERA LA VIOLACION DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, PROCEDIENDO A DETENER EN EL ACTO A TODOS LOS INDIVIDUOS QUE SE SORPRENDA EN VIAS DE EJECUTAR O EJECUTANDO ALGUN DELITO O INFRACCION A LOS REGLAMENTOS

IV.- EVITAR QUE CAUSEN DAÑOS A LAS PERSONAS O PROPIEDADES LOS ANIMALES FEROCES O DOMESTICOS, QUE POR DESCUIDO O NEGLIGENCIA DE SUS PROPIETARIOS PERMANEZCAN SUELTOS EN LUGARES PUBLICOS

V.- COMBATIR LA DELINCUENCIA JUVENIL, EL PANDILLERISMO, LA DROGADICCION, VAGANCIA, MALVIVENCIA, PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA.

VI.- RETIRAR DE LA VIA PUBLICA, A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE INCITANDO A LA VIOLENCIA, HACIENDO SOLICITACIONES PARA EJECUTAR ACTOS INMORALES O CONTRARIOS A LAS BUENAS COSTUMBRES

VII.- RETIRAR DE LA VIA PUBLICA, A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE ENFERMA EN CONDICIONES QUE LA IMPOSIBLE PARA MOVERSE POR SI MISMA Y, EN GENERAL A TODO EL QUE ESTE IMPEDIDO PARA TRANSITAR POR ENCONTRARSE BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL O DE ALGUN ESTUPEFACIENTE O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO

VIII.- PREVER LA VIGILANCIA QUE DEBERA EJERCERSE EN BIEN DEL ORDEN PUBLICO, DURANTE LA CELEBRACION DE MANIFESTACIONES O REUNIONES PUBLICAS

IX.- VIGILAR A LOS SOSPECHOSOS DE SER VAGOS O MALVIVIENTES HABITUALES, CON EL FIN DE PREVENIR LA EJECUCION DE DELITOS POR PARTE DE ELLOS, PARA ESTE FIN, LA POLICIA, PODRA CUANTAS VECES LO JUZQUE NECESARIO, ORDENAR LA COMPARECENCIA DE TALES ELEMENTOS ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA INSTITUCION, PARA SOMETERLOS A INTERROGATORIOS E INVESTIGACIONES QUE FUEREN CONVENIENTES, ENCAMINADOS AL ESCLARECIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, CUANDO ESTAS JUZGUEN SOSPECHOSAS O PARA CERTIFICARSE QUE OBSERVEN BUEN COMPORTAMIENTO, TENIENDO LA OBLIGACION DE CONSIGNARLO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

X.- VIGILAR LOS LUGARES FRECUENTADOS POR DELINCUENTES CONOCIDOS CON EL OBJETO DE IMPEDIR LA PRESTACION DE ACTOS DELICTIVOS O LA EJECUCION DE LOS MISMOS

XI.- COMBATIR LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO, ARMAS BLANCAS, CHACOS Y DEMAS OBJETOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, DICHO OBJETOS SERAN CONSIDERADOS COMO ARMAS PROHIBIDAS Y SANCIONADAS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE LA MATERIA.

XII.- VIGILAR EL MOVIMIENTO DE PASAJEROS EN LAS ESTACIONES DE AUTOBUSES, IGUALMENTE PODRA VIGILAR EL MOVIMIENTO DE CASAS DE HUESPEDES, PENSIONES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, PARA CUYO EFECTO SUS PROPIETARIOS PONDRAN A SU DISPOSICION LA LISTA DE HUESPEDES RELATIVA.

XIII.- ATENDER A LOS VISITANTES EXTRANJEROS O NACIONALES CUANDO LO SOLICITEN, PROPORCIONANDOLES TODOS LOS INFORMES RELACIONADOS CON LA CIUDAD O EL MUNICIPIO.

XIV.- EVITAR QUE LOS MENORES DE EDAD FRECUENTEN CERVECERIAS, CANTINAS, BARES, BILLARES, CENTROS DE BAILE Y, EN GENERAL TODOS AQUELLOS SITIOS NO APTOS PARA ELLOS, SOBRE TODO DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES.

XV.- IMPEDIR LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE JUEGOS DE AZAR, Y EN GENERAL TODOS LOS QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS PROHIBAN Y DAR PARTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

XVI.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCION CUANDO SOLICITEN SU COLABORACION.

XVII.- EVITAR QUE LA VIA PUBLICA SEA UTILIZADA PARA PRACTICAR DEPORTES, JUEGOS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE CAUSE DAÑO A TERCEROS Y QUE PONGA EN PELIGRO SU SEGURIDAD.

XVIII.- EVITAR QUE LOS CIUDADANOS HAGAN MAL USO DE LAS INSTALACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, PARA CUALQUIER ACTIVIDAD YA SEA POLITICA, CULTURALES O DEPORTIVAS, ASI COMO EN LAS PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y VIAS DE COMUNICACION.

XIX.- TODAS LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LA POLICIA, EN CASOS SEMEJANTES A LOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE.

XX.- LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA EN COORDINACION CON ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES, CLUBES, INICIATIVA PRIVADA Y SOCIEDAD CIVIL FORMARAN PARTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA LO CUAL LA DIRECCION DE LA MISMA ESTARA A CARGO DIRECTAMENTE DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL. EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL ACTUARA EN FORMA CONJUNTA EN LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES TALES COMO INCENDIOS, EXPLOSIONES, DERRUMBES, INUNDACIONES Y OTROS QUE POR NATURALEZA PONGAN EN PELIGRO INMINENTE LA VIDA O SEGURIDAD DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, DANDO EL AUXILIO NECESARIO CUANDO ESTO SUCEDA.

XXI.- LA COMISION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL ESTABLECERA LOS TRABAJOS Y ACCIONES A REALIZARSE EN LOS CASOS DE ASISTENCIA A DAMNIFICADOS POR HECHOS NATURALES FORTUITOS, ASISTENCIA QUE TODOS LOS CIUDADANOS DEBERAN ESTAR PRESTOS A REALIZAR.

XXII.- ESTABLECERA LO CONCERNIENTE A HABILITAR LOS ALBERGUES NECESARIOS PARA ASISTIR A DAMNIFICADOS QUE POR LA MAGNITUD DEL FENOMENO DEBAN SER EVACUADOS DE SUS DOMICILIOS, DICHO ALBERGUE DEBERAN DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU ATENCION OPORTUNA Y EFICAZ.

## CAPITULO II

### DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 29.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA INTERVENIR EN LA FIJACION, DISMINUCION O AUMENTO DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE ENTRADA A LOS ESPECTACULOS Y EVENTOS CON FINES DE LUCRO DE ACUERDO LAS CATEGORIAS DE LOS MISMOS Y DE LOS LOCALES, A FIN DE PROTEGER LOS INTERESES DEL PUBLICO.

I.- EL O LOS ORGANIZADORES DE BAILES, CONCIERTOS O CUALQUIER OTRO ESPECTACULO PUBLICO DEBERAN HACER PAGO ANTE LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE 20 A 350 SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.

II.- EL O LOS ORGANIZADORES DEBERAN CUMPLIR A SUS ESPECTADORES CON EL PROGRAMA ANUNCIADO EN TIEMPO Y FORMA, DE NO CUMPLIR ESTA DISPOSICION SERAN SANCIONADOS CON MULTA DE 20 A 30 SALARIOS MINIMOS, INDISTINTAMENTE DEL O LOS DELITOS A QUE DE LUGAR TAL SITUACION.

III.- TODO ESPECTACULO PUBLICO EN DONDE SE PERMITA Y AUTORICE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EL O LOS ORGANIZADORES DEBERAN DE CUBRIR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN CUANTO A LO QUE CONCIERNE AL MUNICIPIO, PUDIENDO SER ESTOS ENTRE 30 A 450 DIAS DE SALARIO MINIMO.

IV.- LA OMISION AL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MINIMAS DE ESTE BANDO, SE SANCIONARA INCLUSO CON LA CLAUSURA DEL EVENTO O LOCAL DONDE SE REALICE.

ARTICULO 30.- ESTA PROHIBIDO A LOS EMPRESARIOS DE LOS ESPECTACULOS Y EVENTOS Y DUEÑOS DE LOCALES DESTINADOS A ESTOS FINES, REBASAR LA CAPACIDAD DE ESTOS Y EL PRECIO MAXIMO DE ENTRADA AUTORIZADO.

ARTICULO 31.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARTICULARES DESTINADOS A ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS DEBERAN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES

I.- REUNIR LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN ESTE BANDO.

II.- PAGAR LAS CARGAS FISCALES QUE SE DERIVEN DE LA LEY DE LA MATERIA.

III.- OBTENER LICENCIA O PERMISO PREVIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, Y DE LAS AUTORIDADES ESTATALES O FEDERALES CUANDO LAS LEYES Y REGLAMENTOS ASI LO REQUIERAN.

IV.- LLEVAR EL BOLETAJE ANTE LA OFICINA O DEPARTAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS DE SU AUTORIZACION Y CONTROL.

V.- SUJETARSE A LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO POR SI O A TRAVEZ DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS TENGAN LOCALES FIJOS DEBERAN DE TENER ADEMAS COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS SIGUIENTES:

A) PUERTAS DE EMERGENCIA

B) EQUIPOS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS.

C) EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS

VI.- NO REBASAR EL FORO DEL LOCAL.

VII.- SUJETARSE AL HORARIO Y TARIFA APROBADA.

ARTICULO 32.- PARA QUE PUEDA LLEVARSE A CABO UN EVENTO O ESPECTACULO PUBLICO, LOS INTERESADOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

ADEMAS DE LOS YA INDICADOS.

A) PRESENTAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SOLICITUD POR ESCRITO, CON TRES DIAS DE ANTICIPACION ACOMPAÑANDOSE DE DOS EJEMPLARES DEL PROGRAMA ESPECIFICANDO LA CLASE DE ESPECTACULOS QUE SE PRETENDA LLEVAR A CABO.

B) ESPECIFICAR LA UBICACION DEL LOCAL Y LA CAPACIDAD DEL MISMO.

C) SEÑALAR LOS PRECIOS DE ENTRADA QUE SE PRETENDE COBRAR, CUMPLIENDO LAS FORMALIDADES ANTERIORES LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA NEGAR O AUTORIZAR EL PERMISO SOLICITADO.

LAS INFRACCIONES A ESTE ARTICULO Y AL ANTERIOR, SERAN SANCIONADAS CON MULTAS DE UNA A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO LA CUAL SERA DUPLICADO EN CASO DE REINCIDENCIA, PUDIENDOSE LLEGAR A LA SUSPENSION INCLUSIVE.

ARTICULO 33.- EL PROGRAMA QUE PARA UNA FUNCION SEA REMITIDO AL AYUNTAMIENTO SERA EL MISMO QUE CIRCULARA ENTRE EL PUBLICO Y QUE SE DARA A CONOCER POR MEDIO DE CARTELES FIJADOS EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO Y/O A TRAVEZ DE VOLANTES, QUEDANDO PROHIBIDA SU FIJACION EN PAREDES, POSTES, JARDINES, BANCAS, ARBOLES, ETC., LA INFORMACION A ESTE ARTICULO SERA SANCIONADA CON MULTA DE UNA A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 34.- LOS EMPRESARIOS O RESPONSABLES DE LA PRESENTACION DE UN EVENTO O ESPECTACULO PUBLICO, TENDRAN LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SIGUIENTES:

A) OBLIGACIONES.

a) AVISAR DE INMEDIATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CUALQUIER CAMBIO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO.

b) COMUNICAR AL PUBLICO CUALQUIER CAMBIO EN EL PROGRAMA, EN LOS SITIOS DONDE LA EMPRESA FIJE HABITUALMENTE SUS CARTELES O PROGRAMAS.

c) CUIDAR QUE LOS ESPECTACULOS TENGAN PASO LIBRE HACIA LA PUERTA DE ACCESO Y SALIDAS

PARA CONOCER AL PUBLICO, POR MEDIO DE AVISOS QUE SE FIJEN EN ENTRADAS, PASILLOS Y DEMAS LUGARES VISIBLES, QUE ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LOS ESPECTACULOS QUE NO SE VERIFIQUEN AL AIRE LIBRE Y QUE PERMANEZCAN CON EL SOMBRERO PUESTO EN EL INTERIOR DE LA SALA DE ESPECTACULOS, SI CON ELLO OBSTACULIZAN A LOS DEMAS ESPECTADORES

e) HACER NOTAR EN LOS PROGRAMAS LA CLASIFICACION DE LA PELICULA O ESPECTACULO E INDICAR SI ES PROPIO O NO PARA MENORES.

f) PERMITIR ACCESO A LOS ESPECTACULOS A LOS INSPECTORES QUE SE ACREDITEN CON EL NOMBRAMIENTO O CREDENCIAL EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.

g) PROPORCIONAR A LOS ESPECTADORES UN DESCANSO DE DIEZ MINUTOS ENTRE FUNCION CUANDO ESTE SEA NECESARIO.

h) PRACTICAR DESPUES DE LA FUNCION UNA INSPECCION EN LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS DEL EDIFICIO Y SALA DE ESPECTACULOS, PARA CERCIORARSE DE QUE NO HAY INDICIOS DE QUE SE PRODUZCA ALGUN INCENDIO Y RECOGER LOS OBJETOS OLVIDADOS POR EL PUBLICO Y GUARDARLOS, DEBIENDO FIJAR UNA LISTA VISIBLE DE ELLOS, Y SI EN EL TERMINO DE TRES DIAS A SU PUBLICACION NO SON RECLAMADOS, REMITIRLOS AL AYUNTAMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

i) LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE ESTE BANDO.

#### B) PROHIBICIONES.

a) COLOCAR SILLAS EN LOS PASILLOS O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL LOCAL CON EL FIN DE AUMENTAR EL CUPO DEL MISMO.

b) PERMITIR LA ENTRADA Y ESTANCIA DE NIÑOS MENORES DE TRES AÑOS DE EDAD, EN TEATRO Y CINEMATOGRAFOS.

c) PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, CUANDO EXHIBAN PELICULAS CON CLASIFICACION "C" O "D" O SE PRESENTEN ESPECTACULOS NO APTOS PARA MENORES.

d) VENDER REFRESCOS O SIMILARES PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN ENVASES DE CRISTAL.

e) ANUNCIAR EN EL INTERIOR DE LA SALA DE ESPECTACULOS CON SONIDOS ALTOS O RUIDOS PERMANENTES O ENSORDECEDORES.

f) ANUNCIAR LOS PROGRAMAS O ESPECTACULOS CON FOTOGRAFÍAS O DIBUJOS OBSCENOS DENTRO O FUERA DE LA SALA O EN LA VIA PUBLICA O ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES U OFICIALES.

g) EL AVANCE DE PELICULAS IMPROPIAS PARA LA FAMILIA O MENORES DE EDAD, CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN LA SALA.

h) PERMITIR LA ENTRADA O ESTANCIA A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA ENERVANTE.

i) EXHIBIR EN FUNCIONES DEDICADAS A LOS NIÑOS PELICULAS O ESPECTACULOS QUE OFENDAN LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES, QUE SE REFIERAN A HECHOS DELICTIVOS, APOLOGICAS DE DELITOS, DE DELINCUENTES, VICIOSOS O DEGENERADOS, O CENTROS DE VICIOS, ASI COMO LOS AVANCES O PUBLICIDAD DE LA PELICULA QUE SE REFIERAN A ESTOS ASPECTOS, OBSERVANDOSE ESTA DISPOSICION PARA CUALQUIER CLASE DE ESPECTACULOS INFANTILES.

LAS INFRACCIONES A ESTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARAN CON MULTAS DE DIEZ A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO LAS QUE PODRAN SI R DUPLICADAS EN CASO DE REINCIDENCIA, PUDIENDOSE LLEGAR A LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 35.- LOS ASISTENTES A UN ESPECTACULO O EVENTO TENDRAN LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SIGUIENTES:

#### A) DERECHOS.

a) SER INFORMADOS POR LA EMPRESA DE CUALQUIER CAMBIO EN LA PROGRAMACION, A TRAVEZ DE LOS SITIOS DONDE LA EMPRESA FIJA HABITUALMENTE SUS CARTELES.

b) A QUE SE REINTEGRE EL IMPORTE DE SU ENTRADA, SI NO ES DE SU AGRADO EL CAMBIO EFECTIVO EN LA PROGRAMACION, O SI ESTE NO SE LLEVA A CABO POR CASOS FORTUITOS DE FUERZA MAYOR.

#### B) OBLIGACIONES.

a) GUARDAR DURANTE LA FUNCION EL SILENCIO, LA COMPOSTURA Y CIRCUNSPENCION DEBIDAS.

b) ABSTENERSE DE HACER CUALQUIER MANIFESTACION RUIDOSA O DE OTRA CLASE DURANTE LA FUNCION.

LA VIOLACION A ESTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARA CON LA EXPULSION DE LA SALA, SIN REINTEGRARSELE EL IMPORTE DE LA ENTRADA Y SIN PERJUICIO DE POSIBLE RESPONSABILIDAD PENAL.

#### C) PROHIBICIONES.

a) INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS, CONSUMIR DROGAS O ENERVANTES DENTRO O FUERA DE LA SALA DE ESPECTACULOS O INTRODUCIRLAS EN ELA.

b) FUMAR EN LOS ESPECTACULOS QUE NO SE VERIFIQUEN AL AIRE LIBRE.

c) HACERSE ACOMPAÑAR POR MENORES DE TRES AÑOS DE EDAD O POR MENORES DE DOCE AÑOS EN FUNCIONES NOCTURNAS O EN PROGRAMAS NO APTOS PARA ELLOS.

d) HACER MANIFESTACIONES RUIDOSAS, O PROVOCAR TUMULTO O DESORDEN.

e) ORIGINAR FALSA ALARMA ENTRE LOS ASISTENTES.

f) LAS DEMAS QUE SE ORIGINEN DE ESTE BANDO.

ARTICULO 36.- EN LAS FUNCIONES LLAMADAS DE MATINEE QUE EXCLUSIVAMENTE SE PERMITIRAN LOS SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS POR LAS MAÑANAS O POR LAS TARDES SOLO SE AUTORIZA LA EXHIBICION DE PELICULAS CON CLASIFICACION "A". LA EMPRESA QUE VIOLARE ESTE ARTICULO SERA SANCIONADA CON MULTA DE UNO A TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 37.- EL AYUNTAMIENTO PODRA SUSPENDER EN CUALQUIER MOMENTO UN ESPECTACULO O EVENTO, SI EN ALGUNA FORMA SE LLEGARA A ALTERAR GRAVEMENTE EL ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 38.- LOS INSPECTORES DEL AYUNTAMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES TENDRAN ACCESO LIBRE A TODOS LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, PUDIENDO EXIGIR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUNCIADO Y EN CASO DE OBSERVAR ALGUNA FALTA A ESTE BANDO, DEBERAN COMUNICARLO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE EN SU CASO APLIQUE LA SANCION CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DE QUE SE NEGUE LAS FACILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES A LOS INSPECTORES MUNICIPALES, SE IMPONDRÁ A LA EMPRESA UNA MULTA DE UNA A TREINTA VECES AL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 39.- LA REVENTA DE BOLETOS PARA LA ENTRADA A ESPECTACULOS PUBLICOS ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA, LA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA EN ESTA ACTIVIDAD, SERA DETENIDA POR LOS INSPECTORES DEL RAMO, POR LOS AGENTES DE POLICIA, Y SANCIONADA POR EL AYUNTAMIENTO POR UNA CANTIDAD IGUAL AL IMPORTE DE LOS BOLETOS QUE TENGA EN SU PODER, Y SI CARECE DE ESTOS, CON UNA MULTA DE UNA A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO QUE PODRA SER DUPLICADO EN CASO DE REINCIDENCIA.

ARTICULO 40.- PARA QUE PUEDA LLEVARSE A CABO UNA DIVERSION EN LAS CALLES O PLAZAS PUBLICAS, INCLUSIVE CUANDO SE USE PARA TAL EFECTO ANIMALES AMAESTRADOS, LOS INTERESADOS DEBERAN OBTENER PREVIAMENTE LICENCIA DEL AYUNTAMIENTO, SIN CUYO PERMISO EL ESPECTACULO PODRA SUSPENDERSE.

ARTICULO 41.- LOS ESPECTACULOS DEBERAN SUJETARSE ADEMAS DE ESTAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

ARTICULO 42.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA INTERVENIR EN LOS JUEGOS PERMITIDOS Y LOS EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LAS LEYES.

ARTICULO 43.- SE CONSIDERAN JUEGOS PERMITIDOS PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES:

A) LOTERIAS DE TABLAS Y OTROS JUEGOS DE FERIA PERMITIDOS POR LA LEY.

B) DOMINO Y AJEDREZ.

C) APARATOS Y JUEGOS ELECTROMECANICOS.

#### CAPITULO III MANIFESTACIONES PUBLICAS

ARTICULO 44.- LAS ORGANIZACIONES EDUCATIVAS, SOCIALES, POLITICAS Y CULTURALES, PARA LA CELEBRACION DE MANIFESTACIONES O REUNIONES PUBLICAS LICITAS EN PLAZAS, MERCADOS, PARQUES, CALLES, Y EN GENERAL LOS LUGARES DE USO PUBLICO, DEBERAN ESTOS CONTAR CON LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, SIN QUE ESTO VIOLARE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LOS DIRECTORES, ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE ESTAS, DARAN AVISO AL AYUNTAMIENTO CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACION A LA FECHA PROGRAMADA DE ESTA PARA QUE ESTE TOMARE LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 45.- AL DAR EL AVISO SE DEBERA ESPECIFICAR EL DIA QUE LA MANIFESTACION O REUNION SE LLEVARA A EFECTO, LA CLASE DE ESTA, EL HORARIO DE INICIO Y DURACION DEL MISMO.

ARTICULO 46.- ESTA PROHIBIDO A LOS PARTICIPANTES DE LAS MANIFESTACIONES O REUNIONES PUBLICAS, EJERCER LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS O COSAS, PROFERIR INJURIAS O AMENAZAS, O EJECUTAR ACTOS QUE PERTURBEN EL ORDEN PUBLICO U OFENDAN LA MORAL PUBLICA.

A LOS QUE VIOLAN ESTAS DISPOSICIONES, SE LES APLICARA LA SANCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO SIN PERJUICIO DE QUE, SI LOS HECHOS LLEGARAN A CONSTITUIR DELITOS, SEAN PUESTOS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 47.- SOLO LOS CIUDADANOS MEXICANOS AVECINDADOS EN EL MUNICIPIO PUEDEN EJERCITAR ESTE DERECHO CON FINES POLITICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 48.- LOS ACTOS, CEREMONIAS O MANIFESTACIONES RELIGIOSAS DEBEN DE REALIZARSE DENTRO DEL DOMICILIO PARTICULAR O EN TEMPLOS, Y SU PRACTICA SOLO PUEDE CASTIGARSE CUANDO IMPLIQUEN LA COMISION DE DELITOS O FALTAS SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA.

#### CAPITULO IV HORARIO DE COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 49.- TODA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE DESARROLLE DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO, SE SUJETARA AL HORARIO QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO O LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 50.- LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LAS ZAPATERIA, BONETERIAS, LENCERIAS, PERFUMERIAS, TELAS LINEA BLANCA, ETC. Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL DEDICADOS A LA VENTA DE ARTICULOS RELATIVOS AL VESTIDO, TOCADO Y HOGAR, PODRAN LABORAR DENTRO DEL SIGUIENTE HORARIO DE 7:00 HORAS HASTA LAS 20:00 HORAS DE LUNES A SABADO Y DE 8:00 A 13:00 HORAS DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.

ARTICULO 51 - LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD RESTAURANTES, CAFES, FONDAS, TAQUERIAS, TORTERIAS, Y SIMILARES DONDE SE VENDAN ALIMENTOS PREPARADOS PUEDEN ABRIR TODOS LOS DIAS DE LA SEMANA DE LAS 00 HORAS A LAS 23 00 HORAS PERO SUS DUELOS TIENEN LA OBLIGACION DE EXPRESAR ANTE EL AYUNTAMIENTO EL HORARIO QUE ELIGAN Y SUS CAMBIOS.

ARTICULO 52 - LAS PANADERIAS, CARNICERIAS, PAPELERIAS, LIBRERIAS, MISCELANEAS, PESCADERIAS, FRUTERIAS, ABARROTES, PELUQUERIAS OBSERVARAN EL HORARIO DE 06 00 A 22 00 HORAS.

ARTICULO 53 - LAS TORTILLERIAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL PODRAN ABRIR DE LAS 05 00 A LAS 17 00 HORAS.

ARTICULO 54 - LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE FUNCIONEN JUEGOS ELECTRICOS O DE VIDEO, OBSERVARAN EL HORARIO DE LAS 10 00 A LAS 20 00 HORAS, TODOS LOS DIAS EXCEPTO VIERNES Y SABADO QUE SERA DE LAS 10 00 A LAS 23 00 HORAS.

ARTICULO 55 - LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE CONSUMAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZA DEBERAN AJUSTARSE AL SIGUIENTE HORARIO:

A) LAS CERVECERIAS PERMANECERAN ABIERTAS AL PUBLICO DE LUNES A SABADO DE LAS 12 00 A LAS 20 00 HORAS, LOS DOMINGOS Y DIAS SEÑALADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO SERAN DIAS DE CIERRE OBLIGATORIO.

B) EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE LICORES Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO, SUPER, MINISUPER Y DEPOSITOS, SOLO PODRA HACERSE DE LUNES A SABADO DE 10 00 A 22 00 HORAS Y DOMINGOS DE 10 00 A 14 00 HORAS.

C) EN LOS CABARETS, CLUBES, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS Y SALONES DE BAILE PODRAN VENDERSE Y CONSUMIRSE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZAS DE LUNES A SABADO, DE LAS 22 00 HORAS A LAS 3 00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE, LOS DOMINGOS SON DIAS DE CIERRE OBLIGATORIO.

D) EN LOS ESTABLECIMIENTOS ANTES MENCIONADOS, NO PODRA VENDERSE NI CONSUMIRSE BEBIDAS ALCOHOLICAS NI CERVEZA EN LOS DIAS 1ro DE ENERO, 5 Y 27 DE FEBRERO, 21 DE MARZO, 1ro DE MAYO, 1ro Y 16 DE SEPTIEMBRE, 1ro DE NOVIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS POR CAMBIO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, 20 DE NOVIEMBRE, 25 DE DICIEMBRE, EL DIA QUE CORRESPONDA AL INFORME DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LOS DIAS PARA ELECCION DE CARGOS PUBLICOS.

E) EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SE DEN PLEITOS Y RIÑAS O SITUACIONES QUE ALTEREN GRAVEMENTE EL ORDEN PUBLICO, SERAN CLAUSURADOS TEMPORALMENTE HASTA POR 60 DIAS.

F) EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, POR NINGUNA CAUSA PODRAN VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN ALIMENTOS, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SERA SANCIONADA CON MULTA DE 20 A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE.

G) LA DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DEBERA HACERSE EN LOS MEDIOS AUTORIZADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTEN CON ESTA AUTORIZACION DEBERAN SOLICITARLO POR ESCRITO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTE, Y EL QUE NO CONTARE CON ELLA Y DISTRIBUYERA Y TRANSPORTARA BEBIDAS SERA SANCIONADO CON 20 A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO.

ARTICULO 56 - FUNCIONARAN LAS 24 HORAS DEL DIA LOS HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CLINICAS, SANATORIOS, FARMACIAS DE TURNO, HOSPITALES, EXPENDIOS DE GASOLINA, AGENCIA DE INHUMACIONES Y DE SIMILAR INTERES PUBLICO.

ARTICULO 57 - DE LAS 12 00 A LAS 23 00 HORAS LOS BILLARES DE LUNES A DOMINGO.

ARTICULO 58 - LOS MERCADOS DE LAS 04 00 A LAS 20 00 HORAS DE LUNES A DOMINGO.

ARTICULO 59 - LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE LAS 07 00 A LAS 22 00 HORAS DE LUNES A DOMINGO.

ARTICULO 60 - EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE AL CERRAR SEGUN AL HORARIO, HUBIEREN QUEDADO EN SU INTERIOR CLIENTES, ESTOS SOLO PODRAN PERMANECER EL TIEMPO INDISPENSABLE QUE DURE EL DESPACHO DE LA MERCANCIA QUE HUBIERE SOLICITADO SIN QUE PUEDA PERMITIRSELE MAS DE TREINTA MINUTOS POSTERIORES DE LA HORA FIJADA.

ARTICULO 61 - CUANDO EN ALGUN ESTABLECIMIENTO SE VENDAN ARTICULOS COMPRENDIDOS EN DIVERSOS HORARIOS, EL PROPIETARIO HARA LA DECLARACION CORRESPONDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A FIN DE QUE EN LA LICENCIA QUE SE EXPIDA SE HAGAN ANOTACIONES RESPECTIVAS Y SE LE FIJE SU HORARIO.

ARTICULO 62 - SERAN DIAS DE CIERRE OBLIGATORIO LOS SEÑALADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL CALENDARIO OFICIAL QUE RIGE PARA TODA LA REPUBLICA Y EL 27 DE FEBRERO.

ARTICULO 63 - LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR ESTE BANDO Y LOS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO, PODRAN SER MODIFICADOS POR ESTE CUANDO ASI LO CONSIDERE CONVENIENTE EN BENEFICIO DEL PUEBLO Y EL COMERCIO EN GENERAL.

ARTICULO 64 - EL AYUNTAMIENTO EN TODO TIEMPO ESTA FACULTADO PARA ORDENAR EL CONTROL, LA INSPECCION Y FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE REALIZAN LOS PARTICULARES.

LAS PERSONAS QUE NO ACATEN ESTAS DISPOSICIONES, SERAN SANCIONADAS CON MULTA DE CINCO A VEINTE DIAS DE SALARIO MINIMO.

#### CAPITULO V MORALIDAD PUBLICA.

ARTICULO 65 - SON FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LAS PERSONAS Y DE LAS FAMILIAS LOS SIGUIENTES:

- A) EXHIBIRSE DE MANERA INDECENTE O INDECOROSA EN CUALQUIER SITIO PUBLICO.
- B) SATISFACER LAS NECESIDADES CORPORALES EN LA VIA PUBLICA.
- C) EXHIBIR Y VENDER REVISTAS, IMPRESOS, GRABADOS, TARJETAS, ESTATUAS Y FIGURAS DE CARACTER INMORAL, OBSCENAS, O PORNOGRAFICAS A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- D) CANTAR CANCIONES OBSCENAS O REPRODUCIRLAS POR MEDIO DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS.
- E) MOLESTAR A LOS TRANSEUNTES O AL VECINDARIO POR MEDIO DE PALABRAS, SEÑALES O SIGNOS OBSCENOS Y ESPECIALMENTE DIRIGIR A LAS DAMAS REQUIEBROS O GALANTANEOS MAJADEROS, INVITACIONES O CUALQUIER EXPRESION QUE DENOTE FALTA DE RESPETO Y OFENDA LA DIGNIDAD O PUDOR DE ESTAS.
- F) PROFERIR PALABRAS OBSCENAS EN LUGARES PUBLICOS ASI COMO SILBIDOS O TOQUES DE CLAXON OFENSIVOS.
- G) HACER BROMAS INDECOROSAS O MORTIFICANTES, O EN CUALQUIER OTRA FORMA MOLESTAR A UNA PERSONA MEDIANTE EL USO DEL TELEFONO, TIMBRES, INTERFONES O CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION.
- H) DIRIGIRSE A UNA PERSONA CON FRASE O ADEMANES GROSEROS QUE AFECTEN SU DIGNIDAD O PUDOR, ASEDIARLA O IMPEDIRLE SU LIBERTAD DE ACCION EN CUALQUIER FORMA.
- I) INVITAR EN PUBLICO AL COMERCIO CARNAL.
- J) INJURIAR A LAS PERSONAS QUE ASISTAN A ESPECTACULOS O SITIOS DE DIVERSION CON PALABRAS, ACTITUDES O GESTOS POR PARTE DE LOS ACTORES, JUGADORES, MUSICOS O AUXILIARES.
- K) FALTAR EN LUGARES PUBLICOS AL RESPETO Y CONSIDERACION QUE SE LES DEBE A LOS ANCIANOS, MUJERES, NIÑOS Y DE DISVALIDOS.
- L) ASUMIR EN LUGARES PUBLICOS ACTITUDES OBSCENAS, INDIGNAS O EN CONTRA DE LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 66 - QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO RENTAR VIDEOCASSETES DE CLASIFICACION "C" O "D" A MENORES DE 18 AÑOS, LA INFRACCION A ESTE ARTICULO SERA SANCIONADA CON MULTAS DE DIEZ A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE Y SE DUPLICARA EN CASO DE REINCIDENCIA LLEGANDO A LA CLAUSURA DEFINITIVA.

#### CAPITULO VI PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO.

ARTICULO 67 - SON CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA Y PUBLICA:

- A) TOMAR CESPED, FLORES, TIERRA O PIEDRAS DE PROPIEDAD PRIVADA O PLAZA U OTROS LUGARES DE USO COMUN.
- B) PINTAR, APEDREAR O MANCHAR ESTATUAS, POSTES ARBOTANTES O CUALQUIER OBJETO DE ORNATO PUBLICO O CONSTRUCCION DE CUALQUIER ESPECIE, O CAUSAR DAÑOS EN LOS MUEBLES, PARQUES, JARDINES O LUGARES PUBLICOS.
- C) UTILIZAR CARRETILLAS U OTROS MEDIOS DE CARGA Y TRANSPORTE POR CALLES Y BANQUETAS CON RUEDAS METALICAS.
- D) DAÑAR UN VEHICULO U OTRO BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA EN FORMA QUE NO CONSTITUYA UN DELITO.
- E) NO ENTREGAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS OBJETOS ABANDONADOS POR EL PUBLICO.
- F) TOMAR PARTE EN EXCAVACIONES SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE EN LUGARES PUBLICOS DE USO COMUN, Y
- G) PENETRAR EN LOS CEMENTERIOS PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA ELLO FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.

ARTICULO 68 - NINGUNA PERSONA FISICA O MORAL PUEDE HACER O MANDAR A HACER USO O DISFRUTE EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS DE LA VIA PUBLICA, PARQUES DEPORTIVOS, PLAZAS, BANQUETAS O CUALQUIER INMUEBLE DE USO COMUN, SIN PERMISO POR ESCRITO Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE OTORQUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA INFRACCION DE ESTE ARTICULO SE SANCIONARA CON MULTA DE UNO A VEINTE VECES EL SALARIO MINIMO Y SE DUPLICARA EN CASO DE RESIDENCIA.

ARTICULO 69 - LOS COMERCIANTES AMBULANTES QUE EJERZAN ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA Y EN GENERAL, TODA CLASE DE PERSONA QUE DESEE APROVECHAR EN BENEFICIO PROPIO LOS BIENES DE USO COMUN DESTINADOS A UN SERVICIO MUNICIPAL, PODRAN HACERLO PREVIA AUTORIZACION, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHS PERMISOS SERAN REVOCABLES ATENDIENDO A LA EXIGENCIA Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD Y AL CRITERIO DE LA AUTORIDAD QUE LE OTORGA.

## CAPITULO VII

## DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ.

ARTICULO 70.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA DICTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y COMBATIR LA PROSTITUCION, LA VAGANCIA Y LA EMBRIAGUEZ.

ARTICULO 71.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO SE ENTIENDE POR PROSTITUCION EL COMERCIO CARNAL DE UNA MUJER CON VARIOS VARONES POR EL INTERES DE LA PAGA.

ARTICULO 72.- LA MUJER QUE EJERZA LA PROSTITUCION COMO MEDIO DE VIDA, SERA INSCRITA EN UN REGISTRO ESPECIAL QUE LLEVARA LA JUNTA DE SANIDAD Y LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, Y QUEDARA SUJETA AL EXAMEN MEDICO PERIODICO QUE DETERMINE EL REGLAMENTO O LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 73.- LA MUJER QUE PRACTIQUE LA PROSTITUCION EN FORMA CLANDESTINA SERA SANCIONADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO, Y DE CONSTITUIR SU CONDUCTA LA POSIBLE COMISION DE ALGUN DELITO, SERA PUESTA A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE LE DUPLICARA LA SANCION Y SE ORDENARA SU INSCRIPCION EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 74.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO A LAS MUJERES QUE EJERZAN LA PROSTITUCION, DEAMBULAR POR LAS CALLES O SITUARSE EN LA VIA PUBLICA CON LA FINALIDAD DE PROCURARSE CLIENTES PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, EN LO CONDUCENTE, SON APLICABLES A LOS HOMOSEXUALES.

ARTICULO 75.- VAGOS LA PERSONA QUE CARECIENDO DE BIENES O RENTAS, VIVE PERMANENTEMENTE SIN EJERCER NINGUNA OCUPACION, INDUSTRIA, ARTE U OFICIO PARA SUBSISTIR, SI NO TUVIESE PARA ELLO IMPEDIMENTO FISICO O LEGAL.

ARTICULO 76.- LA PERSONA QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO AMONESTADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE SE DEDIQUE A UNA OCUPACION HONESTA Y NO CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO, SIN TENER RAZON JUSTIFICADA PARA ELLO, SERA CONSIGNADA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTICULO 77.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ORDENARAN LA INSCRIPCION EN LAS ESCUELAS OFICIALES, DE LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN VAGANDO, HACIENDO SEVERA AMONESTACION A SUS PADRES, TUTORES O ENCARGADOS DE ELLOS, SIN PERJUICIO DE QUE EN CASO DE REINCIDENCIA, SE LES IMPONGAN UNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO RESPECTIVO DE ESTE BANDO.

ARTICULO 78.- ESTA Estrictamente PROHIBIDO INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS, FUMAR O INHALAR ESTUPEFACIENTES EN LUGARES PUBLICOS, Y EN SALAS DE ESPECTACULOS O DONDE SE CELEBREN DIVERSIONES PUBLICAS.

ARTICULO 79.- EL EBRIJO QUE SE ENCUENTRE TIRADO EN ALGUN SITIO PUBLICO, SERA SANCIONADO CON MULTA DE UNO A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO O ARRESTO DE HASTA 36 HORAS.

ARTICULO 80.- TODA PERSONA QUE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, O BAJO LA ACCION DE DROGAS O ENERVANTES, O EN SANO JUICIO INSULTE, PROVOQUE RIÑA, O AL TERE EL ORDEN PUBLICO DE CUALQUIER MANERA, SIN LLEGAR A CONSTITUIR NINGUN DELITO, SERA SANCIONADO CON MULTA DE UNO A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO SIN PERJUICIO DE QUE EN CASO DE REINCIDENCIA ESTA SEA DUPLICADA, O EN CASO DE CONSTITUIR UN DELITO SEA CONSIGNADO ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

## CAPITULO VII

## BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS O CENTROS DE VICIO

ARTICULO 81.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDA LA ENTRADA A BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS, BARES, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, A LOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, UNIFORMADOS, ESCOLARES Y A LAS MUJERES, A NO SER QUE SE TRATE DE ESTABLECIMIENTOS QUE TENGAN AUTORIZACION PARA QUE ASISTAN MUJERES MAYORES DE EDAD.

A) LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES O ENCARGADOS DE DICHO ESTABLECIMIENTOS CONSTITUIRA UNA MULTA DE 50 A 400 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE, Y AMONESTACION AL MENOR, UNIFORMADO O ESCOLAR, PERO EN CASO DE REINCIDENCIA DE ESTE ULTIMO SERA ENVIADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

B) TODAS LAS MUJERES QUE LABOREN EN LOS NEGOCIOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO, DEBERAN DE CONTAR CON UNA TARJETA DE CONTROL VENEREO QUE EXPEDIRA EL AYUNTAMIENTO Y DEBERA DE PASAR ESTA A REVISION MEDICA SEMANAL EN EL SITIO QUE PREVIAMENTE SE DETERMINE EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES DE SALUD, QUEDANDO IMPEDIDAS PARA CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN SUS HORAS LABORABLES.

C) QUEDA Estrictamente PROHIBIDO LA ACTUACION DE BAILARINAS O CUALQUIER TIPO DE ESPECTACULO DONDE ACTUEN MUJERES Y TRAVESTIS EN ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ATENTE CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 82.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE DICHO ESTABLECIMIENTOS, ESTAN OBLIGADOS A FIJAR EN FORMA CLARA Y VISIBLE EN LAS PUERTAS DE ACCESO A LOS MISMOS Y EN SU INTERIOR LA PROHIBICION A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 83.- LAS PERSONAS QUE ASISTAN A ESTO CENTROS, DEBERAN GUARDAR LA COMPOSTURA DEBIDA, ORDEN Y MORALIDAD, LOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE ESTOS NEGOCIOS CUIDARAN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION, Y CUANDO ALGUIEN LA CONTRAVENGA, DARA AVISO A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS DEL CASO.

ARTICULO 84.- LOS POLICIAS Y MILITARES UNIFORMADOS, NO PODRAN PERMANECER DENTRO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS DE REFERENCIA, SALVO LOS CASOS EN QUE TENGAN QUE CUMPLIR ALGUNA ORDEN INHERENTE AL DESEMPEÑO DE SU CARGO, Y DURANTE EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA LLEVARLA A CABO, NI INGERIR EN ELLOS BEBIDAS EMBRIAGANTES.

ARTICULO 85.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO NO SE PODRAN UTILIZAR PARA ADORNOS INTERIOR O EXTERIOR LA BANDERA NACIONAL O SUS TRES COLORES JUNTOS, EL ESCUDO NACIONAL, CANTAR O EJECUTAR EN ALGUNA FORMA EL HIMNO NACIONAL, EXHIBIR IMAGENES DE HEROES, HOMBRES ILUSTRES LOCALES O NACIONALES, O DE PERSONAJES POLITICOS NACIONALES O EXTRANJEROS.

LA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CAPITULO SERAN SANCIONADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON CUALQUIERA DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO RESPECTIVO DE ESTE BANDO.

ARTICULO 86.- LA PERSONA FISICA O MORAL QUE SE DEDIQUE A LA VENTA CLANDESTINA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE SE SANCIONARA DE 20 A 30 VECES EL SALARIO MINIMO Y SE TRIPLICARA EN CASO DE REINCIDENCIA, O EN SU DEFECTO SE CONSIGNARA A LA AUTORIDAD COMPETENTE, PUDIENDOSE HACER EL DECOMISO DEL PRODUCTO DE DONDE SE REALIZA ESTA ILICITA ACTIVIDAD.

ARTICULO 87.- LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS CON VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE NO RESPETEN LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA SU FUNCIONAMIENTO, NO OBTENDRAN LA CARTA DE ANUENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA RENOVACION DE SU PATENTE, INDISTINTAMENTE QUE TODA CARTA DE ANUENCIA TENDRA UN CARGO ENTRE LOS 20 A 30 DIAS DE SALARIO.

ARTICULO 88.- DENTRO DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DONDE SE LLEVEN A CABO PLEITOS Y DISPAROS DE ARMA DE FUEGO NO PODRAN POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA OBTENER LA CARTA DE ANUENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA RENOVACION DE SU PATENTE YA QUE ESTARA EN CONTRA DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 89.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO EN LOS HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUESPEDES O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, CASAS PARTICULARES, PERMITIR EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, A PERSONAS QUE NO ACREDITEN CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO ESTAR BAJO CONTROL.

I.- LAS CASAS DE HUESPEDES QUE INDEBIDAMENTE SEAN CONVERTIDAS EN CASAS DE CITAS, SERAN CLAUSURADAS DEFINITIVAMENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 90.- LOS MORADORES DE LAS CASAS EN QUE SE PRACTIQUE EL LENOCINIO CON DENUNCIA DE LOS VECINOS SERAN CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

## CAPITULO IX

## APREHENSION DE DELINCUENTES EN FLAGRANTE DELITO

ARTICULO 91.- EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO, CUALQUIER PERSONA PUEDE, APREHENDER AL DELINCUENTE Y SUS COMPLICES PONIENDOLOS SIN DEMORA, A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD INMEDIATA.

ARTICULO 92.- EN LOS CASOS DE QUE UN PARTICULAR HAGA LA DETENCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EVITARA CAUSARLE DAÑOS INNECESARIOS AL DETENIDO Y A SUS COMPLICES, Y ESTARA OBLIGADO A RENDIR DECLARACION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS EN CASO NECESARIO.

ARTICULO 93.- TODO CIUDADANO ESTA OBLIGADO, CUANDO NO PONGA EN PELIGRO SUS BIENES E INTEGRIDAD FISICA, A PRESTAR COOPERACION PARA LA DETENCION DE PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS EN FLAGRANTE DELITO. LAS AUTORIDADES GUARDARAN LAS CONSIDERACIONES DEBIDAS A ESTOS CIUDADANOS.

## CAPITULO X

COOPERACION DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA.

ARTICULO 94.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A PRESTAR EL AUXILIO NECESARIO PARA LA PREVENCION, AVERIGUACION Y PERSECUCION DEL DELITO DE ABIGEATO, CON EL OBJETO DE PROTEGER LA GANADERIA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 95.- LOS DUEÑOS DE FINCAS Y PREDIOS RUSTICOS TIENEN LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO SUS CERCAS Y ALAMBRADOS, CON EL FIN DE EVITAR QUE EL GANADO QUE PASTE EN SUS POTREROS, INVADA LA CARRETERA, CAMINOS VECINALES O PREDIOS AJENOS, PROTEGIENDO DE ESTA MANERA A LAS PERSONAS, LA ESPECIE Y LOS CULTIVOS. LA VIOLACION DE ESTE ARTICULO SERA SANCIONADA DE 10 A 30 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 96.- TODA PERSONA QUE FUERA DE LA CERCA O ALAMBRADOS DE LOS RANCHOS O FINCAS, ENCUENTRE GANADO QUE SOSPECHE SEA ROBADO, TIENE LA OBLIGACION DE DAR AVISO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL MAS CERCANA, PARA QUE ESTÁ TOME MEDIDAS NECESARIAS DEL CASO, Y SE LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 97.- SI ALGUNA PERSONA ENCUENTRA DENTRO DE SU PROPIEDAD GANADO AJENO DEBE DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y EN SU CASO ENTREGAR AL PROPIETARIO LO ANTERIOR NO EXIME AL PROPIETARIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE SU DESCUIDO.

ARTICULO 98.- QUEDA PROHIBIDO TERMINANTEMENTE LA ASOCIACION DE DOS O MAS PERSONAS CON FINES DELICTIVOS O DE PANDILLERISMO. LAS PERSONAS O PERSONA QUE SE DEDIQUEN A ESTA ACTIVIDAD INDEPENDIENTEMENTE A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE HARAN ACREEDORES SERAN PUESTOS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 99.- TODA LA POBLACION CIUDADANA DEBERA COLABORAR PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA GENERAL, ESPECIALMENTE EN EL CASO DE LA DROGADICCION PARA LO CUAL EL AYUNTAMIENTO FORMARA COMISIONES ENCARGADAS DE PREVENIR ESTOS ILICITOS, LAS PERSONAS QUE RESULTEN CULPABLES POR ESTE DELITO SERAN REMITIDAS A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CAPITULO XI  
DEPOSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

ARTICULO 100.- SOLO PODRAN FABRICAR, USAR, VENDER TRANSPORTAR Y ALMACENAR ARTICULOS PIROTECNICOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE TENGAN AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 101.- EN ESTE MUNICIPIO ESTA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO Y FABRICACION DE ARTICULOS PIROTECNICOS, EN LAS CASAS HABITACION O EN LOS PREDIO CONTIGUOS A ELLAS PARA QUE SE OTORQUE EL PERMISO CORRESPONDIENTE. DEBERA COMPROBARSE QUE LA FABRICACION SE HARA EN TALLERES UBICADOS FUERA DE LOS DOMICILIOS Y QUE REUNAN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. AL IGUAL PROHIBICION SE ESTABLECE PARA ENCENDER PIEZAS PIROTECNICAS O ELEVAR GLOBOS DE FUEGO, SIN EL PERMISO PREVIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 102.- LOS REGIDORES Y FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, DELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y DE SECCION, SON INSPECTORES HONORARIOS OBLIGADOS A VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE REFERENCIA.

ARTICULO 103.- LOS ARTICULOS PIROTECNICOS SOLO PODRAN TRANSPORTARSE EN VEHICULOS PARTICULARES, SI SE JUSTIFICA QUE REUNEN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD DEBIDOS, QUEDANDO PROHIBIDO SU TRANSPORTE EN VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO Y ESTACIONARSE EN LUGARES DE TRANSITO PEATONAL. LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN ARTICULOS PIROTECNICOS, OSTENTARAN EL LETRERO "PELIGRO", "NO FUMAR".

ARTICULO 104.- PARA LA FABRICACION, TRANSPORTE, USO, ALMACENAMIENTO, VENTA Y CONSUMO DE ARTICULOS DETONANTES Y EXPLOSIVOS EN GENERAL, DESTINADOS A INDUSTRIAS DISTINTAS DE LA PIROTECNIA, SE REQUIERE AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO XII

ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTICULO 105.- ES OBLIGACION DEL AYUNTAMIENTO FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CIVICAS Y CULTURALES, ASI COMO LA CELEBRACION Y ORGANIZACION DE LAS FIESTAS PATRIAS Y DEMAS EVENTOS MEMORABLES.

ARTICULO 106.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE COOPERAR CON EL AYUNTAMIENTO, PARA EL BUEN LOGRO DE ESTAS ACTIVIDADES, PRINCIPALMENTE LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES EDUCATIVAS.

ARTICULO 107.- LAS ACTIVIDADES CIVICAS COMPRENDEN:

- A) PROGRAMAR, DIVULGAR Y REALIZAR ACTOS PUBLICOS, QUE RECUERDEN HOMBRES, HECHOS MEMORABLES, ALEGRIAS Y LUTOS NACIONALES Y REGIONALES.
- B) ORGANIZAR CONCURSOS DE ORATORIA, POESIA, PINTURAS, BAILABLES, MUSICA, CANTO Y DEMAS ACTIVIDADES QUE ESTEN DENTRO DE LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES.
- C) ORGANIZAR EXPOSICIONES ALUSIVAS, Y EDITAR LIBROS Y FOLLETOS CONMEMORATIVOS.
- D) PROCURAR, QUE LA NOMENCLATURA OFICIAL CUMPLA LA FINALIDAD DE HACER HOMENAJE Y LECCION PERMANENTE DE AUTENTICOS VALORES HUMANOS, HECHOS HEROICOS, LUGARES Y FENOMENOS ADMIRABLES COMO HEROES, PRO-HOMBRES, NACIONALES, CIUDADANOS, ARBOLES, MARES, RIOS, ETC.

CAPITULO XIII

REGLAMENTO DE RUIDOS Y SONIDOS.

ARTICULO 108.- A LOS ENCARGADOS DE LOS TEMPLOS, CORRESPONDE LA CUSTODIA DE SUS CAMPANAS Y EQUIPOS DE SONIDO, Y ESTAN OBLIGADOS A HACER BUEN USO DE ELLOS, EVITANDO EXCESO Y MOLESTIAS AL PUBLICO.

ARTICULO 109.- NO SE PERMITIRA LA INSTALACION DE CAMPANAS EN LUGARES QUE OFREZCAN PELIGRO O AMENACEN LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES.

ARTICULO 110.- LOS SACERDOTES, SACRISTANES O PERSONAS ENCARGADAS DEL RUIDO DE LOS CAMPANARIOS Y APARATOS DE SONIDO, TIENEN LA OBLIGACION DE IMPEDIR SU USO A PERSONAS EXTRAÑAS, Y ESTA PROHIBIDO USARLAS FUERA DE LAS HORAS DESTINADAS A LAS PRACTICAS RELIGIOSAS, O CUANDO PUEDAN CAUSAR ALARMA O MOLESTIAS INJUSTIFICADAS.

ARTICULO 111.- SOLO SE PERMITE REPARAR DESORDENADAMENTE LAS CAMPANAS, CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO COMO EN LOS CASOS DE INCENDIO, SISMOS, TERREMOTO, O CATASTROFE QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O EDIFICIOS DEL LUGAR, DEBIENDOSE INFORMAR DE ELLO INMEDIATAMENTE A LA POLICIA.

ARTICULO 112.- ESTA PROHIBIDO UTILIZAR AMPLIFICACIONES DE SONIDO O MUSICA VIVA, CUYO VOLUMEN CAUSE MOLESTIAS A LOS DEMAS VECINOS Y HABITANTES.

ARTICULO 113.- AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE EVITAR LA EMISION DE RUIDOS QUE PUEDAN ALTERAR LA SALUD O TRANQUILIDAD DE LOS HABITANTES, SANCIONANDO A LOS INFRACTORES CONFORME AL CAPITULO DE SANCIONES DE ESTE BANDO.

ARTICULO 114.- ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS DUEÑOS DE VEHICULOS, APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, ASI COMO A LOS PROPIETARIOS O REPRESENTANTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES, CENTRO DE DIVERSION Y A LOS HABITANTES Y TRANSEUNTES, PRODUCIR CUALQUIERA DE LOS RUIDOS O SONIDOS QUE A CONTINUACION SE CITAN, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO.

A) SILBATO DE FABRICA.

B) RUIDOS DE TODA CLASE DE INDUSTRIAS CAUSADOS POR MAQUINARIA, APARATOS, INSTALACIONES, INSTRUMENTO DE TRABAJO O SIMILARES, DENTRO O FUERA DE LAS FABRICAS (TALLERES).

C) UTILIZAR CLAXON, ESCAPES, BOCINAS, TIMBRES, CAMPANAS, SILBATOS U OTROS APARATOS ANALOGOS QUE USEN AUTOMOVILES, CAMIONES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, TRICICLOS, BICICLETAS Y DEMAS VEHICULOS DE MOTOR, DE PROPULSION HUMANA O DE TRACCION ANIMAL.

D) SONIDOS Y VOLUMEN EXCESIVOS POR APARATOS RADIO RECEPTORES, TOCADISCOS E INSTRUMENTOS ELECTRONICOS DE MUSICA, TANTO AL SER EJECUTADOS COMO SER REPARADOS ASIMISMO LOS PRODUCIDOS CON FINES DE PROPAGANDA O DIVERSION, YA SEA POR MEDIO DE LA VOZ HUMANA GRABADA O AMPLIFICADA, DE INSTRUMENTOS, APARATOS, U OTROS OBJETIVOS QUE PRODUCAN RUIDOS O SONIDOS EXCESIVOS O MOLESTOS, EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O VIA PUBLICA.

E) LOS QUE PRODUCEN LAS ARMAS DE FUEGO, COHETES, PETARDOS Y EXPLOSIVOS EN GENERAL.

F) LOS EMITIDOS POR CANTANTES, ORQUESTAS, CUYAS ACTIVIDADES SON CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE GALLOS, SERENATAS, MANANITAS, KERMESS, VERBENAS, ETC.

G) LOS ORIGINADOS POR REPARACION, CONSTRUCCION, DEMOLICION DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS, POR MAQUINARIA O INSTRUMENTOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

H) LOS QUE PRODUCEN LOS VEHICULOS AL SER REPARADOS O CALENTADOS, Y LOS ANIMALES DOMESTICOS.

I) LOS DEMAS RUIDOS MOLESTOS O PELIGROSOS, ORIGINADOS EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES O VOLUNTAD DEL HOMBRE, Y QUE NO ESTEN INCLUIDAS EN ESTE INCISO.

CAPITULO XIV

FIJACION DE ANUNCIOS CARTELES Y PROPAGANDAS.

ARTICULO 115.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y TODA CLASE DE PROPAGANDA EN PAREDES, BARDAS, COLUMNAS, MUROS, ARBOLES, Y EN GENERAL EN LA VIA PUBLICA DE ESTE MUNICIPIO SIN LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 116.- CUANDO SE PRETENDA PINTAR EN LOS MUROS O PAREDES DE PROPIEDAD PRIVADA, SE DEBERA OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DEL PROPIETARIO.

ARTICULO 117.- EN LOS ANUNCIOS Y EN CUALQUIER CLASE DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA, QUE SE PINTA EN LAS BARDAS, ESTA PROHIBIDO UTILIZAR LAS PALABRAS, FRASES, OBJETOS, GRAFICAS O DIBUJOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, DECENCIA, HONOR Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 118.- EN LA CONSTRUCCION GRAMATICAL Y ORTOGRAFICA DE LOS ANUNCIOS Y PROPAGANDAS MURALES DEBERA UTILIZARSE CORRECTAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL.

ARTICULO 119.- NO ESTA PERMITIDO FIJAR ANUNCIOS O DAR NOMBRES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL; A NO SER QUE SE TRATE DE UNA ZONA TURISTICA O SE REFIERAN A NOMBRES PROPIOS, RAZONES SOCIALES O MARCAS INDUSTRIALES REGISTRADAS, EN CUYO CASO LOS PARTICULARES, PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO PODRAN UTILIZAR OTRO IDIOMA.

ARTICULO 120.- SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO ESTA PROHIBIDO COLOCAR ANUNCIOS EN MANTAS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL, ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS, O QUE SEAN ASEGURADOS A LAS FACHADAS, ARBOLES O POSTES, CUANDO SE AUTORIZA SU FIJACION ESTA NO PODRA EXCEDER DE QUINCE DIAS, NI QUEDAR EL ANUNCIO A MENOS DE TRES METROS DE ALTURA EN SU PARTE INFERIOR.

ARTICULO 121.- QUEDA PROHIBIDO TAMBIEN COLOCAR ANUNCIOS, CARTELES O PROGRAMAS QUE CUBRAN LAS PLACAS DE NOMENCLATURA O NUMERACION OFICIAL.

ARTICULO 122.- LOS PARASOLES Y DEMAS APARATOS QUE SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOS LOCALES COMERCIALES, PARA DAR SOMBRA A LOS APARADORES, ASI COMO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO O CUALQUIER OBJETO SEMEJANTE, DEBERAN TENER UNA ALTURA MINIMA DE DOS METROS.

CAPITULO XV  
EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES.

ARTICULO 123.- EL REGISTRO CIVIL ES LA INSTITUCION DE CARACTER PUBLICO Y DE INTERES SOCIAL, POR MEDIO DEL CUAL EL ESTADO INSCRIBE Y DA VERACIDAD A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 124.- LA TITULARIDAD DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL ESTARA A CARGO DE LOS FUNCIONARIOS ESTATALES DENOMINADOS OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUIENES TENDRAN FE PUBLICA EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES PROPIAS DE SU CARGO. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL SERA DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA TERNA QUE PROPONGA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 125.- EL REGISTRO CIVIL SE ENCARGARA PRINCIPALMENTE DE LOS PRINCIPALES ACTOS DE LA VIDA HUMANA: DEFUNCIONES, MATRIMONIOS, DIVORCIOS, INSCRIPCIONES DEL EJECUTORIAS Y RECONOCIMIENTOS DE HIJOS.

ARTICULO 126.- LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL, SE COORDINARA DIRECTAMENTE CON LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, ORGANISMO AL CUAL SE ENVIARA TODA LA INFORMACION REQUERIDA DE ACUERDO A LOS NUEVOS FORMATOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTA INSTITUCION, PREFERENTE MENTE SE ENVIARA LA INFORMACION LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES, POR EL TITULAR DE LA OFICINA.

ARTICULO 127.- EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EXPEDIRA, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, LAS CERTIFICACIONES DE LOS ACTOS REGISTRADOS POR ESTA INSTITUCION Y SU CUMPLIMIENTO SERA SANCIONADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PUDIENDO AMONESTARLO Y EN CASO DE REINICIAR DESTITUIRLO DEL CARGO.

TITULO TERCERO  
CAPITULO UNICO  
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 128.- LA HACIENDA MUNICIPAL SE INTEGRA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DE TABASCO.

ARTICULO 129.- LOS CAUSANTES QUE TENGAN OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA CON EL AYUNTAMIENTO, DEBERAN PAGAR PUNTUALMENTE SUS CONTRIBUCIONES O ADEUDOS.

ARTICULO 130.- LOS CAUSANTES MENORES QUEDARAN SUJETOS A LOS RECARGOS SOBRE EL ADEUDO O CREDITO INSOLUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, INDEPENDIENTEMENTE QUE SE LE IMPONGAN MULTAS Y SE LES RECARGARE LOS GASTOS DE EJECUCION SI LOS HUBIERA.

ARTICULO 131.- PARA EL COBRO DE LOS DIVERSOS CREDITOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 132.- SE CONCEDE ACCION PUBLICA A LOS CIUDADANOS PARA DENUNCIAR CUALQUIER CLASE DE EVASION CONTRIBUTIVA EN PERJUICIO DEL FISCO MUNICIPAL, ASI COMO LOS FRAUDES AL FISCO.

TITULO CUARTO  
EDUCACION PUBLICA.  
CAPITULO UNICO.  
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION.

ARTICULO 133.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE EDUCACION CULTURA Y RECREACION MUNICIPAL, COADYUVARA CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL LEVANTAMIENTO OPORTUNO DE LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR Y DE LOS ADULTOS ANALFABETAS.

ARTICULO 134.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A COOPERAR CON LAS AUTORIDADES EN EL LEVANTAMIENTO OPORTUNO DE DICHS CENSOS, CUANDO PARA ELLO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS, Y TENDRAN LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR SIN DEMORA CON VERACIDAD, LOS INFORMES QUE AL RESPECTO SE LE SOLICITEN.

ARTICULO 135.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION MUNICIPAL AUXILIARA A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, PAREA EFECTOS DE OBLIGAR A LOS ANALFABETOS, A OBTENER UN GRADO DE INSTRUCCION QUE LE PERMITA DESENVOLVERSE DE MEJOR MANERA EN EL MEDIO SOCIAL.

ARTICULO 136.- LOS ADULTOS ANALFABETAS QUEDAN OBLIGADOS A ASISTIR A LOS CENTROS DE ALFABETIZACION Y A PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS QUE SE ORGANICEN CON ESTE FIN, Y DE NO HACERLO, SE LES SANCIONARA DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE BANDO. DE IGUAL MANERA SERAN SANCIONADOS, LOS PADRES O Tutores QUE NO CUMPLAN CON SU OBLIGACION DE ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS EN EDAD ESCOLAR, A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

ARTICULO 137.- LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS (PRE-ESCOLAR Y PRIMARIA) HARAN LLEGAR OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA RELACION DE LOS PADRES DE FAMILIA QUE INCURRAN EN ESTE ERROR, SOBRE TODO DEL MEDIO RURAL.

TITULO QUINTO  
COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I  
DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS VIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 138.- AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE FOMENTAR E INCREMENTAR LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 139.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, DEBEN COOPERAR EN LA CONSTRUCCION, CONSERVACION, REPARACION Y EMBELLECIMIENTO DE LAS OBRAS MATERIALES Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA DEPENDENCIA DEL RAMO.

ARTICULO 140.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS ANTERIORES ADEMAS DE LAS FUNCIONES QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, LOS SIGUIENTES

A) PLANEAR EL TRABAJO, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON OBRAS PUBLICAS.

B) COORDINAR TECNICAMENTE ACCIONES DE LA MATERIA CON OTRAS OFICINAS MUNICIPALES DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES DEL RAMO.

C) PRESTAR ASESORIA TECNICA AL AYUNTAMIENTO SOBRE EL RAMO.

D) SEÑALAR LAS NORMAS GENERALES DE CARACTER TECNICO ADMINISTRATIVO SOBRE OBRAS PUBLICAS.

E) ESTABLECER SISTEMAS DE CONTROL QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO CUALITATIVO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS MUNICIPALES.

F) PROYECTAR, DISEÑAR Y ELABORAR LOS PLANOS DE LAS OBRAS QUE CONSTRUYA EL MUNICIPIO TANTO EN LA ZONA URBANA COMO EN LA RURAL.

G) PLANIFICAR LAS OBRAS A CONSTRUIRSE Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE LA MISMA.

H) ELABORAR NORMAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y TEORICAS QUE SE OBSERVARAN EN LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS MUNICIPALES.

I) SUPERVISAR LA CONSTRUCCION DE OBRAS MUNICIPALES Y EN SU CASO DE LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD U CUALQUIER OTRO PROGRAMA.

J) LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS APROBADAS POR ADMINISTRACION DIRECTA POR CONTRATO A CONCESION.

K) DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LA REALIZACION DE OBRAS POR CONTRATO, INTENCIONADO QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS SE LLEVEN A CABO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, LINEAMIENTO Y PRESUPUESTO APROBADOS.

L) CUIDAR LAS CONSTRUCCIONES MEJORAMIENTO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DE COMUNICACION A CARGO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

M) SOLICITAR A LAS ENTIDADES ESTATALES Y FEDERALES PARA QUE EJECUTEN LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DE COMUNICACION A CARGO DE ESTAS.

N) CUIDAR QUE LAS VIAS PUBLICAS SE ENCUENTREN LIBRES DE OBRAS Y OBSTACULOS QUE LAS DETERIOREN U OBSTRUYAN SU LIBRE USO.

Ñ) VELAR PORQUE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y NORMAS ADMINISTRATIVAS SOBRE OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES EN SU CASO TENGAN CUMPLIDAS SU EJECUCION.

O) LA FORMULACION, ADMINISTRACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO DENTRO DE SU JURISDICCION, CONFORME A LA FRACCION I DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DEL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

P) EMITIR DICTAMEN PARA LICENCIA DE ALINEAMIENTO, NUMEROS OFICIALES Y TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES TANTO EN ZONA URBANA COMO EN LA RURAL.

Q) CUIDAR DE LA NOMENCLATURA DE CALLES, PLAZAS Y AVENIDAS Y LA NUMERACION DE CASAS.

R) DELIMITAR LAS ZONAS DESTINADAS A LA HABITACION, INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERA, CON SUS CONDICIONES Y RESTRICCIONES QUE SEÑALAN LAS LEYES Y DECRETOS SOBRE LA MATERIA.

S) CREAR, LOCALIZAR, PROLONGAR, AMPLIAR, Y MEJORAR LOS CENTROS URBANOS VIAS PUBLICAS Y COMUNICACION, PLAZAS, JARDINES, CAMPOS DEPORTIVOS, ESTADIOS, CENTROS TURISTICOS, CEMENTERIOS, ESTACIONAMIENTOS, Y DEMAS LUGARES DE USO PUBLICO Y JURISDICCION MUNICIPAL.

T) PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE Y DEPOSITO POR SEPARADO, PODRA AUTORIZARSE LA ROTURA DEL PAVIMENTO CUANDO SEA SOLICITADO ESTO POR PARTICULARES VIGILANDO LA DEBIDA REPARACION A SATISFACCION DEL AYUNTAMIENTO.

U) CONTROLAR LO RELACIONADO CON LAS MINAS DE GRAVAS Y ARENA QUE OPEREN EL MUNICIPIO EN COORDINACION CON LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

V) LAS DEMAS QUE LA CONCEDEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ESTATALES.

ARTICULO 141.- LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES ESTARA ENCARGADO DEL CUIDADO Y CONSERVACION CON LOS SIGUIENTES RAMOS:

A) LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, Y TRANSPORTE DE BASURA Y DRENAJE DE LA CIUDAD.

B) CONSERVACION DE EDIFICIOS Y MONUMENTO MUNICIPALES.

C) MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO.

D) DESARROLLO Y CONSERVACION DE PARQUES, JARDINES, PLAZAS Y SITIOS DE USO PUBLICOS.

E) PROMOVER Y FOMENTAR LA REFORESTACION DEL MUNICIPIO.

F) MERCADOS, RASTROS Y PANTEONES.

CAPITULO II

CONSERVACION Y TRANSITO EN LOS CAMINOS VECINALES.

ARTICULO 142.- LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES ES LA ENCARGADA DE VIGILAR Y CONSERVAR LOS CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO COORDINADAMENTE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y CON EL AUXILIO DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 143.- LOS DUEÑOS DE TERRENOS QUE COLINDEN CON CARRETERAS O CAMINOS VECINALES, ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR LA POSE PERIODICA EN LAS AREAS DENOMINADAS DERECHO DE VIA, CUANTAS VECES SEA NECESARIO.

ARTICULO 144.- LA PERSONA QUE DE MANERA INTENCIONAL ABANDONE VEHICULOS O COLOQUE OBJETOS, TRONCOS, ARBOLES, VIDRIOS, PIEDRAS, ETC., O QUE PERMITA EL TRANSITO O PERMANENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS EN CARRETERAS O CAMINOS VECINALES SERA SANCIONADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO, A PARTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL QUE RESULTE.

ARTICULO 145.- SIN DISTINCION DE SEXO O EDAD LA PERSONA, QUE SEA SORPRENDIDA DESTRUYENDO LOS SEÑALAMIENTOS FIJADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCION ADMINISTRATIVA QUE LE APLIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SERA PUESTA A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE RESPONDA POR EL DELITO DE ATAQUE A LAS VIAS DE COMUNICACION.

ARTICULO 146.- LOS QUE TENGAN NECESIDAD DE TRASLADAR GANADO POR LAS CARRETERAS O CAMINOS VECINALES, ESTAN OBLIGADOS A TOMAR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DEL CASO, ABANDERANDOSE EN LA VANGUARDIA Y EN LA RETAGUARDIA DEL GANADO CON EL FIN DE EVITAR RIESGOS A LOS QUE TRANSITAN POR ESAS VIAS, SE PROHIBE REALIZAR ESTOS TRABAJOS CUANDO NO EXISTA LUZ NATURAL.

ARTICULO 147.- LAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS EN LAS ORILLAS DE LAS CARRETERAS EN POSICIONES DE REPOSO, IMPIDIENDO U OBSTACULIZANDO CON ELLO EL LIBRE TRANSITO DE VEHICULOS SERAN SANCIONADOS CON ARREGLO A ESTE BANDO.

ARTICULO 148.- LOS DUEÑOS DE TERRENOS COLINDANTES CON CARRETERAS DEBERAN RESPETAR LAS DIMENSIONES DEL DERECHO DE VIA, LA INFRACCION A ESTE ARTICULO SE SANCIONARA CON MULTA DE 10 A 30 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO Y ARRESTO DE HASTA 36 HORAS, SIEMPRE Y CUANDO NO RECTIFIQUE EN UN TERMINO PERENTORIO A LO ESTIPULADO EN ESTE ARTICULO.

ARTICULO 149.- ES OBLIGACION DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS OBEDECER Y RESPETAR LAS SEÑALES DE TRANSITO QUE SE ENCUENTREN EN LAS CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES, PRINCIPALMENTE CUANDO SE TRATE DE MODERAR LA VELOCIDAD EN ZONAS ESCOLARES, QUIEN INFRINGA ESTA DISPOSICION SERA SANCIONADO CONFORME AL REGLAMENTO DE TRANSITO.

CAPITULO III

DETERIORO Y DAÑO A LAS VIAS DE COMUNICACION.

ARTICULO 150.- LA PERSONA QUE INTENCIONALMENTE CAUSE DAÑO O DETERIORO A LAS VIAS DE COMUNICACION, SERAN SANCIONADAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE ESTE BANDO O PUESTAS A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 151.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO, VIGILARAN QUE LOS PARTICULARES NO CAUSEN DAÑOS A LAS VIAS DE COMUNICACION, ASI MISMO PROCURARAN EL AUXILIO DE LOS VECINOS Y HABITANTES CUANDO POR CAUSA DE FENOMENOS NATURALES SE INTERRUMPA EL USO DE DICHAS VIAS.

ARTICULO 152.- A LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS O RESPONSABLES DE TALLERES MECANICOS, ELECTRICOS, DE HOJALATERIA O SIMILARES, TENDRAN PROHIBIDO REALIZAR SUS TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA AL MENOS QUE SE TRATE DE TRABAJOS DE EMERGENCIA, POR LO QUE A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS TIENEN PROHIBIDO ABANDONAR SU VEHICULO EN LAS VIAS DE COMUNICACION POR MAS DE 10 HORAS EN CASO DE QUE INFRINJAN ESTAS DISPOSICIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA ORDENAR QUE LOS VEHICULOS SEAN LEVANTADOS Y DEPOSITADOS EN LUGARES ADECUADOS, QUEDANDO OBLIGADOS LOS PROPIETARIOS DE LOS MISMOS O INFRACTORES A CUBRIR LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR TAL MOTIVO AL AYUNTAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO.

CAPITULO IV

EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINAS

ARTICULO 153.- CORRESPONDE A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES, VIGILAR QUE LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS O BARDAS DETERIORADAS QUE AMENACEN LA SEGURIDAD DE LOS TRANSEUNTES, VECINOS O QUIENES LO HABITEN, LOS REPAREN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y CONDICIONES QUE LA PROPIA DIRECCION DETERMINE.

ARTICULO 154.- LOS DUEÑOS DE TERRENOS BALDIOS ESTAN OBLIGADOS A MANTENERLOS DELIMITADOS Y LIMPIOS, LA INFRACCION A ESTE ARTICULO SERA SANCIONADA CON MULTA DE CINCO A CINCUENTAS DIAS DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN EL ESTADO EN LA PRIMERA NOTIFICACION QUE SE HAGA AL RESPECTO Y EN CASO DE REINCIDENCIA EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MANDARA A LIMPIARLOS QUEDANDO EL PROPIETARIO OBLIGADO A PAGAR EL COSTO DE LOS MISMOS ASI COMO DE LA MULTA QUE SERA DE 10 A 30 DIAS SALARIOS MINIMOS.

ARTICULO 155.- LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE FINCAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS CONDICIONES RUINOSAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO Y QUE SE NEGUE A REPARARLOS O DEMOLERLOS EN SU CASO, SERAN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE CAUSE SU NEGLIGENCIA, SIN PERJUICIO DE LA SANCION QUE AMERITE SU DESOBEDECENCIA.

ARTICULO 156.- LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, PREVIO LOS Y TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES PODRA REALIZAR LA REPARACION O DEMOLICION DEL EDIFICIO CON CARGO AL PROPIETARIO QUE SE NEGARE U OMITIERE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ESTE CAPITULO INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR.

CAPITULO V

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS

ARTICULO 157.- LA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA REALIZAR LA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE UNA OBRA EN EL MUNICIPIO DEBERA RECABAR PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, ADEMAS DE CUBRIR CON EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EN DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPALES.

ARTICULO 158.- PARA OBTENER LICENCIA DE CONSTRUCCION, REPARACION DE UNA OBRA, O PARTICULARES DEBERAN LLEVAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- A) CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.
- B) TITULO DE PROPIEDAD O POSESION
- C) PROYECTO ARQUITECTONICO FIRMADO POR RESPONSABLE DE LA OBRA
- D) PLANO DE LA INSTALACION ELECTRICA, HIDRAULICA Y GAS, AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE
- E) TENER SU NUMERO OFICIAL
- F) CONSTANCIA O RECIBO DE QUE EL PREDIO ESTA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS PREDIALES

ARTICULO 159.- CUANDO SE PRETENDA CONSTRUIR EN UNA ZONA SIN SERVICIO DE DRENAJE Y AGUA POTABLE, DESPUES DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DEL CASO, SE INCLUIRA EL PROYECTO DE LA CONSTRUCCION DE UN POZO PROFUNDO Y DE UNA FOSA SEPTICA, ESTA PROHIBIDO CONECTAR DRENAJE A LAGUNAS, RIOS U OTROS DEPOSITOS ACUIFEROS EN LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 160.- EN EL CASO DE QUE ESTEN CONSTRUYENDO REPARANDO O MODIFICANDO OBRAS, SIN QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, LA DIRECCION DE OBRAS ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PODRA SUSPENDER LOS TRABAJOS, HASTA QUE SE REGULARIZA LA SITUACION SIN PERJUICIO DEL QUE EL RESPONSABLE SEA SANCIONADO POR LA INFRACCION EN QUE CAYO.

CAPITULO VI

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS

ARTICULO 162.- TODO PROPIETARIO O POSEEDOR DE TERRENOS URBANOS, TIENE LA OBLIGACION DE QUE LOS MISMOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ALINEADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES, PROYECTOS Y PLANES DE DESARROLLO URBANO, QUE SE ESTABLEZCAN PARA LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 163.- PARA QUE SE PUEDA LLEVAR A CABO EL LINEAMIENTO DE LOS PREDIOS DENTRO DE LA ZONA URBANA, LOS INTERESADOS DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS

- A) PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, DONDE DEBERA EXPRESARSE LA UBICACION DEL INMUEBLE Y SUS DIMENSIONES
- B) FIJAR LA DISTANCIA A LA ESQUINA MAS PROXIMA.

TITULO VI

SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 164.- EL AYUNTAMIENTO DISPONDRA DE TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA COLABORAR EN LA PROMOCION Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 165.- PARA QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE A LOS PARTICULARES PERMISOS O LICENCIAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, DEBERAN REUNIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- A) SOLICITAR SU ACTA COMO CAUSANTE DEL MUNICIPIO
- B) OBTENER LAS LICENCIAS NECESARIAS PARA LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR, DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA.
- C) CUBRIR LAS CARGAS FISCALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, JUSTIFICANDOLO CON LOS RESPECTIVOS RECIBOS.
- D) COMPROBAR POR MEDIOS IDONEOS QUE LOS LOCALES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL, TIENE TODOS LOS ELEMENTOS FISICOS NECESARIOS PARA LA HIGIENE Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE COTIDIANA O TRANSITORIAMENTE ESTEN U OCURRAN A LOS MISMOS, ASI COMO LOS ENCARGADOS DE LOS GIROS
- E) TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES DEBERAN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE COPIA CERTIFICADA DE ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 166.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.

- A) LA PROTECCION Y TRATAMIENTO DE LOS ENFERMOS MENTALES.
- B) LA REALIZACION DE CAMPAÑAS DE VACUNACION Y EN CONTRA DE LA DESNUTRICION.
- C) LA EJECUCION DE CAMPAÑAS CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCION
- D) LA EJECUCION DE CAMPAÑAS DE PLANIFICACION FAMILIAR
- E) LA EJECUCION DE CAMPAÑAS TIENDIENTES A PREVENIR Y CONTROLAR EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)
- F) ASIMISMO LA EJECUCION DE CAMPAÑAS PREVENTIVAS Y DE ASISTENCIA CONTRA EL COLERA.
- EL ABUSO DE DICHS ELEMENTOS NOCIVOS.

ARTICULO 167. - LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A COOPERAR EN TALES CAMPAÑAS, Y A ACATAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA QUE SE DICTEN POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES ASI COMO COLABORAR EN LA PROMOCION Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 168. - ESTA PROHIBIDO VENDER A LOS MENORES DE EDAD, BEBIDAS ALCOHOLICAS, VOLATILES, INHALANTES, MEDICINAS SICOTROPICAS, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODOS AQUELLOS ELABORADOS CON SOLVENTES, UTILIZABLES CON FINES Ilicitos O VICIOSOS.

ARTICULO 169. - LAS FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS, TIENEN PROHIBIDA LA VENTA DE FARMACOS SIN LA RECETA MEDICA EXPEDIDA POR PROFESIONISTAS AUTORIZADOS, ASIMISMO DESPACHAR RECETAS MEDICAS A MENORES DE EDAD, AUNQUE ESTA SE ENCUENTRE DENTRO DE LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE.

#### CAPITULO II

##### HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO.

ARTICULO 170. - LOS COMESTIBLES Y BEBIDAS QUE SE DESTINEN A LA VENTA ESTARAN PUROS Y SANOS Y EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACION, CORRESPONDERAN POR SU COMPOSICION Y CARACTERISTICA A LA DENOMINACION CON QUE SE LES VENIA. SE CONSERVARAN EN CAJAS VITRINAS O ENVUELTOS EN PAPEL ESPECIAL AQUELLOS QUE POR NATURALEZA PUEDAN SER FACILMENTE CONTAMINADOS POR LA MOSCAS Y OTROS INSECTOS O AL TERARLOS POR LA PRESENCIA DE POLVOS O MICROBIOS, QUIEN INFRINJA ESTA DISPOSICION SERA SANCIONADO CONFORME A ESTE BANDO.

ARTICULO 171. - QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS Y COMESTIBLES, CAFES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, SERVIR EN EL MISMO RECIPIENTE A DOS O MAS PERSONAS, SIN ANTES HABERLOS ASEADO EN LA FORMA DEBIDA, CON JABON Y AGUA CORRIENTE.

ARTICULO 172. - EN LOS RESTAURANTES, FONDAS, TORTERIAS, LONCHERIAS, BARES, COKTELERIAS Y SIMILARES, SE DEBERAN INSTALAR DOS GABINETES SANITARIOS UNO PARA CADA SEXO, CON LAVABO EXCUSADO Y MINGITORIO PARA VARONES, EN ESTOS GABINETES DEBERAN HABER JABON, TOALLAS DE PAPEL HIGIENICO SUFICIENTES, ASI COMO EQUIPO NECESARIO PARA EL ASEO DEL MISMO, DEBERAN TENER VENTILACION HACIA EL EXTERIOR Y SUFICIENTE LUZ.

ARTICULO 173. - LAS PERSONAS QUE EXPENDAN COMESTIBLE DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA DE MANERA AMBULANTE O PERMANENTE DENTRO O FUERA DE LOS MERCADOS, ESTAN OBLIGADOS A PORTAR UNIFORME BLANCO CON BATA Y GORRA, LOS EMPLEADOS DE ESTOS NEGOCIOS DEBERAN CONTAR CON LA TARJETA DE SALUD, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO.

ARTICULO 174. - LOS VENEDORES DE AGUAS FRESCAS, POZOL, LICUADOS Y JUGOS, YA SEAN EN LOCALES FIJOS, SEMIFIJOS O AMBULANTES, DEBERAN UTILIZAR SIN PRETEXTO NI EXCUSA AGUA PURIFICADA, LA QUE DEBERAN COLOCAR EN LUGARES VISIBLES.

ARTICULO 175. - ESTA PROHIBIDO EL USO DE COLORANTES PARA PREPARAR REFRESCOS NO EMBOTELLADOS, ASI COMO LA VENTA DE RASPADOS O PABELLONES DE HIELO.

ARTICULO 176. - TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS FIJOS, SEMIFIJOS O AMBULANTES DEBERAN CONTAR CON BOTES DE BASURA EN PERFECTO ESTADO Y LIMPIOS AL IGUAL QUE SUS INSTALACIONES.

ARTICULO 177. - LOS DEPENDIENTES QUE DESPACHEN ALIMENTOS PREPARADOS EN RESTAURANTES, FONDAS, TAQUERIAS, TORTERIAS, LONCHERIAS, TORTILLERIAS, ROSTICERIAS, COKTELERIAS Y EN TODO AQUEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPIDAN ALIMENTOS EN GENERAL, TIENEN TERMINANTEMENTE PROHIBIDO MANEJAR EL DINERO PRODUCTO DE LAS VENTAS, POR LO QUE LOS PROPIETARIOS DE LOS CITADOS ESTABLECIMIENTOS, DESTINARAN A UNA PERSONA ENCARGADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL COBRO.

ARTICULO 178. - INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDE EN ESTA MATERIA A LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA PRACTICAR VISITAS PERIODICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, DEBIENDO LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA CUANDO SE OBSERVEN VIOLACIONES A ESTE BANDO O CUALQUIER OTRA DISPOSICION SANITARIA, A LOS RESPONSABLES DE LAS FALTAS, SE LES IMPONDRA LAS SANCIONES CONFORME A ESTE BANDO, O EN SU CASO SERAN CONSIGNADAS DICHAS ACTAS A LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.

#### CAPITULO III

##### TRASLADOS DE INHUMACIONES DE CADAVERES.

ARTICULO 179. - EL SERVICIO DE INHUMACION, INCINERACION, EXHUMACION Y TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS HUMANOS ARIDOS, ES UN SERVICIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 180. - EL SERVICIO PUBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, ESTARA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL MUNICIPIO Y QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 181. - LA INHUMACION O INCINERACION DE CADAVERES SOLO PODRA REALIZARSE EN CEMENTERIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 182. - NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ARTICULOS ANTERIORES, EL AYUNTAMIENTO PODRA OTORGAR CONCESIONES TEMPORALES A PARTICULARES PARA PRESTAR ESTE SERVICIO PUBLICO, CUANDO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, PERO FUNDAMENTALMENTE DEBEN SER LOS SIGUIENTES:

A) AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA EN EL ESTADO, Y LA AUTORIZACION DEL CABILDO MUNICIPAL.

B) QUE EL INMUEBLE DONDE SE HAYA ESTABLECIDO EL CEMENTERIO DEBE ESTAR UBICADO A MAS DE CINCO KILOMETROS DEL ULTIMO GRUPO DE CASA HABITACION, Y TENGA UNA SUPERFICIE MAXIMA DE 15 HECTAREAS, CON ORIENTACION OPUESTA A LOS VIENTOS DOMINANTES EN LA ZONA HABITACIONAL.

C) TENER LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE DE LOS PLANOS Y FACHADAS POR PARTE DE LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, CON AREA DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS EN EL EXTERIOR.

ARTICULO 183. - LOS CEMENTERIOS ESTABLECIDOS Y LOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DEBEN ESTAR TOTALMENTE BARDEADOS, TENER PLANO DE NOMENCLATURA COLOCANDO EN UN LUGAR VISIBLE PARA EL PUBLICO, EL CEMENTERIO DE NUEVA CREACION DEBEN TENER ANDADORES DE CEMENTO O MOSAICOS EN SUS AVENIDAS PRINCIPALES, AL IGUAL QUE ALUMBRADO Y SUFICIENTE SERVICIO DE AGUA CORRIENTE CON VARIAS LLAVES BIEN DISTRIBUIDAS, LAS CALZADAS Y ANDADORES DEBEN ESTAR NUMERADOS LOS MISMOS QUE LOS LOTES Y BOVEDAS, PARA UNA DEBIDA LOCALIZACION.

ARTICULO 184. - LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE RESTOS HUMANOS ARIDOS, QUEDAN SUJETOS A LA APROBACION DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y MUNICIPALES.

ARTICULO 185. - LOS CADAVERES DEBERAN INHUMARSE DESPUES DE 12 Y ANTES DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE, SALVO AUTORIZACION ESPECIAL DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, ORDEN JUDICIAL O DEL MINISTERIO PUBLICO CON LA DEBIDA PREPARACION EN SU CASO.

ARTICULO 186. - PARA LA VELACION DE CADAVERES EN CASAS PARTICULARES QUE POR TAL SE INTERRUMPA EL TRANSITO DE PERSONAS O VEHICULOS, LOS FAMILIARES DEBERAN DE SOLICITAR EL PERMISO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 187. - EL TRASLADO DE CADAVERES A LOS CEMENTERIOS, DEBERA EFECTUARSE EN CAJAS MORTUARIAS DEBIDAMENTE CERRADAS, PROCURANDOSE NO ALTERAR EL ORDEN, NI EL TRANSITO SIN NECESIDAD, PODRA EFECTUARSE ESTE EN VEHICULOS ESPECIALES O EN HOMBROS.

ARTICULO 188. - LOS CADAVERES QUE NO SEAN RECLAMADOS DENTRO DEL TERMINO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A SU FALLECIMIENTO, SERAN INHUMADOS POR CUENTA Y ORDEN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 189. - LAS HORAS DE VISITA E INHUMACIONES DE CADAVERES EN LOS CEMENTERIOS SERA DE 6:00 A.M. A LAS 18:00 P.M.

ARTICULO 190. - SE PROHIBE CONSTRUIR BANCOS, GRADAS, BARANDALES, Y CUALQUIER OTRA QUE OBSTRUYA LA CIRCULACION EN LAS CALZADAS O ANDADORES DE LOS PANTEONES, LOS FLORETEROS FIJOS EN LAS TUMBAS DEBERAN TENER DESAGUE PERMANENTE, PARA EVITAR CON ELLO LA GERMINACION DE BACTERIAS E INSECTOS DAÑINOS.

ARTICULO 191. - LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO SERAN ACREDITORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, PUDIENDO SER EXPULSADOS DE LOS CEMENTERIOS POR CAUSAR MOLESTIAS A LAS PERSONAS, POR FALTAR RESPETO AL LUGAR, LAS PERSONAS, POR INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, ETC.

#### CAPITULO IV

##### ZAHUARDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES.

ARTICULO 192. - NO SE PERMITIRA EL ESTABLECIMIENTO DE ZAHUARDAS, NI ESTABLOS DENTRO DE LA POBLACION, NI A UNA DISTANCIA MENOR DE 100 METROS DE LA VIA PUBLICA, TAMPOCO PODRAN ESTABLECERSE EN RADIO MENOR QUE EL QUE SEÑALE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 193. - LOS ESTABLECIMIENTOS AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIORES DEBERAN LLENAR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) ESTAR CUANDO MENOS A 100 METROS DE LA HABITACIONES MAS PROXIMAS Y FUERA DE LOS VIENTOS DOMINANTES DE LA POBLACION.

B) QUE LOS PISOS SEAN IMPERMEABLES Y CON DECLIVES HACIA EL DRENAJE O CAÑOS DE LOS DESECHOS DE LAS CASAS.

C) TENER AGUA ABUNDANTE PARA LA LIMPIEZA DIARIA, QUE DEBERA HACERSE CUANDO MENOS TRES VECES AL DIA.

D) TENER ABREVADEROS PARA LOS ANIMALES.

E) TENER LOS MUROS Y COLUMNAS DEL EDIFICIO REPELLADOS HASTA UNA ALTURA DE 1.50 M DE ALTURA Y EL RESTO BLANQUEADO, TENIENDO LA OBLIGACION DE PINTARLOS CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO.

F) TENER UNA PIEZA ESPECIALMENTE PARA LA GUARDA DE LOS APEROS Y FORRAJES.

G) LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERAN TENER TANTAS DIVISIONES COMO NUMEROS DE ANIMALES TENGA.

H) RECOGER LOS DESECHOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOS QUE NO PODRAN PERMANECER MAS DE 12 HORAS DENTRO DEL MISMO.

I) NO PERMITIR LA PERMANENCIA DE ANIMALES ENFERMOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS

J) PERMITIR QUE LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN LOCALES, SEAN EXAMINADOS CUANDO MENOS UNA VES AL AÑO POR LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO O LA DEPENDENCIA OFICIAL QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 194.- LOS BASUREROS DEBERAN UBICARSE FUERA DE LAS POBLACIONES EN DIRECCION OPUESTA DE LOS VIENTOS DOMINANTES EN LA POBLACION, RETIRADOS DE LAS VIAS PUBLICAS Y LAS CORRIENTES DE AGUA.

EL AYUNTAMIENTO REALIZARA LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA QUE LA BASURA DEPOSITADA EN LOS TERRENOS PROPIOS PARA DICHO FIN NO PROVOQUE CONTAMINACION AL MEDIO AMBIENTE, PARA LO CUAL SE ESTABLECERAN ACCIONES ENCAMINADAS A RESGUARDAR EL ENTORNO ECOLOGICO Y LA SALUD DEL PUEBLO.

#### CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS DE VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES.

ARTICULO 195.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO SE CONSIDERAN ENFERMEDADES EPIDEMICAS LAS QUE SE PRESENTAN TRANSITORIAMENTE EN ZONA, ATACANDO AL MISMO TIEMPO UN GRAN NUMERO DE INDIVIDUOS Y COMO ENFERMEDADES ENDEMICAS, LAS QUE SE LIMITAN A UNA REGION AFECTANDOLA DE MANERA PERMANENTE O DURANTE LARGOS PERIODOS

ARTICULO 196.- ES OBLIGACION DE LOS MEDIOS, PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, EDUCADORES, PADRES DE FAMILIA Y HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO DAR AVISO DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y MUNICIPALES DE LAS ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO

ARTICULO 197.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN GENERAL VACUNARSE, CUANDO ASIO DETERMINE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, PERO SOBRE TODO DE LOS PADRES QUE DEBEN LLEVAR A VACUNAR A SUS HIJOS MENORES

ARTICULO 198.- LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, EXIGIRAN A QUIENES PRESENTE NIÑOS, PARA SU REGISTRO O ASENTAMIENTO, PARA QUE EXHIBAN LA CONSTANCIA DE HABERSE APLICADO LAS VACUNAS OBLIGATORIA

ARTICULO 199.- CORRESPONDE A LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS Y JARDINES DE NIÑOS, EXIGIR LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACION A LOS ALUMNOS DE NUEVO INGRESO

ARTICULO 200.- ES OBLIGACION DE LOS DUEÑOS DE ANIMALES, VACUNARLOS CUANTAS VECES LO DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA O LA MUNICIPAL

ARTICULO 201.- LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTRE SUELTOS EN LAS CALLES Y SITIOS PUBLICOS SIN PORTAR LA PLACA SANITARIA RESPECTIVA SERAN LLEVADOS AL LUGAR QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LOS DUEÑOS SE LES APLICARA LA SANCION CORRESPONDIENTE.

LOS DUEÑOS DE ESTOS ANIMALES, SERAN RESPONSABLES TAMBIEN DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN, LOS PERROS CALLEJEROS PUEDEN SER SACRIFICADO POR LA ORDEN DE LA AUTORIDAD COMO ANIMALES MOSTRENCOS Y PELIGROSOS

#### CAPITULO VI MENDICIDAD Y VAGANCIA

ARTICULO 202.- EL AYUNTAMIENTO EN COLABORACION Y COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O DE BENEFICENCIA PROCURA COORDINAR CAMPAÑAS TENDIENTES A ERRADICAR DEL MUNICIPIO DE MENDICIDAD.

ARTICULO 203.- TODA PERSONA QUE SIMULE PADECER ALGUN DEFECTO FISICO U ORGANICO CON EL ANIMO DE MENDIGAR, SERA DETENIDA Y CONSIGNADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCION QUE LE IMPONGA EL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 204.- TODA PERSONA QUE SE APROVECHE DE NIÑOS DESVALIDOS FISICO O MENTALMENTE, Y LO EXPONGA AL PUBLICO PARA PROCURARSE MEDIOS ECONOMICOS, PREVIA SANCION DEL AYUNTAMIENTO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES

ARTICULO 205.- LA LLAMADAS "MARIAS" QUE SEAN SORPRENDIDAS EN LA VIA PUBLICA, SOLA O APROVECHANDOSE DE NIÑOS PARA OBTENER BENEFICIOS SERAN EXPULSADAS DEL MUNICIPIO, PREVIA AUDIENCIA EN LAS QUE SE ESCUCHARAN SUS RAZONES.

ARTICULO 206.- ESTA TERMINAMENTE PROHIBIDO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PERMITIR QUE SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES SE DEDIQUEN A LA MENDICIDAD

ARTICULO 207.- CUANDO UNA PERSONA INVALIDA NO CIEGA SEA CONDUCCION POR OTRA SANA SOLICITANDO LA DADIVA PUBLICA, AMBOS SERAN DETENIDOS Y SANCIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE BANDO. EL INVALIDO SERA ENVIADO A UN CENTRO ASISTENCIAL Y SU CONDUCTOR SERA REMITIDO AL MINISTERIO PUBLICO

#### CAPITULO VII MATANZA CLANDESTINA

ARTICULO 208.- LA MATANZA DE AVES, CERDOS, OVINOS Y BOVINOS PARA EL ALIMENTO HUMANO SERA EN RASTROS O LUGARES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 209.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO LA MATANZA DE AVES, CERDOS, OVINOS Y BOVINOS PARA EL ALIMENTO HUMANO FUERA DEL RASTRO O DE LUGARES ESTABLECIDOS POR EL AYUNTAMIENTO CUANDO SE HAGA CON FINES COMERCIALES

ARTICULO 210.- TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA SACRIFICANDO ANIMALES PARA EL ABASTO PUBLICO FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO O DEL RASTRO Y NO CUMPLA ADEMAS CON EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, SERA SANCIONADO CON EL PAGO DEL DOBLE DEL IMPUESTO QUE TRATA DE EVADIR Y UNA MULTA DE CINCO A QUINCE DIAS DE SALARIO MINIMO EN VIGOR

TODA PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA MATANZA CLANDESTINA DE AVES, CERDOS, OVINOS Y BOVINOS PARA EL ABASTO DEBERA COMUNICARLO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE ESTA TOMÉ LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

LOS LUGARES QUE AUTORIZA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DISTINTOS A LOS RASTROS, PARA LA MATANZA DE AVES, CERDOS, OVINOS Y BOVINOS, PAGARAN POR LA AUTORIZACION DE TRES A CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE

#### CAPITULO VIII LIMPIEZA PUBLICA

ARTICULO 211.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO LA LIMPIEZA DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y DEMAS SITIOS PUBLICOS, ASI COMO DE LAS ZANJAS, ACUEDUCTOS, CAÑOS, DEPOSITOS Y CORRIENTES DE AGUA DEL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO 212.- LOS HABITANTES, VECINOS O TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A COLABORAR ESTRECHAMENTE CON LAS AUTORIDADES EN LA LIMPIEZA PUBLICA, DENUNCIANDO LOS CASOS DE VIOLACION A LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECE EL PRESENTE BANDO Y NO INCURRIENDO EN LOS SIGUIENTES ACTOS.

A) TIRAR BASURA EN LA BANQUETA, VIA PUBLICA O TERRENOS BALDIOS.

B) ACUMULAR ESCOMBROS O MATERIALES DE CONSTRUCCION EN CALLES Y/O BANQUETAS.

C) SACAR BOTES DE BASURA CON DEMASIADA ANTICIPACION AL SONIDO DE LA CAMPANA QUE INDICA EL PASO DEL CAMION RECOLECTOR DE LA BASURA.

D) SACAR LOS BOTES O BOLSAS DE BASURA LUEGO DE HABER PASADO POR SU DOMICILIO O CALLE EL RECOLECTOR DE LA MISMA O SACAR LA BASURA POR LA NOCHE O EN HORAS Y DIAS NO LABORABLES POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O FORTUITAS.

E) VERTIR EN LAS BANQUETAS, PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PUBLICO, DE USO COMUN, PREDIOS BALDIOS, EN LA VIA PUBLICA O EN ALCANTARILLAS DESPERDICIOS, BASURAS, ANIMALES MUERTOS, PRODUCTOS QUIMICOS E INFLAMABLES, POR EL CONTRARIO DEBERAN DEPOSITARLOS EN LOS RECOLECTORES QUE PARA TAL EFECTO EXISTAN.

ARTICULO 213.- TODO CIUDADANO QUE ACTUE EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES ANTES INDICADAS, SE LE IMPONDRA UNA MULTA POR PRIMERA VEZ DE 3 A 6 SALARIOS MINIMOS Y POR SEGUNDA VEZ SE MULTARA CON 7 A 15 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE, LLEGANDO EN CASO DE REINCIDENCIA AL ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTICULO 214.- LOS PROPIETARIOS O INQUILINOS DE CASAS URBANAS, DEBERAN MANTENER PINTADAS LAS FACHADAS O BARDAS DE SU PROPIEDAD O POSESION Y MANTENER LIMPIO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACION Y PREDIO.

ARTICULO 215.- INDEPENDIENTEMENTE DE ESTAS DISPOSICIONES CUYA OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA PARA TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO DEBERA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL.

#### CAPITULO IX DEFENSA, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

ARTICULO 216.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO, SE CONSIDERAN CONTAMINANTES, AQUELLAS SUSTANCIAS, RESIDUOS, ACCIONES U OMISIONES QUE ALTEREN EL AMBIENTE FUERA DE LOS LIMITES PERMISIBLES O QUE CAUSEN UN DAÑO NOTORIO O PERMANENTE DEL MEDIO.

ARTICULO 217.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A PRESERVAR Y CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE POR LO QUE QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EXPEDIR CUALQUIER TIPO DE BEBIDA EN BOLSAS DE PLASTICO, YA QUE ESTO REPRESENTA UN ALTO CONTAMINANTE DEL MEDIO, TODA VEZ QUE LA DEGRADACION DE LAS BOLSAS ES DE CASI TREINTA AÑOS, ASI MISMO REPRESENTA UN ALTO INDICE DE LA BASURA DIARIA.

ARTICULO 218.- LA DISPOSICION DE LOS DESECHOS SOLIDOS MUNICIPALES ORGANICOS E INORGANICOS SE HARA CONFORME A LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE Y BAJO LA SUPERVISION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL RAMO.

ARTICULO 219.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO LA ELIMINACION DE CUALQUIER TIPO DE RESIDUO LIQUIDO A CUERPOS ACUIFEROS DEL MUNICIPIO, SALVO AQUELLOS QUE PREVIO TRATAMIENTO DISMINUYAN HASTA LOS LIMITES PERMISIBLES SU POTENCIAL CONTAMINANTE, CON AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 220.- QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO DENTRO DE LAS AREAS DE POBLACION, DE LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL RADIOACTIVO.

ARTICULO 221.- LA EMISION A LA ATMOSFERA DE GASES O PARTICULAS PODRA REALIZARSE EN CONCENTRACIONES QUE NO PERJUDICAN LA ATMOSFERA Y QUE NO PROVOQUEN PERJUICIOS SECUNDARIOS EN EL MEDIO, A LOS HABITANTES O PROPIEDADES.

LOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR SU NATURALEZA, ALTEREN EL MEDIO AMBIENTE DENTRO DE LA ZONA URBANA O SUBURBANA SERAN REUBICADOS A ZONAS DONDE NO AFECTEN A LA CIUDADANIA.

CUALQUIER ACTIVIDAD QUE SEA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE CONTAMINACION, PERJUDICANDO LAS PROPIEDADES DE TERCEROS, ESTARAN OBLIGADAS ADEMAS DE LA REPARACION DEL DAÑO, A PAGAR UNA MULTA DE 10 A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE.

ARTICULO 222.- TODOS LOS CIUDADANOS ESTAN OBLIGADOS A CUIDAR LA CONSERVACION DE LA FLORA Y LA FAUNA, EN ESPECIAL AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN VIAS DE EXTINCION, Y QUE SEA CAUSA O TESTIGO PRESENCIAL DE HECHOS QUE ATENTEN CONTRA ESTAS Y NO NOTIFIQUE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL SERA OBJETO DE UNA SEVERA SANCION Y UN ARRESTO HASTA POR 36 HORAS O EN SU CASO SU CONSIGNACION AL MINISTERIO PUBLICO O AUTORIDAD COMPETENTE.

## TITULO SEPTIMO

AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA.

## CAPITULO I

FOMENTO A LA PRODUCCION DE CULTIVOS BASICOS.

ARTICULO 223.- LOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DEBERAN SUJETARSE PARA LA SIEMBRA DE CULTIVOS BASICOS, AL CALENDARIO QUE OPORTUNAMENTE ELABORARA LA DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES ESTEN EN APTITUD DE PROPORCIONARLES LOS CREDITOS Y ASEGURAMIENTOS NECESARIOS.

ARTICULO 224.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL PODRA TENER CONVENIOS DE COOPERACION CON ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE FOMENTAR, AMPLIAR Y COADYUVAR A UNA MAYOR PRODUCTIVIDAD DE LOS AGRICULTORES.

CAPITULO II  
TERRENOS MUNICIPALES

ARTICULO 225.- EL AYUNTAMIENTO LEGALIZARA LA TENENCIA DE LOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL FUNDO LEGAL Y QUE LOS PARTICULARES TENGAN EN POSESION, CON OBSERVANCIA Estricta DE LO ESTIPULADO PARA EL CASO EN EL ARTICULO 102 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DE TABASCO

ARTICULO 226.- TODA PERSONA QUE CAREZCA DE TITULO DE PROPIEDAD Y ESTE EN POSESION DE UN INMUEBLE MUNICIPAL ESTA A OBLIGADA A HACER LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO CON EL OBJETO DE REGULARIZAR SU TENENCIA

ARTICULO 227.- EL POSEEDOR DE UN INMUEBLE MUNICIPAL QUE FORMULE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, DEBERA JUSTIFICAR QUE TIENE LA POSESION DEL PREDIO A TITULO DE DUEÑO POR MAS DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA DENUNCIA, QUE ESTA POSESION HA SIDO PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE LO QUE LE PERMITIRA GOZAR DEL DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA TITULACION EN SU CASO POR EL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 228.- CUANDO UN PREDIO MUNICIPAL TENGA VARIOS COLINDANTES, TODOS LOS INTERESADOS TENDRAN DERECHO A ADQUIRIRLOS EN PARTES IGUALES

ARTICULO 229.- PARA LOS TRAMITES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, ES NECESARIO PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

A) CONSTANCIA CERTIFICADA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEPARTAMENTO DEL CATASTRO QUE EL INMUEBLE NO ESTA INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA.

B) CONSTANCIA POR TRIPPLICADO DE QUE EL INTERESADO ES PERSONA DE BUENA CONDUCTA

C) CONSTANCIA FIRMADA POR LOS COLINDANTES DEL INMUEBLE QUE NO TIENEN INTERES EN ADQUIRIRLOS

D) PLANO AUTORIZADO DEL PREDIO EN QUE SE ESPECIFIQUE SUPERFICIE, MEDIDA, COLINDANCIA Y UBICACION EXACTA

E) CONSTANCIA CUANDO EL SOLICITANTE ES UN PARTICULAR Y EL PREDIO SE DESIGNARA PARA VIVIENDA DE QUE NO ES PROPIETARIO DE ALGUN INMUEBLE, NI SU CONYUGE, NI SUS HIJOS MENORES DE EDAD

F) CONSTANCIA DE LOS AVALUOS CATASTRALES Y BANCARIOS DE MISMO

G) CERTIFICACION DE QUE EL INMUEBLE NO TIENE VALOR ARQUEOLOGICO O HISTORICO, EN CASO DE QUE EXISTA INDICIO DE ELLO, ESTA DEBERA SER EXPEDIDA POR LA INSTITUCION COMPETENTE

ARTICULO 230.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RECIBIRA LA SOLICITUD CON LOS DOCUMENTOS EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE, LA TURNARA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ, LA PONDRÁ A CONSIDERACION DEL CABILDO EN LA SESION MAS PROXIMA DE ESTE CUERPO COLEGIADO, IGUALMENTE SE ORDENARA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE EXPEDIRA LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y ALGUN DIARIO LOCAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS

ARTICULO 231.- SI EL CONGRESO LOCAL APRUEBA LA VENTA, SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTICULO 232.- QUEDA FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TITULO RESPECTIVO, EN REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

CAPITULO III  
ROTACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSION

ARTICULO 233.- LA PERSONA QUE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL PRETENDA ARAR POR PRIMERA VEZ UNA TIERRA PARA CULTIVARLA, NECESITA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, PARA EVITAR QUE SE ROTUREN TIERRAS QUE PUELAN ESTAR EXPUESTAS A LA EROSION.

ARTICULO 234.- LA PERSONA QUE INDEBIDAMENTE ROTUREN TIERRAS SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, SE LE SANCIONARA CONFORME A LA SANCIONES ESTIPULADAS EN EL CAPITULO RESPECTIVO DE ESTE BANDO

ARTICULO 235.- EN LO RELATIVO A ESTE CAPITULO DEBERA ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA PARRAFO TERCERO Y LEYES REGLAMENTARIAS QUEDANDO A CARGO DEL AYUNTAMIENTO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE TALES DISPOSICIONES.

CAPITULO IV  
PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACION PARA COMBATIRLAS

ARTICULO 236.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARAN A LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE REALIZAR CAMPAÑAS EN CAMINADAS A LA ERRADICACION Y CONTROL DE PLAGAS EPIZOOTIAS QUE SE DETECTEN EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 237.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, COLABORAR Y COOPERAR EN ESTAS CAMPAÑAS Y DAR AVISO DE INMEDIATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE LA APARICION DE PLAGAS Y EPIZOOTIAS, ASI COMO DE ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LA AUTORIDADES PARA LA PREVENCIÓN Y LA ERRADICACION DE LAS MISMAS, DE NO HACERLO INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERA INCURRIR SERA SANCIONADO CONFORME A ESTE BANDO

LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, RECAEN PRINCIPALMENTE EN MEDICOS VETERINARIOS, AGRONOMOS Y TECNICOS DE LA MATERIA, QUIENES AL TENER CONOCIMIENTO DE ALGUNA AMENAZA DE AQUELLA NATURALEZA, DEBERAN AVISAR INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

CAPITULO V  
REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO

ARTICULO 238.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE TENGAN LA NECESIDAD DE HACER USO DE FIERROS Y SEÑALES EN EL RAMO GANADERO, TIENEN OBLIGACION DE MANIFESTARLO A EL AYUNTAMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL CASO A NADIE SE LE PERMITIRA EL USO DE MARCAS QUE ESTE REGISTRADAS A NOMBRE DE OTRA PERSONAS O QUE LA PROHIBAN LAS LEYES

ARTICULO 239.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL LLEVARA UN REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE ACUDAN A MANIFESTAR SU FIERRO, MARCAS O SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y OTROS BIENES DE SU PERTENENCIA, DE ACUERDO CON LA LEY DE GANADERIA DEL ESTADO Y DEMAS APLICABLES Y RELACIONADAS CON ESTE.

ARTICULO 240.- LOS OMISOS A ESTAS DISPOSICIONES, SERAN SANCIONADAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE BANDO SIN PERJUICIO DE SUS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES EN QUE HUBIERAN INCURRIDO

CAPITULO VI  
CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS

ARTICULO 241.- EL AYUNTAMIENTO PROCURARA COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LA SILVICULTURA DENTRO DEL MUNICIPIO EN LAS ZONAS QUE PUEDEN SER EXPLOTADAS

ARTICULO 242.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACION DE CONSERVAR Y APROVECHAR DE LA MEJOR MANERA POSIBLE LOS BOSQUES Y TERRENOS SILVICOLAS LOCALIZADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 243.- LA PERSONA QUE PRETENDA TALAR UNA SELVA O BOSQUE PARA CULTIVAR EL TERRENO O APROVECHAR LA MADERA, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACION Y PERMISO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y DAR AVISO INMEDIATO AL AYUNTAMIENTO

CAPITULO VII  
REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA COMO UNA ALTERNATIVA DE DESARROLLO ECONOMICO

ARTICULO 244.- LAS AUTORIDADES FEDERALES SON LAS ENCARGADAS DE REGLAMENTAR TODO LO RELATIVO A LA PESCA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DENTRO DE SUS PROGRAMAS DESTACARA EL FOMENTO A ESTA ACTIVIDAD POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AUXILIARAN Y APOYARAN A LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES EN ESTA MATERIA Y VIGILARAN QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES EXISTENTES AL RESPECTO

ARTICULO 245.- DENTRO DEL AMBITO MUNICIPAL EL AYUNTAMIENTO APOYARA A LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS PARA LA OBTENCION DE CREDITOS E INSUMOS Y CANALES DE COMERCIALIZACION, VIGILANDO QUE LOS PARTICULARES RESPETEN LAS TEMPORADAS DE VEDA

ARTICULO 246.- LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA PESCA Y PRETENDAN COMERCIALIZAR EL PRODUCTO FUERA DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A SATISFACER EL ABASTO PUBLICO CON UN PORCENTAJE DE LA PESCA REALIZADA EL CUAL SE DETERMINARA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 247.- PARA EL BUEN LOGRO DE LOS OBJETIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACUERDOS CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES DEL RAMO

ARTICULO 248.- INDEPENDIENTEMENTE LO QUE DISPONGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS REGLAMENTOS, DENTRO DEL MUNICIPIO SE ESTABLECERAN VEDAS EN EL TIEMPO Y FORMA QUE LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO RESPECTO A LAS SIGUIENTES ESPECIES ANIMALES: PEJELAGARTOS Y PIGUAS

CAPITULO VIII  
CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES

ARTICULO 249.- EL AYUNTAMIENTO DICTARA LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A PRESERVAR LAS ESPECIES ANIMALES EN EL MUNICIPIO EN COLABORACION CON EL ESTADO Y LA FEDERACION

ARTICULO 250.- PARA LOS FINES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE COOPERAR Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN COADYUVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA EN TODO MOMENTO LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA VEDA, PROHIBICION TEMPORAL O PERMANENTE DE LA CAZA Y COMERCIALIZACION DE LAS ESPECIES ANIMALES ENVIAS DE EXTINCION, EN FORMA ESPECIAL DE AQUELLOS PROPIOS DE LA REGION.

ARTICULO 251.- LAS PERSONAS QUE INFRINJAN ESTAS DISPOSICIONES SERAN SANCIONADAS CONFORME AL CAPITULO CORRESPONDIENTE DE ESTE BANDO SIN PERJUICIO DE CONSIGNARLAS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES

CAPITULO IX  
FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA.

ARTICULO 252.- EL AYUNTAMIENTO DICTARA LAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA PROMOVER Y CONSERVAR LA FLORA Y LA FAUNA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, RESPETANDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS O LAS LEYES DEL RAMO.

ARTICULO 253.- LOS INFRACTORES DE ESTAS DISPOSICIONES SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO AL ARTICULO CORRESPONDIENTE A ESTE BANDO Y SI CONCURREN FALTAS Y DELITOS DE FUERO COMUN FEDERAL, SE LES PONDRÁ ADEMAS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.

TITULO OCTAVO

COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO  
CAPITULO I  
VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 254.- PARA EL EJERCICIO DE COMERCIO AMBULANTE SE REQUIERE AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO DE H. AYUNTAMIENTO Y UNICAMENTE DA AL PARTICULAR, EL DERECHO DE EJERCER LA ACTIVIDAD PARA LA QUE FUE CONCEDIDA EN LOS TERMINOS EXPRESADOS EN EL DOCUMENTO Y SERAN VALIDAS DURANTE EL AÑO DE CALENDARIO EN QUE SE EXPIDA.

ARTICULO 255.- PARA QUE EL AYUNTAMIENTO OTORGE AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO PARA EL DESEMPEÑO DEL COMERCIO AMBULANTE LOS PARTICULARES DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SOLICITAR LA AUTORIZACION DE AYUNTAMIENTO.
  - B) OBTENER LAS LICENCIAS NECESARIAS PARA LA ACTIVIDAD QUE PRETENDA DESARROLLAR.
  - C) PAGAR LOS IMPUESTOS O DERECHOS CORRESPONDIENTES JUSTIFICANDOLO CON LOS RECIBOS DE PAGOS
  - D) JUSTIFICAR POR MEDIO IDONEOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS NECESARIOS DE HIGIENE.
- ARTICULO 256.- ADEMAS DE LOS REQUISITOS LOS VENDEDORES AMBULANTES DEBERAN OBSERVAR Y CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:
- A) PODRAN PROPONER EL LUGAR Y HORARIO DONDE PRETENDA EXPENDER SU PRODUCTO PERO SERA FACULTAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SEÑALAR EL LUGAR Y EL HORARIO DONDE PODRA DESEMPEÑAR SUS LABORES LOS VENDEDORES AMBULANTES.
  - B) POR NINGUN MOTIVO PODRAN ESTAR INSTALADOS PUESTOS FIJOS EN LAS CALLES O AVENIDAS QUE ENTORPEZCAN EL TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL.
  - C) EL AYUNTAMIENTO PODRA EN TODO MOMENTO POR INTERES PUBLICO REUBICAR A LOS VENDEDORES AMBULANTES Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN FORMA FIJA, O SEMIFIJA PROPORCIONADOLE UN NUEVO LUGAR PARA LA REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES.
  - D) NO TIRAR BASURA EN LA VIA PUBLICA Y RECOGER LA QUE GENEREN SU NEGOCIO.
  - E) LAS DEMAS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO.
- LOS INFRACTORES SERAN SANCIONADOS ECONOMICAMENTE O CON LA CANCELACION DE SU LICENCIA, AUTORIZACION O PERMISO EN CASO DE REINCIDIR EN LAS FALTAS.

CAPITULO II  
CONTAMINACION AMBIENTAL.

ARTICULO 257.- LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES EN ESTA MATERIA DETERMINAN LAS DISPOSICIONES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS GENERALES Y LEGALES A QUE ESTAN SUJETOS TODOS LOS HABITANTES, COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y DEMAS PARA EVITAR TANTO COMO EN LA ZONA URBANA Y RURAL ACCIONES CONTAMINANTES, PARA ELLO EL MUNICIPIO COMO COADYUVANTE DE ESTAS DEPENDENCIAS SEÑALA: QUEDA PROHIBIDO EN EL MUNICIPIO:

- A) REALIZAR ACTIVIDADES TALES COMO INCINERAR BASURA, LLANTAS Y OTROS DESECHOS CONTAMINANTES.
- B) EJECUTAR ACTIVIDADES QUE ATRAIGA MOSCAS, O PRODUZCA RUIDO, SUSTANCIAS O EMANACIONES DAÑINAS PARA LA SALUD Y LAS DEMAS QUE PRODUZCAN CONTAMINANTES.

ARTICULO 258.- PARA ESTABLECER O AMPLIAR INDUSTRIAS ES NECESARIO QUE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, OBTENGAN DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO Y DE LA SEDESOL LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE Y SE APEGUE A LO ESTABLECIDO A ESTE CAPITULO.

ARTICULO 259.- EL AYUNTAMIENTO PROCURARA ESTABLECER SISTEMAS DE COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE ESTE RAMO TOMANDO EN CONSIDERACION EL ESTUDIO QUE PRESENTEN LOS INTERESADOS, EL QUE DEBERA CONTENER LO SIGUIENTE:

- A) LOCALIZACION DE LA INDUSTRIA.
- B) DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO
- C) MATERIAS PRIMAS A UTILIZAR, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DESECHOS PRODUCIDOS
- D) DISTRIBUCION DEL PROCESO.
- E) CANTIDAD, CALIDAD, Y NATURALEZA DE LOS CONTAMINANTES SOLIDOS, LIQUIDOS O GASEOSOS QUE PUEDAN DERIVARSE EN LA OPERACION.
- F) MEDIDAS Y EQUIPOS DE CONTROL DE CONTAMINANTES.

ARTICULO 260.- QUIENES NO CUMPLAN CON ESTAS DISPOSICIONES QUEDAN SUJETOS A LAS SANCIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES DE LA MATERIA Y LAS PARTICULARES DE ESTE BANDO

CAPITULO III  
FOMENTO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS

ARTICULO 261.- EL H. AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LA PLANEACION MUNICIPAL, APOYARA A LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS PARA LA OBTENCION DE CREDITOS, INSUMOS Y MEJORES CANALES DE COMERCIALIZACION, PARA EL FOMENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS

TITULO NOVENO  
MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO I  
MERCADOS

ARTICULO 262.- MERCADO PUBLICO ES EL INMUEBLE QUE POSEA EL MUNICIPIO PARA EL COMERCIO DE ARTICULOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ARTICULO 263.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS CONSTITUYE UN SERVICIO PUBLICO CUYA PRESTACION CORRESPONDE ORIGINALMENTE AL AYUNTAMIENTO. EN LOS MERCADOS QUEDA PROHIBIDA LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES

- A) EJERCER EL COMERCIO EN LOS ALREDEDORES DEL MERCADO.
- B) LA VENTA O INGESTION DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.
- C) LA VENTA DE MATERIALES EXPLOSIVOS E INFLAMABLES DE CUALQUIER NATURALEZA.
- D) COLOCAR LA AVES O CUALQUIER OTRO ALIMENTO EN POSICIONES CRUELES O ANORMALES ASI COMO COMERCIALIZAR CON IGUANAS, ASPOQUES, GARROBOS, TORTUGAS, Y CUALQUIER OTRO EJEMPLAR ANIMAL EN VIAS DE EXTINCION.
- E) ALTERAR LA CANTIDAD O CALIDAD, PESO O NATURALEZA DE LAS MERCANCIAS.
- F) REALIZAR TRASPASOS O CAMBIOS DE GIROS SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- G) ARRENDAR O SUBARRENDAR LOS PUESTOS QUE LES ESTEN CONCESIONADOS, LO QUE AMERITA CLAUSURAR Y CANCELACION DE LA LICENCIA.
- H) PRACTICAR JUEGOS DE AZAR, RIFAS, ADIVINACION, SORTEOS, ETC.
- I) EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS ALTOPARLANTES O MAGNA VOCES, O DE MUSICA ELECTRONICA ESTRIDENTE.
- J) VENDER CERDOS VIVOS DENTRO O ALREDEDORES DEL MERCADO.
- K) LAS DEMAS QUE ESPECIFIQUE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.
- L) EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRA EL REGLAMENTO DE MERCADOS PARA MAYOR ABUNDAMIENTO

CAPITULO II  
JARDINES, PARQUES, PASEOS Y OTROS LUGARES PUBLICOS

ARTICULO 264.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SON LAS ENCARGADAS DE LA CONSERVACION MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS LUGARES PUBLICOS DE RECREO Y DIVERSION COMO JARDINES, PARQUES, PASEOS, CAMPOS DEPORTIVOS ETC. PERO TODA LA POBLACION ESTA OBLIGADO A COLABORAR CON CIVISMO Y CULTURA PARA SU CONSERVACION.

ARTICULO 265.- LAS PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS CENTROS DE ESPARCIMIENTO ESTA OBLIGADAS A OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y A TENDER LAS INDICACIONES DE LA POLICIA.

ARTICULO 266.- SE PROHIBI: CORTAR PLANTAS, FLORES, TIRAR BASURA Y USAR INDEBIDAMENTE LA BANCAS DE LOS CENTRO PUBLICOS OBJETO DE ESTE CAPITULO.

ARTICULO 267.- LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD CUIDARAN Y VIGILARAN QUE LOS NIÑOS NO MALTRATEN LAS PLANTAS FLORES NI CUALQUIER OTRA COSA U OBJETO QUE REPRESENTEN UN ATRACTIVO O UTILIDAD SOCIAL.

ARTICULO 268.- ESTA PROHIBIDO HACERSE ACOMPAÑAR DE ANIMALES SUELTOS EN LOS PARQUES O JARDINES QUE PUEDAN ENSUCIAR O CAUSAR DAÑOS A LAS PERSONAS AL LUGAR O INSTALACIONES EXISTENTES.

TITULO DECIMO  
ECONOMIA Y ESTADISTICA

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESOS, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTO DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

ARTICULO 269 PARA LA PROTECCION DE LA ECONOMIA DE LA POBLACION LOS PARTICULARES DEBERAN DENUNCIAR ANTE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CUALQUIER ALTERACION A LOS PRECIOS, PESOS, MEDIDAS Y CALIDAD EN LOS ARTICULOS QUE ADQUIERAN

ARTICULO 270.- QUEDA PROHIBIDO A LOS COMERCIANTES EN GENERAL DAR VALES, FICHAS, MERCANCIAS O CUALQUIER OBJETO COMO CAMBIO O SALDO A FAVOR DEL CONSUMIDOR, EN SUSTITUCION DE LA MONEDA DE CURSO LEGAL.

ARTICULO 271.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE FACULTADES PARA APLICAR LAS SANCIONES DE ESTE BANDO, O LAS QUE A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO DEBEN IMPONER A LOS INFRACTORES DEL MISMO, SIN PERJUICIO DE LAS SEÑALADAS POR LA LEY DE LA MATERIA.

CAPITULO II  
ESTADISTICA

ARTICULO 272.- CONFORME A LOS PRECEPTOS POR LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR VERAZ Y OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LE SOLICITEN, Y A COOPERAR EN EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS.

ARTICULO 273.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DENTRO DEL AMBITO DE SU JURISDICCION Y DE ACUERDO CON LOS RECURSOS HUMANOS TECNICO Y ECONOMICOS CON QUE CUENTEN, PRESTARAN SU AUXILIO PARA LOS FINES QUE SE INDICAN EN ESTE CAPITULO.

TITULO DECIMO PRIMERO  
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

CAPITULO I  
SANCIONES.

ARTICULO 274.- LAS INFRACCIONES O FALTAS A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN GENERAL, SERAN SANCIONADAS CON MULTAS, ARRESTO, AMONESTACION APERCIBIMIENTO Y EN SU CASO, CON CANCELACION DE LICENCIAS, PERMISOS, O AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTOS, SUSPENSION, CLAUSURA, DECOMISO DE MERCANCIAS Y DEMOLICION O SUSPENSION DE CONSTRUCCIONES.

LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR JORNALEROS, OBREROS Y NO ASALARIADOS POR LO QUE TOCA A LA MULTA, SOLO PODRAN SER SANCIONADAS CON UNA CANTIDAD QUE NO REBASE DE UN DIA DE SALARIO; LA IMPOSICION DE UNA MULTA QUE NO ESTE ESPECIFICADA EN ESTE BANDO, SE FIJARA EN CONSIDERACION AL SALARIO MINIMO GENERAL PARA LA ZONA DE TABASCO O EN RELACION CON EL BENEFICIO O DAÑO QUE CAUSE EL DOCUMENTO.

ARTICULO 275.- SE AMONESTARA EN FORMA PUBLICA O PRIVADA A QUIEN:

I.- HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.

II.- SE NIEGUE A COLABORAR EN LA REALIZACION DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO SIN CAUSA JUSTIFICADA.

III.- SE NIEGUE A VACUNAR LOS ANIMALES DOMESTICOS DE SU PROPIEDAD.

IV.- PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL.

V.- NO TENGA COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA OFICIAL ASIGNADA POR EL AYUNTAMIENTO.

VI.- NO MANTENGA ASEADA Y RECOLECTADA LA BASURA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACION O PREDIO DE SU PROPIEDAD. LAS PERSONAS QUE REINCIDAN EN ESTOS ACTOS SE SANCIONARAN CON MULTA DE UNO A CINCO SALARIOS MINIMOS VIGENTES.

ARTICULO 276.- SE IMPONDRA MULTA DE UNO A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO, A QUIEN:

I.- FUME EN ESTABLECIMIENTO CERRADOS DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS.

II.- SIENDO PROPIETARIO O CONDUCTOR DE CUALQUIER VEHICULO LO ESTACIONE EN LA BANQUETA, ANDADORES, PLAZAS, JARDINES O CAMELLONES.

III.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

IV.- EL CONDUCTOR QUE INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHICULO EN LA VIA PUBLICA BEBIDAS ALCOHOLICAS, INCLUSO AQUELLAS CONSIDERADAS DE MODERACION SERAN PUESTOS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

V.- SE NIEGUE A DESEMPEÑAR FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES CENSALES Y ELECTORALES SIN CAUSA JUSTIFICADA.

VI.- SE LE SORPRENDA TIRANDO BASURA FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS O CUALQUIER DESECHO CONTAMINANTE EN LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE USO COMUN Y PREDIOS BALDIOS

VII.- SIENDO USUARIO DE UN SERVICIO PUBLICO ESTABLECIDO NO LO CONSERVE EN FORMA ADECUADA O ALTERE SU MEDICION.

VIII.- OBTENIENDO LA AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD QUE SE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LO TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLO A LA AUTORIDAD QUE LO REQUIERA PARA ESTE EFECTO.

IX.- INVADA LAS VIAS Y SITIOS PUBLICOS CON EL OBJETO QUE IMPIDA EL LIBRE PASO DE TRANSEUNTES Y VEHICULOS.

X.- PERMITA QUE SUS ANIMALES ANDEN SUELTOS EN CALLES Y SITIOS PUBLICOS SIN PORTAR LA PLACA SANITARIA RESPECTIVA A AQUELLOS QUE DEBAN PORTARLA.

XI.- NO REGISTRE SUS FIERROS, MARCAS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO U OTROS BIENES DE SU PERTENENCIA.

XII.- NO COOPERAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTOS DE VIVEROS, REFORESTACION DE ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES O DESTRUYAN LOS ARBOLES PLANTADOS FRENTE O DENTRO DE SU DOMICILIO, SALVO CAUSA JUSTIFICADA.

XIII.- HAGA PINTA EN LA FACHADAS DE LOS BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS SIN LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS PROPIETARIOS.

XIV.- PERMITA QUE LOS APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y LAS MACETAS DESAGUEN SOBRE LAS BANQUETAS.

ARTICULO 277.- SE IMPONDRA MULTA DE 10 A 30 DIAS DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN EL ESTADO A QUIEN:

I.- SE NIEGUE A COOPERAR ORGANIZADAMENTE EN AUXILIO DE LA POBLACION CIVIL EN CASO DE CATASTROFES.

II.- INGIERA BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA.

III.- EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTES QUE ALTEREN EL MEDIO EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSEN DAÑOS ECOLOGICOS.

V.- ALTERE LA PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS Y NO OBSERVE LA HIGIENE DEBIDA EN SU PREPARACION Y SERVICIO.

VI.- SE NIEGUE A MANDAR A SUS HIJOS O PUPILLOS EN EDAD ESCOLAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES.

VII.- PERMITA QUE EN LOS TERRENOS BALDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESION SE ACUMULEN BASURA Y PROLIFEREN LA FAUNA NOCIVA.

VIII.- NO MANTENGA PINTADA LA FACHADA O INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O POSESION DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE BANDO.

IX.- NO BARDEE LOS TERRENOS BALDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESION QUE SE ENCUENTREN SOBRE LAS AREAS URBANAS.

X.- NO PROPORCIONE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LE SOLICITE.

XI.- SIENDO ADULTO ANALFABETA NO ASISTA A LOS CENTROS DE ALFABETIZACION A PESAR DE HABER SIDO APERCIBIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

XII.- SIENDO PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO URBANO PRETENDEN REALIZAR LA CONSTRUCCION O REPARACION DE UNA OBRA SIN LA LICENCIA RESPECTIVA.

XIII.- AL VENDEDOR AMBULANTE FIJO O SEMIFIJO QUE SE ENCUENTRE INVADIENDO POR LA ACTIVIDAD QUE REALIZA CALLES O AVENIDAS A PESAR DE HABER SIDO APERCIBIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE DEJARA LIBRE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 278.- SE IMPONDRA DE DIEZ A TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO.

I.- A QUIEN O QUIENES ARROJEN RESIDUOS QUE CONTENGAN SUSTANCIA CONTAMINANTES EN LAS REDES COLECTORAS, RIOS, CAUSES, VASOS O DEMAS DEPOSITOS DE AGUA ASI COMO DESCARGUE O DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

II.- PERMITA QUE EN LA CERVECERIA, BAR O CANTINA A SU CARGO INGIERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS O DE MODERACION, MUJERES, MENORES DE EDAD O GENTE DE CUALQUIER CORPORACION POLICIACA UNIFORMADA O TROPA.

III.- EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, O PROFESIONALES INVADA UN BIEN DE SERVICIO PUBLICO DECOMISANDOLE ADEMAS LOS BIENES U OBJETOS.

IV.- AL QUE SE DEDIQUE A LA MATANZA CLANDESTINA DE AVES, CERDOS, OVINOS Y BOVINOS PARA EL ABASTO PUBLICO.

IV.- UTILICE AMPLIFICACIONES DE SONIDO CUYO VOLUMEN CAUSE MOLESTIAS A SUS VECINOS Y/O TRANSEUNTES.

V.- TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA ENFERMEDAD EPIDEMICA NO DE AVISO OPORTUNO CORRESPONDIENTE.

VI.- DE CUALQUIER FORMA CAUSE DAÑOS A UNA SELVA, BOSQUE O SU EQUIVALENTE O LUS TALE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

VII.- CAUSE DAÑOS Y NO PROCURE LA CONSERVACION DE LA FLORA Y LA FAUNA.

VIII.- EJERZA LA PROSTITUCION EN FORMA CLANDESTINA.

IX.- CAUSE DAÑOS DE CUALQUIER MANERA Y DETERIORO A LAS VIAS DE COMUNICACION Y CAMINOS VECINALES.

ARTICULO 279.- UNICAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA CONDONAR O PERMUTAR POR AMONESTACION LA MULTA IMPUESTA AL INFRACTOR CUANDO ESTE POR SITUACION ECONOMICA SOCIAL Y CULTURAL ASI LO REQUIERA

CAPITULO II  
PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

ARTICULO 280.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES SE REDUCIRA A UNA AUDIENCIA QUE SE INICIARA CON LA LECTURA DE LA COMUNICACION ESCRITA POR MEDIO DE LA CUAL SE HAYA PUESTO AL PRESUNTO INFRACTOR A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON EL INFORME QUE VERBALMENTE HAYA RECIBIDO ESTA MISMA AUTORIDAD

SE ESCUCHARA AL INFRACTOR EN SU DEFENSA Y SE LE RECIBIRAN LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTABLECIERE PARA ACREDITAR SU DICHO. A CONTINUACION EL JUEZ CALIFICADOR O LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENCARGADA DE APLICAR LA SANCION, DICTARA RESOLUCION FUNDADA Y MOTIVADA

ARTICULO 281.- SI EL INFRACTOR SE ENCUENTRA DETENIDO, LA AUDIENCIA DEBERA CELEBRARSE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES DE SU DETENCION. EN CASO CONTRARIO SE EFECTUARA DENTRO DE LAS 27 HORAS SIGUIENTES DEL CONOCIMIENTO DE LA FALTA EN LA AUDIENCIA EL INFRACTOR PODRA ESTAR ASISTIDO DE UNA PERSONA DE SU CONFIANZA QUE LO ASESORE E INTERVENGA EN SU DEFENSA.

PODRA ADEMAS EL INFRACTOR, INTERPONER ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO, LOS RECURSO DE REVOCACION O DE REVISION

CAPITULO III  
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 282.- LOS ACUERDO Y ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRAN SE IMPUGNADOS POR LA PARTE INTERESADA, MEDIANTE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS, QUE SERAN DE REVOCACION Y REVISION

ARTICULO 283.- EL RECURSO DE REVOCACION DEBERA PROMOVERSE EN FORMA ESCRITA DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION DEL ACTO QUE SE IMPUNE Y SE INTERPONDRÁ, ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL LA RESOLUCION DEL RECURSO DEBERA PRODUCIRSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABLES SIGUIENTES.

ARTICULO 284.- EL RECURSO DE REVISION SE INTERPONDRÁ EN LOS MISMOS TERMINOS QUE EL ANTERIOR, EN CONTRA DE LA RESOLUCIONES DICTADAS EN EL RECURSO DE REVOCACION DEBIENDO INTERPONERSE ANTE EL AYUNTAMIENTO.

EL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA ALGUN RECURSO DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS

- A) DOCUMENTOS EN QUE EL RECURRENTE FUNDE SU DERECHO Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO
- B) LOS HECHOS QUE CONSTITUYAN EL ACTO IMPUGNADO
- C) LAS PRUEBAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ACREDITAR LOS FUNDAMENTOS DE SU PETICION

ARTICULO 285.- EN AMBOS RECURSOS LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTUDIARA LA PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE Y SUS ARGUMENTOS, FUNDANDOSE Y MOTIVANDO LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN

TRANSITORIOS

- ARTICULO PRIMERO.- QUEDA ABROGADO EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL, EXPEDIDO EL 25 DE ENERO DE 1992
- ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL ENTRARA EN VIGOR A LOS 15 DIAS DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
- ARTICULO TERCERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL SIGUIENTE BANDO MUNICIPAL.
- ARTICULO CUARTO.- EN TANTO, EL AYUNTAMIENTO EXPIDE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, RESOLVER LOS QUE CORRESPONDA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE COMALCALCO, TABASCO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. ROGELIO RODRIGUEZ JAVIER

TERCER REGIDOR

C. J. LA VILLEGAS LUCERO

QUINTO REGIDOR

C. DAVID CLAUDIA MONTIEL

SEPTIMO REGIDOR

C. DRUSSO LOPEZ ESTRADA

NOVENO REGIDOR

C. MARCO ANTONIO OLAN

DECIMO PRIMER REGIDOR

C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ AGUILERA

SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

C. MANUEL FERNANDEZ PERALTA

CUARTO REGIDOR

C. SANTANA BROCA BURELO

SEXTO REGIDOR

C. GUSTAVO MARTINEZ ARENAS

OCTAVO REGIDOR

C. CLARA ISIDORO GONZALEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

C. MARIANNE MARTINEZ RODRIGUEZ

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO EXPUESTO POR EL ARTICULO 95 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN LA CALLE DAVID BOSADA S/N ESQUINA CON SANCHEZ MARMOL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

COMISION DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA

C. LIC. ROGELIO RODRIGUEZ JAVIER

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

C. LIC. ENRIQUE HUBERTO RAMOS HERNANDEZ

No. 8671

**JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 272/994, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado GERARDO JAVIER LOEZA LARA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada BANCA DEL ATLANTICO S.A. Institución de Banca Múltiple, en contra de los Ciudadanos SERGIO GIORGANA CADENA o SERIGO ANTONIO GIORGANA CADENA y BEATRIZ MURILLO LEON, existen entre otras constancias las siguientes:

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

Visto el escrito de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado por medio de su escrito de cuenta al LIC. GERARDO JAVIER LOEZA LARA, en su carácter de actor en el presente juicio y como lo solicita y en virtud de que el término concedido a las partes para objetar los avalúos que obran en autos, ha transcurrido, sin que ninguna de las partes lo hiciera, estos se declaran firmes para todos los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo anterior y a petición de la parte actora y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, así como también por los artículos 543, 544, 545 y demás relativos del Códigos de Procedimientos Civiles vigente y de aplicación supletoria al de la Ley en Materia Mercantil y existiendo UNIFORMIDAD en los avalúos presentados por los peritos, se declaran aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar, sacándose a SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble.-

**--A).** PREDIO URBANO Y LA CONSTRUCCION EXISTENTE.- Ubicado en la

Calle José María Graham Pons, en la Colonia Reforma de esta Ciudad, constante de una superficie de 90.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes AL NORESTE en 6 seis metros, con la Calle José María Graham Pons, al SUROESTE en igual medida, con propiedad de Próspero Giorgana, al NOROESTE en quince metros con propiedad de José Luis Giorgana CADENA y al SURESTE en igual medida con propiedad de Otilio León, inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio del Centro de esta Ciudad, bajo el número 1090 del Libro General de Entradas, a folios 4,708 al 4,710 del Libro de Duplicados, volumen 104, quedando afectado por dicho contrato el predio número 47,817 a folio 177 del Libro Mayor, volumen 186 a nombre de SERGIO GIORGANA CADENA o SERGIO ANTONIO GIORGANA CADENA y al que le fue asignado un valor comercial por ambos peritos de N\$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate, la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para los postores.

**--TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña de esta Ciudad, (frente a la unidad Deportiva), una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**---CUARTO.** Tal como lo estipula el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese por DOS VECES DURANTE SIETE DIAS en el pe-

riódico Oficial del estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, que por ser un hecho notorio son Diarios Tabasco Hoy, Presente y Novedades, en cualquiera de ellos, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital en convocación de postores en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Juez el LIC. LEONEL CACERES HERNANDEZ, por ante el Secretario de Acuerdos el LIC. JOSE ARTURO CHABLE CABRERA, que certifica y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. JOSE ARTURO CHABLE CABRERA

2  
7 EN 7

No. 8687

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
PARAISO, TABASCO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente civil número 477/994, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta MARIA CONCEPCION LEON RAMON ó MARIA CONCEPCION L. DE SANTOS ó CONCEPCION LEON RAMON, denunciado por DELFINA, ALFONSO, FAUSTINO y OLGA LEON RAMON: con fecha nueve de febrero del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- VISTOS.- Para dictar auto declarativo de herederos en los autos del expediente civil número 477/994 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta MARIA CONCEPCION LEON RAMON ó CONCEPCION LEON RAMON ó MARIA CONCEPCION L. DE SANTOS, denunciado por DELFINA, ALFONSO, FAUSTINO Y OLGA LEON RAMON, Y RESULTANDO. 1.- DELFINA, ALFONSO, FAUSTINO, OLGA LEON RAMON, mediante escrito presentado el quince de noviembre pasado, denunciaron la sucesión intestamentaria de la que en vida se llamó MARIA CONCEPCION LEON RAMON ó CONCEPCION LEON RAMON ó MARIA CONCEPCION L. DE SANTOS, quien falleciera en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en su domicilio de dos de abril número 209, presentando el Acta de defunción que le expidiera el Oficial del Registro Civil 02 de esa Ciudad, así como la de defunción del extinto PEDRO SANTOS RODRIGUEZ, quien tuvo como último domicilio en la esquina que forman las calles de Leandro Valle y Manuel Doblado de esta Ciudad, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, que acreditan con el acta de

defunción expedida por el Oficial del Registro Civil 01 de esta municipalidad, quienes fueron casados bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Oficial del Registro Civil 01 de esta municipalidad el 8 de diciembre de 1962, presentado el atestado de matrimonio respectivo que estas personas no procrearon hijo alguno por lo que los denunciados lo hacen en calidad de parientes colaterales en su calidad de hermano, presentados los respectivos atestados que le expidiera el Director del Registro Civil en el Estado en donde consta que sus padres fueron Faustino León y Juana Ramón, exhibieron también el acta de notarial de la escritura número 7614 de fecha 18 de diciembre de 1992, pasada ante la fé del notario público número Uno con residencia en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, Licenciado Rodolfo León Rivero en la que consta la cesión de derechos hereditarios que otorgan Faustino, Olga, y Alfonso León Ramón en su calidad de herederos colaterales de la sucesión testamentaria de la de cujus Concepción L. de Santos a favor de Delfina León Ramón. SEGUNDO.- Constando que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado quienes presentaron los justificantes del entroncamiento y la información testimonial que señala el artículo 779 del Código de Proceder Civil que conforme al numeral 784 del Código de Proceder Civil citado ordenamiento se manda a fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen de los finados anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días edictos que se insertarán por dos veces de diez en diez días en el

Periódico Oficial del Gobierno de este Estado y en tal virtud no ha lugar por ahora a hacer la declaración de herederos solicitada por lo expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Por lo expuesto en el resultado que antecede no ha lugar por ahora a hacer la declaración de herederos y háganse las publicaciones que se especifican en el mismo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en el que se insertarán por dos veces de diez en diez días llamándose a los presuntos herederos para que comparezcan dentro del término de cuarenta días a deducir sus derechos a la herencia previa justificación.

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada María de Lourdes Cuevas García que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y EN OTRA CIUDAD SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1995, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO. DOY FE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MA. DE LOURDES CUEVA GARCIA

1-2  
(10 en 10)

No. 8692

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 448/992 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO años S.N.C. ahora S.A. en contra de los Ciudadanos EDGAR EMILIANO ESCOBAR RIVERA, MIREYA EUNICE MARIN VALENZUELA y EMILIANO ESCOBAR DE LA FUENTE existen entre otras constancias las siguientes:

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

---Visto el escrito de cuenta se acuerda.  
---PRIMERO: Se tiene por presentado al Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, por medio de su escrito de cuenta y como lo solicita y en acatamiento a que la Diligencia de Remate en Tercera Almoneda señalada en fecha trece de febrero no se llevó a cabo por no contar con el actor ni los demandados, tal y como consta en autos, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio, así como en el numeral 563 y relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a PUBLICA SUBASTA nuevamente en TERCERA ALMONEDA, y al mejor postor.

A).- El Predio Urbano y Construcción. Ubicado en el Paseo Tabasco con una

superficie de 305.67 metros cuadrados con las medidas y colindancias especificadas en autos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 7145 del Libro General de Entradas a folios del 24,333 al 24,335 del Libro de Duplicados, volumen 133 afectando el predio 86048 a folio 98 del Libro Mayor, volumen 335, e inscrito a nombre de EDGAR EMILIANO ESCOBAR RIVERA, y al que le fue fijado un valor comercial de N\$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para los postores.

---SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra ubicado actualmente en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad (frente a la Unidad deportiva) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.- De acuerdo al Artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en

esta Ciudad, que por ser un hecho notorio son Diarios Tabasco Hoy, Presente y Novedades en cualquiera de ellos, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital en Convocación de postores en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Juez el Lic. LEONEL CACERES HERNANDEZ, por ante el Secretario de Acuerdos.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION Y ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. JOSE ARTURO CHABLE CABRERA

1-2-3

No. 8691

**DIVORCIO NECESARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL H. DISTRITO JUDICIAL DE  
H. CARDENAS, TABASCO.**

**C. MARISEL ALVARADO ALVAREZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Hago de su conocimiento que en el expediente civil número 473/994, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ALFONSO CRUZ CRUZ en contra de MARISEL ALVARADO ALVAREZ, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

**VISTA:** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

1o.- Por presentado el actor ALFONSO CRUZ CRUZ con su escrito de cuenta y con base en el cómputo de fecha dieciocho de enero del año en curso, se advierte que la demandada MARISEL ALVARADO ALVAREZ no hizo contestación a la demanda instaurada en su contra así como tampoco opuso excepciones que tuviere, por lo cual se le declara la rebeldía en que ha incurrido y

se le tiene por perdido los derechos para que produzcan contestación.

2o.- Ahora bien, con fundamento en los numerales 265 y 616 del Código Adjetivo de la Materia, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en este juicio y cuantas notificaciones deban hacerse aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este juzgado.

3o.- Por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 618 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado, se abre el término de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales, pero tomando en cuenta que la demandada antes citada, fue declarada en rebeldía, este proveído deberá publicarse por dos veces consecutivas cada tercer día en el Periódico Oficial del Estado, comenzando a correr dicho término a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos a expedir. Por consiguiente en su oportunidad la Secretaría formule el cómputo respectivo.

Notifíquese por Estrados.- Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada LULU IZQUIERDO HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaría Judicial Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles.-

**Y PARA SU MAYOR PUBLICACION EXPIDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.**

**ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL**

**C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS**

No. 8701

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Cuadernillo relativo a la SECCION DE EJECUCION, derivado del expediente número 102/992 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado David Colorado Lanestosa, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en la Sociedad Mercantil AUTOMOTRIZ MACUSPANA, S.A. de C.V. en contra de William Ortiz Ortega y Oscar Osassi Caballero, con fecha veintitrés de febrero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

---Vistos la cuenta secretarial, se ACUERDA:

---PRIMERO.- Como lo solicita el ejecutante licenciado DAVID COLORADO LANESTOSA, en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 543, 544 del Código Adjetivo Civil de aplicación supletoria al de Materia Mercantil, sáquese a pública subasta en Segunda Almoneda y con la rebaja del 20% veinte por ciento, el cincuenta por ciento del siguiente bien inmueble.-

---Predio urbano con construcción ubicada en la calle Tennis número 105 de Residencial Ciudad Deportiva de Villahermosa, Tabasco, el cual se localiza como número 14, Manzana V de la calle Tennis de la Residencial Ciudad Deportiva de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 115.625 M2. (ciento quince metros seiscientos veinticinco milímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 6.25 metros con la calle Tennis; al Sur, en igual medida con lote número 6 de la Manzana V; al Este en 18.50 metros con el lote número 15 de la Manzana V; al oeste, en igual medida con lote número 13 de la Manzana V; inscrito en el Registro Público

de la Propiedad y del Comercio con fecha once de abril de mil novecientos ochenta, bajo el número 1505 del libro general de entradas a folio 6034 al 6046 del libro de duplicados volumen 104; quedando afectado por dicho contrato el predio 48,055 a folio 155 del libro mayor volumen 87, propiedad del demandado William Ortiz Ortega al cual en su totalidad le fue fijado un valor comercial de N\$228,500.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS: pero como en el presente juicio únicamente se saca a remate el cincuenta por ciento de dicho inmueble, éste tiene un valor de N\$114,250.00 (CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS, de acuerdo con el avalúo emitido por el perito tercero en discordia, mismo que fue aprobado, sirviendo de base para esta segunda almoneda dicha cantidad menos el 20% veinte por ciento y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, lo anterior con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

---SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad o en cualquiera de las Instituciones Bancarias de esta localidad una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien inmueble que se incida, es decir sobre el cincuenta por ciento del reiterado inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

---TERCERO.- Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la capital del Estado, quedando a su elección entre los siguientes: Tabasco Hoy, Novedades de Tabasco, Presente, Diario Sureste y Tabasco al Día. Fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta ciudad, solicitando postores, entendidos que la subasta

tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las diez horas del día catorce de abril del presente año.

---CUARTO.- Por otra parte y visto que el predio materia del presente remate, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio en vigor, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al C. Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado proceda mandar a fijar los avisos respectivos en los sitios públicos más concurridos de esa ciudad, entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto que antecede.

---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

---Así lo acordó, manda y firma la licenciada ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL, Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la licenciada ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, Primera Secretaria Judicial que certifica y da fe.

Seguidamente, se publicó el acuerdo. Conste.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la capital del estado, quedando a su elección TABASCO HOY, NOVEDADES DE TABASCO, PRESENTE, DIARIO DEL SURESTE Y TABASCO AL DIA, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente EDICTO en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
LA PRIMERA SRIA. JUDICIAL DEL JUZGADO  
LICDA. ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ

No. 8711

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Que en el expediente número 398/994, relativo al Juicio en la Vía Jurisdicción Voluntaria, diligencia de Información Ad-Perpetuam, promovido por HERMILA MAZA RAMOS o HERMILA MAZA VDA. DE GONZALEZ, con fecha diez de Noviembre del año próximo pasado se dictó un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

Se tiene por presentada a la C. HERMILA MAZA RAMOS o HERMILA MAZA VDA. DE GONZALEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de acreditar el derecho de posesión sobre un predio urbano ubicado en la calle Niños Héroes de la Colonia García de esta Ciudad, con superficie de 224.35 metros cuadrados localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.60 metros con Daniel y Andrés ambos de apellidos Barrón Vinagre, AL SUR 10.50 metros con José

Cruz Aquino Ramón y Juana Josefa González de Aquino y al OESTE en dos medidas una de 11.40 con Ramón León Rueda y 16.50 metros con propiedad federal. Con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934, párrafo 2o., 3o., 4o., del Código Civil vigente en el Estado 870, 871, 872 y 904 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, expidásele los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edita en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y al C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos, si así les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene a las promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las Oficinas de la Dirección de la Defensoría de Oficio, ubi-

cada en la Planta Baja del edificio situado en la esquina que forman las calles de Miguel Hidalgo y Nicolás Bravo de esta Ciudad, autorizando para oír las recibirlas a las C. Defensoras de Oficio Lilia Hortencia Maldonado García y Dolores Méndez Naranjo, para recibir documentos a la primera de las mencionadas.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Leonel Cáceres Hernández. Juzgado Primero de lo Civil por ante la Secretaria Judicial C. Martha Patricia Cruz Olán que certifica y da fé.

**POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EN PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN

No. 8713

## JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Que en el expediente número 245/992, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por la C. Martha Estrada León, en contra de DAMASIA DE LA CRUZ PORTA, con fecha 22 de febrero de 1995, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto, el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda:

---PRIMERO: Como está ordenado en la diligencia de fecha veinte de febrero del año en curso y con apoyo en los artículos 543, 544, 545, 561 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento de la tasación del precio del inmueble en esta causa y al mejor postor el bien hipotecado a la demandada DAMASIA DE LA CRUZ PORTA el cual a continuación se describe:

---SEGUNDO.- Predio urbano ubicado en la calle Francisco Sarabia número 312 interior de la Colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, antes colonia Tercera del Aguila, constante de una superficie de 95.80 metros cuadrados localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 9.00 metros con propiedad

de Cecilio de la Cruz Porta, al Sur 9.00 metros con la calle Francisco Sarabia, al Este 9.58 metros con propiedad de Jorge de la Cruz Porta y al Oeste 9.80 metros con Argelia Castro López, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1013 del Libro de Duplicados, volumen 109 quedando afectado el predio número 63,833 folio 183 del Libro Mayor Volumen 240, al cual se le fijó un valor comercial de \$19,160.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL) y en virtud de que el inmueble antes descrito se saca a pública subasta en segunda almoneda, este disminuye su valor comercial en un veinte por ciento, sirviendo de base entonces la cantidad de \$15,328.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL), será por-tura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes.

---TERCERO.- Como en este negocio se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocándose postores entendiéndose que la citada subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS DEL DIA VEIN-

TIENO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.---

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma el Licenciado JORGE RAUL SOLORIZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaría Judicial C. Martha Patricia Cruz Olán, que certifica y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN

1-2  
7 en 7

No. 8710

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. TABASCO.**

**SEGUNDA ALMONEDA**

Que en el expediente número 858/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por el LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su carácter de Endosatario en procuración de la C. HAYDEE PEREZ PEREZ, y en contra de los CC. JORGE CEFERINO OLVERA REYES, JUAN MANUEL OLVERA REYES y CARMEN LETICIA OLVERA REYES, con fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto, los escritos presentados se acuerdan:

PRIMERO.- Se tiene a los demandados JORGE CEFERINO, JUAN MANUEL Y CARMEN LETICIA OLVERA REYES, con su escrito de cuenta interponiendo recurso de apelación en contra del acuerdo de fecha dieciocho de enero del año en curso, al efecto es de decirle que no se le admite dicho recurso por encontrarse fuera del término.

---SEGUNDO.- Como lo solicita el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO y con apoyo en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 543, 544, 545, 561 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado aplicado supletoriamente al primero, sáquese a pública subasta en segunda almoneda con rebaja del veinte

por ciento de la tasación del precio del inmueble en esta causa y al mejor postor el siguiente bien inmueble.

---Predio urbano ubicado en la calle Sánchez Magallanes número 118 con una superficie de 100.00 metros cuadrados, con una área construida de 83.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 7.25 metros con Juan Galán al Sur en 4.45 metros con su ubicación, al Este en 15.85 metros con Marcos Rodriguez Cruz y al Oeste en 11.50 metros con Marcos Rodriguez. Inscrito bajo el documento público número 4990 del Libro General de Entradas a folios del 20,393 al 20,396 del Libro de Duplicados, Volumen 108 afectando el predio número 62,838 a folio 188 volumen 245 a nombre de Juan Manuel Olvera Reyes. En virtud de que el inmueble antes descrito se saca a pública subasta en segunda almoneda, este disminuye su valor comercial en un veinte por ciento, sirviendo de base entonces la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO NUEVOS PESOS y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes.

---TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces durante nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios, fijándose avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta capital, convocándose postores, entendiéndose que la citada subasta se llevara a efecto en el

recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien el Departamento de Consignaciones y Pagos de la tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma el Licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaría Judicial C. Martha Patricia Cruz Olán, que certifica y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. PATRICIA CRUZ OLAN

1-2-3

No. 8696

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 420/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Julián Alvarez Ramos, Endosatario en Procuración de Banco Atlántico S.A. en contra de los CC. ISRAEL SANCHEZ PEREZ y NELLY VIDAL MAYO, deudor y aval respectivamente.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

---Visto los escritos de cuenta, se acuerda:

---PRIMERO.- Por presentado por medio de su escrito de cuenta al Lic. Julián Alvarez Ramos, en su carácter de actor en el presente juicio y como lo solicita y en virtud de que el término concedido a las partes para objetar los avalúos que obran en autos, ha transcurrido sin que ninguna de las partes lo hiciera, estos se declaran firmes para todos los efectos a que haya lugar.

---SEGUNDO.- De acuerdo a lo anterior y a petición de la parte actora y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, así como también por los artículos 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de aplicación supletoria al de Comercio, se saca a Pública Subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, tomando como precio de avalúo el ofrecido por ambas partes, el siguiente bien inmueble.

---a).- BIEN INMUEBLE.- Ubicado en el lote cuatro, manzana veintidós ejido El Triunfo La Manga, actualmente Calle Juan Mazariego número 100 Colonia Las

Gaviotas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE en 17.50 metros con el lote número uno y dos al Sur en 17.50 metros con el lote número cinco, al Este en 8.00 metros con la calle Juan Sosa Mazariego y al Oeste en 8.00 metros con lote cuarenta y uno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 1872 con fecha 14 de abril como documento privado afectando el predio número 55649 del Libro Mayor a folio 249, volumen 317 y además con una superficie de 140.00 M2. propiedad de Israel Sánchez Perez, y al que le fue asignado un valor comercial por ambos peritos de N\$194,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para los postores.

---TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el cual se encuentra actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad (frente a la Unidad Deportiva), una cantidad igual por lo menos al Diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

---CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE

NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, que por ser un hecho notorio son Diarios Tabasco Hoy, Novedades y Presente en cualquiera de ellos, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta capital en convocatoria de postores, en el entendido de que la Subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Juez el LIC. LEONEL CACERES HERNANDEZ, por ante el Secretario de Acuerdos el Lic. José Arturo Chablé Cabrera, que certifica y da fé.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. JOSE ARTURO CHABLE CABRERA

1-2-3

No. 8680

**PRESCRIPCION POSITIVA****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.****CC. MERCEDES Y MARIA DEL CARMEN  
CORDOVA MAYORGA, REPRESENTANTES  
DE LA SUCESION DEL EXTINTO CANDELARIO  
CORDOVA PEREZ Y/O CANDELARIO CORDOVA  
DOM. IGNORADO.**

Se les comunica que en el Expediente 98/995, relativo al JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por los C. ELIBERTO CORDOVA MARTINEZ Y MARBELLA ESCALANTE RICARDEZ, con fecha tres de febrero del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:  
**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO. FEBRERO TRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

---Vistos el escrito y anexos con que da cuenta la Secretaría y se acuerda:

---1.- Téngase por presentados a los señores **ELIBERTO CORDOVA MARTINEZ, MARBELLA ESCALANTE RICARDEZ** con su escrito de cuenta y anexos descritos en la razón Secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las oficinas del Jurídico del P. R. I. Municipal ubicado en la avenida Juárez número seis de esta ciudad y autorizando para el mismo efecto a los Pasantes de derechos **NORBERTO MORALES QUITERIO y/o MARTIN IZQUIERDO LOPEZ**, indistintamente; promoviendo en la VIA ORDINARIA, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA en contra de la SUCESION DEL EXTINTO CANDELARIO CORDOVA PEREZ y/o CANDELARIO CORDOVA, a través de sus legítimos representantes o herederos de nombres **MERCEDES Y MARIA DEL CARMEN CORDOVA MAYORGA** de domicilio ignorado y del Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio con domicilio conocido en la calle José N. Rovirosa sin número planta alta de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; reclamando de los primeros mencionados la propiedad por **PRESCRIPCION POSITIVA**, del predio rústico ubicado en la

Ranchería San Diego, hoy Ranchería Benito Juárez Primera Sección de este Municipio, con una superficie de 2-03-49 (DOS HECTAREAS CERO TRES AREAS CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS) del segundo la cancelación de la inscripción del predio bajo el número 638, folio 86 del volumen 47 del libro mayor y el cual aparece a nombre del extinto **CANDELARIO CORDOVA PEREZ y/o CANDELARIO CORDOVA**.

---2.- Con fundamento en los artículos 1o, 2o., 6.22, 29, 1135, 1136, 1151, 1152, 1156, 1157 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado; 1o., 2, 44, 47, 97, 103, 104, 105, 142, 155, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, se le dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior.

---3.- Apareciendo que los demandados **MERCEDES Y MARIA DEL CARMEN CORDOVA MAYORGA** son de domicilio ignorado, se ordena su notificación por medio de EDICTOS que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, haciéndole saber que deberán comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en el término de **QUINCE DIAS** a partir de la última publicación que se exhiba.

---4.- Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hace saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de

**DIEZ DIAS FATALES** y empieza a correr al día siguiente en que venza el término para contestar la demanda, salvo si hubiere reconvencción.

---5.- Por cuanto a las pruebas que ofrece, serán consideradas en el momento oportuno, y por lo que hace a las documentales públicas y privadas que refiere y describe, por su propia naturaleza, se tienen como desahogadas.

---Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la C. Licenciada **IRMA ELIZABETH PEREZ LANZ**, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial C. **ELIZABETH AREVALO LEY** que certifica y da fe.

---Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO. HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DE RECHOS EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. ELIZABETH AREVALO LEY.

No. 8660

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1712/93 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por las Licenciadas Rosalba Priego Priego, Apoderada Legal de Banco Internacional, S.N.C. ahora S.A., en contra de los señores Ricardo Merino Campos, Carlos Manuel Merino Campos, Leticia Campos Sánchez y Fernando Merino Campos, con fecha dieciséis de febrero del año de mil novecientos noventa y cinco se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos en autos el escrito de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la Licenciada ROSALBA PRIEGO PRIEGO, con su escrito de cuenta, autorizando para oír y recibir citas y notificaciones al C. HECTOR HUGO GUTIERREZ MONTIEL.

SEGUNDO: Como lo solicita el actor y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tienen por firmes para todos los efectos a que haya lugar; aprobándose como base para el remate el emitido por el ingeniero OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, perito de la parte demandada.

SEGUNDO: Visto el escrito de cuenta y como lo solicita el actor, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del Código de procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes inmuebles.

PREDIO RUSTICO Ubicado en la Ranchería Alvarado del Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 150-00-00 hectáreas, propiedad del SEÑOR CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE, 550.00 metros con resto del predio que será propiedad absoluta del señor Carlos Merino Peralta; SURESTE, 24.30 metros con fracción dos; NOROESTE, 2520 metros con propiedad de Roberto Merino Villegas; SUROESTE, 700.00 metros con finca "Dolores". Inscrito a

nombre de Carlos Manuel Merino Campos, bajo el número 3114, folios del 14482 al 14489 del Libro de Duplicados volumen 110, afectando el predio número 67999, folio 99 del Libro mayor volumen 266, al que le fue fijado un valor comercial de N\$520,850.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS; 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la cantidad de N\$347,233.00 (TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Alvarado del Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 150-00-00 hectáreas, propiedad del señor RICARDO MERINO CAMPOS, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE, 650.00 metros con resto del predio que será propiedad absoluta del señor Carlos Merino Peralta; SURESTE, 2300.00 metros con fracción tres; NOROESTE, 2430.00 metros con fracción uno; SUROESTE 720.00 metros con finca "Dolores". Inscrito a nombre de RICARDO MERINO CAMPOS, bajo el número 3114 a folios del 14482 al 14489 del Libro de Duplicados Volumen 110, afectando el predio número 68000, folio 100 del Libro Mayor volumen 266, al cual le fue fijado un valor comercial de N\$486,433.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, la cantidad de N\$324,289.00 (TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Alvarado del Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 150-26-65 hectáreas, propiedad del señor FERNANDO MERINO CAMPOS, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE, 900.00 metros con Clementina Lanz de Guimond; NOROESTE, 771.00 metros con Clementina Lanz de Guimond; SURESTE, 1580.00 metros con Ejido Andrés Quintana Roo; OESTE, 2300.00 Metros con fracción dos, SUROESTE, 1000.00 metros con finca "Dolores". Inscrito a nombre de FERNANDO MERINO CAMPOS, bajo el número 3114 a folios del 14482 al 14489 del Libro de Duplicados volumen 110, afectando el predio número 68001, folio 101 del Libro Mayor volumen 266, al que se le fijó valor co-

mercial de N\$490,340.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, la cantidad de N\$326,893.00 (TRECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) en efectivo del valor que sirve de base para el remate de los bienes respectivos sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, convocándose postores, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil, por y ante la segunda Secretaria Judicial, C. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, con quien actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
C. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA

No. 8666

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 834/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. ANDRES VIDAL CABRERA, como nuevo Endosatario en Procuración del C. JOAQUIN VIDAL BAEZA, en contra de JORGE RENAN CANTO RODRIGUEZ, con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres; y treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, se dictaron acuerdos que copiado a la letra dicen:

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.**

Vistos los escritos de cuenta, se acuerda:

Por presentado el Licenciado JOSE GUADALUPE VIDAL HIDALGO, en los términos de su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1334 del Código de Comercio en vigor y 666 del Código Adjetivo Civil, de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, el medio de impugnación es procedente, porque efectivamente consta en autos a fojas cuarenta y cuarenta y uno del expediente, se dice a fojas treinta y siete que ya se nombró un perito tercero en discordia, quien protestó el cargo y emitió su dictamen que obra a fojas cuarenta y cuarenta y uno del expediente: consecuentemente se revoca el punto UNICO del acuerdo de veintitrés de Abril del año en curso, para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** Se aprueba el avalúo del bien mueble embargado emitido por el perito tercero en discordia.

**SEGUNDO.-** Como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543 y 549 del Código Adjetivo Civil, de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien mueble:

CAMIONETA PICK UP, marca Dodge-250, modelo 1991, color rojo con gris,

Línea D-100-11, servicio particular, serie MM035822, placas de circulación WM-0170 del Estado de Tabasco, al cual le fue fijado un valor comercial de N\$53,000,000.00 (Cincuenta y tres millones de pesos M.N.) o su equivalente en nuevos pesos; y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirva de base para la presente almoneda.

**TERCERO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base para el remate del bien que se indica, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.-** Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por TRES VECES dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta capital convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS del día VEINTIOCHO DE OCTUBRE de mil novecientos noventa y tres.

**QUINTO.-** Asimismo como lo pide el ejecutante, se le tiene por otorgando endoso en procuración en favor del Licenciado CARLOS AGUILAR RUIZ y Pasante de Derecho JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, por lo que se señalan las TRECE HORAS de cualquier día hábil para la diligencia respectiva.

**SEXTO.-** Se tiene por señalado por el actor como nuevo domicilio para citas y notificaciones el ubicado en el número doscientos nueve altos de la calle Manuel Doblado colonia Municipal de esta Ciudad, quedando sin efecto cualquier otro domicilio señalado con anterioridad.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así se acordó y firma la ciudadana Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa C. Deyanira Sosa Vázquez que da fé.

Seguidamente se publicó el acuerdo. Conste.

**SEGUNDO.-** Se fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del día VEINTINUEVE DE MARZO de mil novecientos noventa y cinco, para el desahogo de la diligencia de remate decretada por acuerdo de seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, por lo tanto, practíquense las publicaciones ordenadas insertándose aquel acuerdo y el presente proveído.

Notifíquese personalmente. Cúmplase...

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúa C. Deyanira Sosa Vázquez que da fé.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

No. 8684

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se hace del conocimiento al público en general que en el expediente Civil número 273/994, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOSE ALFREDO JIMENEZ CRUZ, endosatario en procuración del C. ANTONIO DE LA ROSA DE LA ROSA, en contra de la señora GLORIA DEL CARMEN ZEIND DOMINGUEZ, con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un auto que en lo conducente dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

...Vistos, el contenido de la razón secreta-rial se acuerda.

...PRIMERO.- Como lo solicita el actor Licenciado JOSE ALFREDO JIMENEZ CRUZ, en su escrito de cuenta, y toda vez que ha quedado aprobado legalmente el avalúo emitido por el perito Tercero en discordia Ingeniero GEORGE A. PAGOLA DEL VALLE, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de comercio en vigor, y 543, 544, 549, 551 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado propiedad de la demandada GLORIA DEL CARMEN ZEIND DOMINGUEZ, mismo que a continuación se detalla:

...PREDIO RUSTICO.- Ubicado en la Ranchería El Desecho Primera Sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de 930:00 novecientos treinta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 48:00 en

cuarenta y ocho metros con WENCESLAO ALVARADO, AL SUR: 45:00 cuarenta y cinco metros con vía carretera Huimanguillo-Cárdenas, AL ESTE: 6:00 seis metros con vía Carretera Huimanguillo-Cárdenas, y al OESTE 34:00 treinta y cuatro metros con QUIRINO ALEJANDRO, inscrito bajo el número 1462, del Libro de Duplicados volumen 46, Predio 16939 folio 112 del Libro Mayor volumen 64 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas Tabasco.

...SEGUNDO.- Al predio de referencia le fue fijado un valor comercial de N\$ 68,000.000 (SESENTA Y OCHO MIL NUEVOS PESOS M.N.), y es postura legal la que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

...TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberá depositar previamente ante la Secretaría de Finanzas de esta localidad o en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor comercial que se le fijó al inmueble a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

...CUARTO.- En vista de que el objeto de rematar, es un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de comercio en vigor, anúnciese la presente subasta, por tres veces dentro de nueve días, e n el Periódico Oficial del Estado, así como en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, como son: Presente, Novedades, Tabasco hoy, Avance y El Sureste, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos en esta ciudad, en convocación de postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a

las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

...Notifíquese personalmente y cúmplase.

...Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario Judicial que autoriza.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE QUE LAS PERSONAS QUE DESEEN INTERVENIR EN EL REMATE COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO, REUNIENDO LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PROVEIDO QUE ANTECEDE, POR LO QUE SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, COMO SON: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

C. EMILIANO MONTIEL OLAN.

No. 8676

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 550/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LUIS RODRIGO MARIN FIGUEROA, Endosatario en Procuración de BANCO B.C.H., S.A. en contra de los Sres. AIDA LETICIA CARRERA LEON o ADA LETICIA CARRERA LEON Y MARIANO RUIZ R., o RAUL MARIANO RUIZ RODRIGUEZ, se dictó un proveído de fecha dieciséis de febrero del presente año, que a la letra dice:

**SE SEÑALA FECHA DE REMATE**

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO....**

---Visto el escrito de cuenta se acuerda: **PRIMERO.** Como lo solicita el actor y toda vez que no existen discrepancias entre los avalúos exhibidos, se declara aprobado para todos los efectos legales el peritaje del perito designado en rebeldía de la parte demandada, por ser el de mayor valor.

---**SEGUNDO.** Por otra parte se tiene al actor, solicitando se saque a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado en la presente causa. Consiguientemente y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en Vigor, sáquese a pública subasta el siguiente bien inmueble embargado a los demandados AIDA LETICIA CARRERA LEON o ADA LETICIA CARRERA LEON y MARIANO

RUIZ R, O RAUL MARIANO RUIZ RODRIGUEZ el cual a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en el Lote número 30 de la calle Circuito del Fraccionamiento Portal del Agua, Centro con una superficie de 160.19 metros cuadrados localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 19.30 metros con lote número 29, al SUR 19.30 metros con lote número 31 al ESTE con 8.30 metros con calle Circuito y al OESTE 8.30 metros con lote número 28 inscrito bajo el número 2244 del Libro General de Entradas a folios del 9,011 al 9,013 del Libro de Duplicados, volumen 108, afectando el predio número 52008, a folios del 108 del Libro Mayor volumen 203. Al cual se le fijó un valor comercial de N\$149,000.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) que servirán de base para el remate siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor comercial.

**TERCERO.** Como en este negocio se remata un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en el Estado, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocándose postores, entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE

**AÑO,** debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial C. Martha Patricia Cruz Olán que certifica y da fé.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN

No. 8697

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TAB.****C. JOSE HELID HERNANDEZ SANCHEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente civil número 399/994 relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por NEREYDA BOUCHOT ALEGRIA, en contra de JOSE HELID HERNANDEZ SANCHEZ, con fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó un auto que textualmente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. AGOSTO NUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

---Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

---Se tiene por presentada a la C. NEREYDA BOUCHOT ALEGRIA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copia certificada de una acta de matrimonio, dos de nacimiento y una constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad y copia certificada de la Escritura número 13834, promoviendo Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO y sus consecuencias legales, en contra de su esposo JOSE HELID HERNANDEZ SANCHEZ, de quien manifiesta que ignora su domicilio, con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 283, 287, 289, 291 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 142, 155 fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259, 264 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; a consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en

el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. En virtud de que se presume que el demandado JOSE HELID HERNANDEZ SANCHEZ es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código Adjetivo de la Materia en vigor, procédase a emplazarlo por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y sus anexos y que se le concede un término de cuarenta días para que pase a recogerlas, mismo que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de las publicaciones ordenadas y vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente, el término de nueve días para que produzca su contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la misma, requiriéndosele para que señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las personales le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. Se tiene por señalado el domicilio que indica la actora para oír y recibir notificaciones y autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos al Licenciado ALEJANDRO LAZO RENDON y/o CELIA GUADALUPE LOPEZ IZQUIERDO.

---Notifíquese personalmente a la actora y por edictos al demandado.- Cúmplase.

---Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Primer Secretario Judicial C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO con quien actúa, que certifica y da fe.

Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de mayor circulación Estatal. Expido el presente en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

**ATENTAMENTE  
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL**

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

No. 8689

**INFORMACION AD-PERPETUAM**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 523/994, relativo a juicio INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por AURORA DE LA CRUZ RODRIGUEZ, con fecha cinco de septiembre del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

VISTA: La cuenta Secretarial que antecede se provee:

1/o.- Se tiene por presentada a AURORA DE LA CRUZ RODRIGUEZ con su escrito de cuenta, por exhibiendo documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar la posesión y Pleno de Dominio que dice tener respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Zapotal Primera Sección de este Municipio, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 261 metros con JOSEFINA LAGUNES, AL SUR 110.00 metros con el C. HILARIO LARA BAUTISTA al ESTE en 130.00 metros con 197.00 metros con el C. MATEO QUIROGA, 83.00 metros y 110.00 metros con la C. JOSEFINA LAGUNES y al Oeste: 340.00 metros y 153.00 con el C. OLEGARIO MENDEZ LOPEZ y en 156.00 METROS CON PROPIEDAD de la suscrita con una superficie de 9-00-00 Hectáreas.

--2.- Con fundamento en los artículos 790, 791, 794, 796, 823, 825, 827, 2933 y demás aplicables del Código Civil en vigor, vigente en el Estado, en relación con

los numerales 142, 155, Fracción VIII, 870, 804, 905, 906, 907, 908, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio al Superior.- Así como al Agente del Ministerio público adscrito para la intervención que le corresponde.

--3o.- Asimismo, gírese atento oficio al Presidente del Concejo Municipal DR. CARLOS ALBERTO WILSON GOMEZ, para efectos de que informe si el predio rústico con la superficie de 9-00-00 mts. cuadrados pertenece o no al fundo legal del municipio.

---4/o.- Asimismo, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otros de mayor circulación que se editen en esta Ciudad y fijense los avisos respectivos en los lugares de la ubicación del predio materia de este juicio, así como en los lugares públicos de esta Ciudad.

--5/o.- Hecho lo anterior, recíbese la información testimonial de FIDENCIO SANCHEZ VENTURA, VICTOR RUEDA ALVARADO Y RAMON MENDEZ RIVERA con citación del Agente del Ministerio Público Adscrito, registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y los colindantes del predio en cuestión.

---6/o.- Se tiene como domicilio de la promovente para recibir citas y notificaciones en el ubicado en la calle Leandro Adriano número 316 de esta Ciudad, y autorizando para recibir las a JESUS BALAN ISIDRO.

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.

---Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada LULU IZQUIERDO HERNANDEZ, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, quien certifica y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS

1-2-3

No. 8712

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se hace del conocimiento al público en general que en el expediente civil número 924/993, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada MAYRA RUIZ RAMIREZ, Apoderado Legal del Banco Nacional de México, S.A. en contra de los señores LEVIE ETHEL ROMERO MARTINEZ DE ESCOBAR como acreditada y/o ALFREDO MARTINEZ DE ESCOBAR ACUÑA, deudor solidario, con fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un auto que en lo conducente dice como sigue: "JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

...Visto el contenido de la cuenta Secretarial se acuerda:

...PRIMERO.- Como lo solicita la actora Licenciada MAYRA RUIZ RAMIREZ, y como está ordenado en la diligencia de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de comercio en vigor, 543, 544, 545, 561 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento de la tasación del predio que le fue fijado del inmueble embargado en este asunto, el predio SUBURBANO propiedad de los demandados LEVIE ETHEL, ROMERO MARTINEZ DE ESCOBAR Y ALFREDO MARTINEZ DE ESCOBAR ACUÑA, ubicado en la Calle Prolongación de Pedro C. Colorado, esquina con la calle en proyecto de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 2000 dos mil metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Norte en 35 treinta y cinco metros

con el señor ANDRES ESPONDA CUSTODIO; al Sur en 35 treinta y cinco metros con la calle en proyecto; al Este en 17 diecisiete metros con la calle Prolongación Pedro C. Colorado y al Oeste en 57 cincuenta y siete metros con la señora MARIA ELENA BELTRAN CASTILLO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el número 782 setecientos ochenta y dos, del Libro General de Entradas, a folios del 2425 al 2427 del Libro de Duplicados Volumen 42 cuarenta y dos, afectando dicha inscripción el predio número 14134 a folios 56 cincuenta y seis del libro Mayor volumen 53 cincuenta y tres, al cual le fue fijado un valor comercial de N\$ 66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS M.N.), en virtud de que el inmueble antes descrito se saca a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA, este disminuye su valor comercial en un 20% veinte por ciento, sirviendo de base entonces la suma de N\$ 52,800.00 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS M.N.), y es postura legal, las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

SEGUNDO.- En vista de que el objeto a rematar es un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, tales como Diario Presente, Novedades, Tabasco Hoy, Avance y el Sureste, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, en convocación de postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licita-

dores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas de esta ciudad o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento de la cantidad base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

...Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo acordó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TALES COMO DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCEZ Y EL SURESTE, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- DOY FE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. EMILIANO MONTIEL OLAN.

No. 8698

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TAB.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en Cuardenillo Civil deducido del expediente civil número 94/991 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ALEJANDRO LAZO RENDON ENDOSATARIO EN PROCURACION DE SALVADOR PEREZ GARCIA, en contra de NEEMIAS SANCHEZ SANTANA, que con fecha trece de Febrero del año de mil novecientos noventa y cinco se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A TRECE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---VISTA: la cuenta secretarial que antecede se provee.

---1o.- Toda vez que las partes del Juicio no se inconformaron con los avalúos rendidos en Autos, en consecuencia, se aprueban los mismos y se toma como base para subastar el bien inmueble en cuestión el emitido por el Perito Tercero en rebeldía.

---2o.- Como lo solicita el actor Licenciado ALEJANDRO LAZO RENDON, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545, del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al de comercio, conforme a lo previsto por los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEADA, el siguiente bien inmueble:

---a).- PREDIO RUSTICO, con construcción, ubicada en la rancharía Río Seco segunda sección de este Municipio, constante de una superficie 00-30-00 Has. localizadas al Norte, 30.00 metros con Ofelia

López López, al Sur, 30.00 metros con camino real de Río seco segunda sección al este, 100.00 Metros con Manuel Escalante Gómez, al Oeste 100.00 metros con Lázaro de la Cruz Gómez otorgada por el señor MANUEL SANCHEZ GARCIA, en favor de NEEMIAS SANCHEZ SANTANA, inscrita en el Registro Público de esta ciudad, bajo el predio 607, volumen 6, folio 119 el 11 de octubre de 1974, dicho predio le fue fijado un valor comercial de NS 49,386.50 (CUARENTA Y NUEVEMIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 50/100 M.N.), y es postura legal para el remate del inmueble la cantidad de que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente subasta.

---3o.- En consecuencia, anúnciese por tres veces de tres en tres días durante nueve días por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otros de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo fijense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, convocando postores que deseen intervenir en la SUBASTA para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

para la celebración de la diligencia de Remate, en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, haciéndosele saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una

cantidad igual o por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate de los bienes respectivos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

---Notifíquese Personalmente.----  
Cúmplase.

---ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LULU IZQUIERDO HERNANDEZ JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., POR ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA CLARA LUISA SALVADOR LEON, QUE CERTIFICA Y DA FE.

---Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

H. CARDENAS, TABASCO, A 3 DE MARZO DE 1995.

A T E N T A M E N T E  
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLARA LUISA SALVADOR LEON.

No. 8685

**DIVORCIO NECESARIO****C. SIXTO ELIGIO BARRON VERDUGO  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se hace de su conocimiento que en el expediente Civil Número 233/994, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARIA EUGENIA VAZQUEZ CRUZ, en contra de SIXTO ELIGIO BARRON VERDUGO, con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice como sigue: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Procedió la vía elegida por la promovente, este Juzgado resultó competente y la personalidad de las partes quedó acreditada en autos.

**---SEGUNDO.**- La promovente MARIA EUGENIA VAZQUEZ CRUZ, probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado SIXTO ELIGIO BARRON VERDUGO, no compareció a juicio.

**---TERCERO.**- Se condena al demandado SIXTO ELIGIO BARRON VERDUGO, a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la promovente MARIA EUGENIA VAZQUEZ CRUZ, contenido en el acta número 18 (dieciocho) de fecha (19) diecinueve de febrero de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), que obra a foja número 903403 (cero cero tres mil

cuatrocientos tres) del libro 01 (cero uno) que se lleva en la Oficialía 02 (cero dos) del Registro Civil de Raudales Malpaso, Chiapas, quedando los conyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que el cónyuge demandado solo podrá hacerlo después de dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.

**CUARTO.**- En consecuencia se declara disuelta la sociedad conyugal contraída con motivo del vínculo matrimonial que hoy se disuelve debiéndose liquidar la misma, por la partes en la vía y forma que en derecho proceda.

**---QUINTO.**- Se absuelve al demandado SIXTO ELIGIO BARRON VERDUGO, de la pérdida de la patria potestad del menor BLADIMIR BARRON VAZQUEZ, que le demandó la promovente MARIA EUGENIA VAZQUEZ CRUZ, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de este fallo.

**---SEXTO.**- No ha lugar a hacer especial condena en gastos y costas por no encontrarnos en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 139 del Código Procesal Civil en vigor.

**---SEPTIMO.**- En cumplimiento al artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor, publíquense los puntos resolutive de este fallo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**---OCTAVO.**- Ejecutoriado que sea este fallo, córrase los asientos en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado, hágase devolución de los documentos originales a los interesados, remítase copia de la resolución al Oficial del Registro Civil correspondiente por los conductos legales y archívese el expediente como asunto legal y totalmente concluido.

**---Notifíquese personalmente. Cúmplase.**

**---ASI,** definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el Licenciado ADELAI DO RICARDEZ OYOSA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. ALFONSO ACUÑA ACUÑA, Secretario Judicial con quien actúa y da fé.- CONSTE.

**Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMO SA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. DOY FE.**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS****C. EMILIANO MONTIEL OLAN**

No. 8688

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****PODER JUDICIAL DEL ESTADO.****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 187/992, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado ROBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ, endosatario en procuración de MAXIMO BEREZAIN, en contra de CATALINO JIMENEZ RAMIREZ, con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.: FEBRERO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda: Primero.- Como lo solicita el licenciado ROBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 551, 553, 563 y relativos del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en tercera almoneda y sin sujeción a tipo, el inmueble embargado en el presente juicio, consistente en un predio urbano y construcción ubicado en el andador Rubén Darío Vidal número 118, marzana 11, lote 2, de la Colonia Infonavit Bajío Loma Bonita de este municipio, constante de una superficie de 89.90 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 5.86 metros con andador Daniel González y González; al sur 5.86 metros con lote número 105; al este 15.00 metros con lote número 120 y al oeste 15.00 metros con

lote número 116; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a nombre del demandado CATALINO JIMENEZ RAMIREZ, bajo el número 21844, folio 94, del libro mayor volumen 82, con un valor pericial de N\$ 99,729.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), misma que sirve de base para el remate.- Segundo.- Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Novedades Tabasco" Diario "Presente" y "Tabasco Hoy", de elección del actor y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, haciéndose saber a los que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en la Tesorería del Tribunal Superiores de Justicia del Estado, una cantidad cuando menos equivalente al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en tercera almoneda, las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, misma que se llevará a efecto en el local que ocupa este juzgado, ubicado en la esquina de las calles Morelos y Galeana tercer piso de esta ciudad.- Notifíquese personalmente a las partes y

cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco; por y ante el Secretario Judicial ANTONIO MARTINEZ NARANJO con quien actúa, que certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Novedades Tabasco", Diario "Presente" y "Tabasco Hoy", a elección del actor, así como para su fijación en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad. Expido el presente a los dos días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco.

**ATENTAMENTE  
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL**

**C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO**

No. 8724

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 620/992 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Ciudadano CONSTANTINO ALONSO PEREZ MARI, en contra de los Ciudadanos MARGARITA DEL CARMEN ALFARO HUERTA, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO. FEBRERO TRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---Visto con el escrito de cuenta, se acuerda.

---UNCIJO: En virtud que no se llevó a efecto la diligencia de remate señalada para el día treinta de enero de los corrientes, como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, se señala LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en primera almoneda y al mejor postor, debiéndose expedir los edictos para su publicación en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación que se editan en esta ciudad así como también expedirse los avisos correspondientes, en convocación de postores para que intervenga en la subasta insertase el proveído de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil de primera instancia Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, por ante el secretario de acuerdos Licenciado JOSE ARTURO CHABLE CABRERA, que autoriza y da fe. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

---Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

---PRIMERO: Como lo solicita la parte actora en el presente juicio Ciudadano CONSTANTINO ALONSO PEREZ MARI, y toda

vez que ninguna de las partes objetó los avalúos emitidos en autos por el perito del actor y el perito en rebeldía de el demandado se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Así mismo como lo pide el ocurrente y con fundamento en el artículo 1411 y 1412 del Código de comercio en vigor así como también con apoyo en lo preceptuado por los artículos 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

PREDIO URBANO SIN CONSTRUCCION: Ubicado en la Calle Licenciado EDUARDO ALDA Y HERNANDEZ (LA PIÑA) sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, con una superficie de 128.64 metros cuadrados con las medidas y colindancias especificadas en los avalúos que comen agregados a los autos, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de esta Ciudad bajo el número 2910 del libro general de entradas, afectando el predio número 30,757 a folio 121 del libro mayor volumen 118 inscrito a nombre de MARGARITA DEL CARMEN ALFARO HUERTA, y al que le fue fijado un valor comercial de \$ 22,640.65 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 65/100 M.N.) y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para postores.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado ubicado en la planta alta del edificio mencionado sito en la esquina que forman las calles de Nicolas Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al Diez por ciento de la cantidad que

sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital en convocación de postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA, por ante el secretario de acuerdos Licenciado ERNESTO ALONSO CHAVEZ GONZALEZ, que autoriza y da fe. EL lo anterior para postores. si vale. Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD ASI COM EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. JOSE ARTURO CHABLE CABRERA.

No. 8690

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 159/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, Apoderado de Bancomer S.A., en contra de los señores QUINTIN MARTINEZ HERRERA y EDITH SIERRA MONTALVO, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

---Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

---PRIMERO.- Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta y toda vez que ninguna de las partes objetó los avales exhibidos en autos, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

---SEGUNDO.- Visto el escrito de cuenta y como lo solicita en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544, 549 del Código de procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos ordenado, se dice; al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Lote Número 26, con superficie de 152.15 metros cuadrados, ubicado en la calle 2 privada de progreso, colonia Punta Brava en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias al Norte en 9.80 metros con

calle 2; al Sur en 9.70 metros con Fausto Mendoza Aguilar, Santiago León Vidal, Celestino Córdova Hernández y Juan Contreras Rivera; al Este 15 metros con José Luis Cortés Moreno; y al Oeste 15.00 metros con lote 27, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 3,699 del Libro General de Entradas a folios del 17,371 al 17,375 del Libro de Duplicados volumen 112, afectándose entre otros el predio número 79,052 a folios 102l del Libro Mayor volumen 307, al que le fue fijado un valor comercial de N\$300,504.00 (TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la cantidad de N\$200,336.00 (DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

---TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberá depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Gregorio Méndez frente al Centro Recreativo de Atasta, una cantidad equivalente al 10% de la cantidad base para el remate del bien respectivo cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

---CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por tres veces durante cinco días en el Periódico Oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor

circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios más concurridos en esta Capital, convocándose postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO....

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el tercer Secretario C. ERNESTO ZETINA GOVEA, quien actúa, certifica y da fé.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL

C. ERNESTO ZETINA GOVEA

1-2-3

No. 8706

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO  
JUDICIAL DEL CENTRO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 52/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. MANUEL BOYLAN LEON, en contra de los CC. ROGELIO CARRERA GUZMAN, OLGA CARRERA GUZMAN, CECILIA GUZMAN CARRERA y ROSA MARIA VIDAL NAVARRO, con fecha primero de febrero del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

--Vistos en autos el escrito de cuenta, se acuerda:

--PRIMERO.- Por presentado al Licenciado CARLOS SILVA SOBERANO, con su escrito de cuenta, promoviendo en su carácter de apoderado legal de BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en consecuencia y con fundamento en el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese el bien inmueble embargado en autos con rebaja de la tasación que sirvió de base para el remate en primera almoneda, siendo esta: UN PREDIO URBANO CON LA CONSTRUCCION ENCLAVADA EN EL MISMO, ubicado en la Avenida Revolución hoy número 601 esquina Comonfort de la Colonia Tamulté de las Barrancas de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 360.00 metros cuadrados localizados dentro de las siguientes dimensiones y colindancias AL

NORTE: 30.00 metros con la Calle Revolución, AL SUR: 30.00 metros con propiedad de LUISA FLORES, AL ESTE, 12.00 metros con terreno municipal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 244 del Libro General de Entradas, quedando afectado el predio número 21,380 a folio 237 del Libro Mayor volumen 82 a nombre de Cecilia Guzmán Cabrera.

--SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate, siendo el valor comercial la cantidad de N\$652,068.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) menos el veinte por ciento, es decir la cantidad de N\$521,655.00 (QUINIENTOS VEIUNTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO), siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate es decir la suma de N\$347,770.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

--TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro

de nueve días en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

--Notifíquese personalmente y cúmplase.

--Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Quinto Civil, por y ante la Segunda Secretaria Judicial C. Norma Lidia Gutiérrez García, con quien actúa que certifica y da fé.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL PRIMER DIA DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

C. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA

1-2-3

No. 8707

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO  
JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 872/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado, se dice C. ROBERTO ROSALES RODRIGUEZ, en contra del C. FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con fecha doce de Octubre del año próximo pasado se dictó un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

---Visto, el escrito de cuenta, se acuerda:

---PRIMERO.- Apareciendo de autos que los avalúos recibidos por el perito de la parte actora y designado en rebeldía al demandado, resultan concordantes se declaran aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar, aún cuando el primero de los peritajes fue objetado por el demandado no hizo objeción alguna en cuanto al segundo no obstante de estar debidamente notificado.

---SEGUNDO.- Se tiene al actor ROBERTO ROSALES RODRIGUEZ, exhibiendo el actual certificado de gravamen del bien inmueble embargado, el cual agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales.

---TERCERO.- Como lo solicita el actor sáquese a pública subasta en primera almoneda el siguiente bien inmueble embargado en la presente causa, de conformidad con los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, el cual a continuación se describe. Predio urbano constante de una superficie de 58.27 metros cuadrados ubicado en la calle Arista Núm. 331 de esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y

del Comercio, bajo el número 9762 del Libro General de Entradas afectando el predio 93,387 a folios 187 del Libro Mayor volumen 364. Al cual se le fijó un valor comercial de N\$64,805.00 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) que servirán de base para el remate siendo postura legal la cantidad de N\$43,203.33 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS), que corresponden a las dos terceras partes del valor comercial.

---TERCERO.- Como en este negocio se remata un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el periódico Oficial, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en el Estado, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, convocándose postores, entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Leonel Cáceres Hernández, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial que certifica y da fé.

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

Visto el escrito de cuenta, se acuerda. UNICO.- Como lo solicita el actor, se señalan nuevamente las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en primera almoneda, ordenada por acuerdo de fecha doce de octubre del año pasado, debiendo expedirse los edictos y avisos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial C. Martha Patricia Cruz Olán, que certifica y da fé.

**POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN

No. 8694

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**A TODAS LAS AUTORIDADES  
Y AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente 925/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, Apoderado Legal de Banamex, S.A. en contra de Salvador Aguirre Morgado y Juan Román Domínguez Marín, con esta fecha se dictó un acuerdo que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

---Visto los escritos de cuenta, se acuerda:

---PRIMERO.- Apareciendo en autos que los avalúos emitidos por los peritos de las partes no fueron objetados y toda vez que resultan concordantes, se declara aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Se tiene al Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO actor en este Juicio y al Ingeniero Julio César Castillo Castillo, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en autos, en consecuencia, téngasele por hechas las aclaraciones para todos los efectos legales procedentes.

---TERCERO.- Como lo solicita el actor y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda los bienes inmuebles que a continuación se describen.

---Predio rústico denominado "EL CARMEN" ubicado en el Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, con una superficie de 230-00-00 hectáreas localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, al Sureste, 1050 metros con Predio denominado "El Chilar", al Noreste 2,320 metros con predio denominado "San Manuel" al Noreste 1,050 metros con predio denominado "El Comodin" y al Suroeste 2,360 metros

con ejido el Pozito. Inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad del Carmen, Campeche, bajo el número 27,862 inscripción segunda a folio 79 vuelta del tomo 70 del Libro Primero a nombre de Salvador Aguirre Morgado. Al cual se le fijó un valor comercial de N\$276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismo que servirá de base para el remate y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor comercial.

---Predio rústico denominado "JOSE CARLOS" ubicado en el Municipio de Ciudad del Carmen Campeche, constante de una superficie de 100-12-50 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias; al NORTE en 4,580 metros con Predio LAS CAROLINAS, al Sur 4,450 metros con Predio Aztlán, al Este 225.00 metros con Petróleos Agropecuarios y al OESTE 225.00 metros con el Río Chumpan. Inscrito en el Registro Público de la Ciudad del Carmen, Campeche, bajo el número 42,980 del Tomo 69 Bis, foja 24 a nombre del demandado SALVADOR AGUIRRE MORGADO. Al cual se le fijó un valor comercial de N\$120,150.00 (CIENTO VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor comercial.

---CUARTO.- Como en este negocio se rematan bienes inmuebles, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital y en el lugar donde se encuentran los bienes inmuebles convocándose postores, entendiéndose que la citada subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las ONCE HO-

RAS DEL DIA SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

---QUINTO.- Para los efectos de la fijación de los avisos ordenado en el punto cuarto del presente proveído, en el lugar donde se encuentre fijado los bienes inmuebles y en atención a lo dispuesto por el numeral 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez Civil competente de la Ciudad del Carmen, Campeche, a fin de que proceda a su diligenciación y hecho que sea lo anterior nos lo remita a la brevedad posible.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma el Licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN que certifica y da fé.

Por mandato Judicial y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, expido el presente edicto al primer día del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN

1-2-3

No. 8677

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO  
JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 945/883, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LUIS RODRIGO MARIN FIGUEROA, Apoderado General para pleitos y Cobranzas del BANCO B.C.H., S.A. antes S.N.C. en contra de los CC. ARTURO EMILIANO ABREU MARIN y MIRNA DE LOURDES AYALA MENENDEZ DE ABREU, con fecha diecisiete de febrero del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

Visto el escrito de cuenta se acuerda: **PRIMERO.-** Como está ordenado en la diligencia de fecha dos de febrero del año en curso y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 545, 561 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al primero, sáquese a pública subasta en segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento de la tasación del predio del inmueble en esta causa y al mejor postor el bien inmueble embargado que a continuación se describe.

--Predio urbano y construcción ubicado en la Calle Francisco Sarabia esquina con Paseo Usumacinta del Centro de esta Ciudad, con una superficie de 920.55 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindan-

cias; **AL NOROESTE** 29.30 metros con calle Francisco Sarabia al **SUROESTE** 12.50 metros con Joaquín Vera Hernández, al **NORESTE** 44.40 metros con Inés Bautista y al **SUROESTE** 46.35 metros con Paseo Usumacinta. Construcción que ocupa un área de 565.00 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2,842 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 26,279 folio 210 del Libro Mayor Volumen 102, a nombre de los demandados ARTURO EMILIANO ABREU MARIN y MIRNA DE LOURDES AYALA MENENDEZ DE ABREU. En virtud de que el inmueble antes descrito se saca a pública subasta en segunda almoneda, este disminuye su valor comercial en un veinte por ciento sirviendo de base entonces la suma de N\$ 810,160.00 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

**SEGUNDO.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose avisos en los sitios más concurridos de esta capital convocándose postores, entendiéndose que la citada subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las **ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE**

**APRIL DEL AÑO EN CURSO**, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

--Notifíquese personalmente y cúmplase.

--Lo proveyó, manda y firma el Licenciado JORGE RAUL SOLORIZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial C. Martha Patricia Cruz Olán, que certifica y da fé.

**POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN

No. 8693

## JUICIO SUMARIO CIVIL

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 83/995, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por C. Wélides Córdova Jiménez, en contra de Fernando Avalos Magaña y Aura del Carmen Castillo Hernández ó Aura del Carmen Castillo de Avalos, con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un inicio que en lo conducente dice:

"...1/o.- Por presentado Wélides Córdova Jiménez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña: promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA en contra de Fernando Avalos Magaña quien tiene su domicilio en Prolongación 5 de Mayo s/n de esta Ciudad, y Aura del Carmen Castillo Hernández ó Aura del Carmen Castillo de Avalos, quien es de domicilio ignorado, respecto al predio urbano ubicado en la calle Nicolás Bravo s/n de esta Ciudad, constante de una superficie de 147.00 M2. dentro de los límites y colindancias siguientes: AL NORTE 7.00 metros con propiedad de Angel Izquierdo Arellano; al Sur 7.00 m con calle Nicolás Bravo, al Este 21.00 m. con propiedad de Diego Alvarez Ascencio y al Oeste 21.00 m. con propiedad de Oscar Avalos Castillo.- 2/o.- Con fundamento en los artículos 1135, 1136, 1138, 1151 del Código Civil lo., 2o., 44, 111, 112, 142, 254, 255, 264, 284 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, dése entrada a la demanda en la Via y forma propuesta, fórmese expediente, registre en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 3/o.- Apareciendo que la demandada Aura del Carmen Castillo Hernández ó Aura del Carmen Castillo de Avalos es de

domicilio ignorado según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, con fundamento en el numeral 121 fracción II del Código Adjetivo Civil invocado, hágase la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que contarán a partir de la última publicación, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso comenzará a correr el término de CINCO DIAS para contestar la demanda, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo se le practicarán por los estrados del juzgado, de conformidad con lo indicado por el artículo III del Código Procesal de la materia.- IV.- Apareciendo que el demandado C. Fernando Avalos Magaña, tiene su domicilio en Prolongación 5 de Mayo s/n de esta ciudad, córrasele traslado al demandado y se le emplace para que en el término de CINCO DIAS produzca su contestación directamente ante este Juzgado; asimismo, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad y persona autorizada para tal fin, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 111 del Código Procesal de la materia.- 5/o.- Se hace saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de

pruebas de DIEZ DIAS que previene el numeral 284 del Código Procesal Civil, comenzará a correr al día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda.- 6/o.- Se tiene por ofrecidas las pruebas por parte del actor, mismas que se reservan para el momento procesal oportuno.- 7/o.- Asimismo y como lo solicita el actor, librese atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco: acompañándole copia certificada de la demanda y sus anexos, para su inscripción preventiva en el libro correspondiente, a efecto de que al inmueble materia de la litis contenga el gravamen respectivo.- 8/o.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa número 401 altos de la calle Manuel Doblado de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al Lic. Elpidio Domínguez Jiménez.- Notifíquese personalmente.- Dos firmas ilegibles.-

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1995.....DOY FE.

LIC. SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MA. DE LOURDES CUEVAS GARCIA

1-2-3

No. 8705

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 972,992 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promoviendo por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO antes S.N.C., ahora S.A., en contra de los Ciudadanos LORENZO AGUSTIN SALA CASAS y MARIA JOSEFINA SERVIN GONZALEZ DE SALA, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado por medio de su escrito de cuenta al Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO en su carácter de ejecutante en el presente juicio y toda vez que el término concedido a las partes para objetar los avalúos exhibidos y no haciéndole se tienen por firmes los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

---SEGUNDO.- Toda vez que el acreedor reembargante no exhibió avalúo dentro del término de ley ni presentó a su perito para tales efectos se le tiene por perdido los derechos que tuvo para hacerlo; como lo solicita el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables al Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544, 549 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

PREDIO URBANO: Ubicado en la calle número dos o prolongación de cinco de mayo sin número del Fraccionamiento Tejería del Municipio de Teapa, Tabasco; con superficie de 240.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes; Norte 8.00 metros con Manuel González Mantecón, al Sur 8.00 metros con calle Dos, al Este 30.00 metros con Fernando Cano Resendez y al Oeste en 30.00 metros con Matilde y Salomé Hernández García; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, bajo el número de documento público 465 afectando el predio número 9001; folio 209 del Libro mayor

volumen 29 predio inscrito a nombre de María Josefina Servin de Sala, al que le fue fijado un valor comercial para el remate la cantidad de \$101,595.00 (CIENTO UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para postores.

---TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado ubicado en el edificio de los Juzgados Civiles sito en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al Diez Por Ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el Artículo 1411 del Código de Comercio en vigor anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital en convocación de postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

QUINTO.- Tomando en consideración que el predio sujeto a remate se encuentra fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al Ciudadano Juez competente de aquella jurisdicción para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella ciudad en convocación de postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este H. Juzgado en la hora y fecha señalada.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial del Centro Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ por ante el

secretario judicial licenciado ERNESTO ALONSO CHAVEZ GONZALEZ que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. FEBRERO VEINTE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. 1.

---Visto con el escrito de cuenta, se acuerda.

---UNICO.- Por lo expuesto en su escrito de cuenta con el actor, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIAS SIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en primera almoneda, por lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes para su publicación en convocación de postores, debiendo insertarse el proveído de nueve de Enero de los corrientes y gírese el exhorto ordenado en autos al Ciudadano Juez Competente del Municipio de Teapa, Tabasco.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Juez Segundo Civil de Primera Instancia Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ por y ante el Secretario de Acuerdos JOSE ARTURO CHABLE CABRERA.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. JOSE ARTURO CHABLE CABRERA

No. 8680

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 2063/93 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por las licenciadas ROSALBA PRIEGO PRIEGO y/o EVA CERVANTES CONTRERAS, en contra de los señores ROMAN FERIA BOCANEGRA y LETICIA SARRACINO DE FERIA, con fecha veintidós de febrero del año de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

Vistos los escritos de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.-** Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta y toda vez que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos en autos, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos correspondientes.

**SEGUNDO.-** Visto el escrito de cuenta y como lo solicita en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados. sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: predio Urbano en construcción, ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 220 de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad con superficie de 90 metros cuadrados con

las siguientes medidas y colindancias, Norte 6 metros con María de Jesús Ramón de Santiago, Sur, 6 metros con calle Hidalgo, Este, 15 metros con Ramón Villamil; Oeste 15 metros con Petrona Montoya Rivera.- Inscrito a nombre de ROMAN FERIA BOCANEGRA bajo el número 6603 a folios del 23616 al 23624 del Libro de Duplicados Volumen 115 afectando el predio número 95190 folio 240 del Libro Mayor Volumen 371, al que le fue fijado un valor comercial de N\$87,796.00 (OCHENTA Y SIETE MIL SESENTECIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la cantidad de N\$58,530.66 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS 00/66 M.N.)

**TERCERO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Gregorio Méndez frente al Centro Recreativo de Atasta, una cantidad equivalente al 10% de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

**CUARTO.-** Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciase por tres veces durante nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta Capital, convocándose postores en el entendido que la

subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día DIECIOCHO DE ABRIL A LAS DIEZ HORAS DEL PRESENTE AÑO.-

**QUINTO.-** Asimismo se tiene por presentada a la actora LIC. ROSALBA PRIEGO PRIEGO y/o EVA CERVANTES CONTRERAS, autorizando para recibir citas y notificaciones. revisar el expediente al C. Estudiante de Derecho HECTOR HUGO GUTIERREZ MONTIEL. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Tercer Secretario C. ERNESTO ZETINA GOVEA, quien actúa, certifica y da fé.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ERNESTO ZETINA GOVEA

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

## JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 2810/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. ALVARO JOSE FOJACO ROJAS, Apoderado Legal de Banco Unión S.A. ANTES B.C.H., en contra de los CC. CALIXTO CANO SOTO, FRANCISCA SARA DE CANO Y JOSE MILTON CANO MOLLINEDO, con fecha veintiseis de enero del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

---PRIMERO: Conforme lo solicita el LIC. ALVARO JOSE FOJACO ROJAS, en su escrito de cuenta y toda vez que a transcurrido el termino concedido a las partes para objetar los avaluos y no haciendolo se tienen por firmes los mismos para todos los efectos legales aprobándose para valorizar el bien inmueble embargado el rendido por el ING. OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ.

---SEGUNDO: Conforme lo solicita el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos al Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, aplicados supletoriamente a la legislación mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA y pública subasta el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en: predio rústico indominado ubicado en la Ranchería Pochitocal Primera Sección, perteneciente al municipio de Tacotalpa, Tabasco, con

una superficie de dieciseis-treinta y siete noventa y siete hectareas con las colindancias siguientes: Al Norte con el arroyo nabas, al sur con propiedad de Francisca Cano Soto, al Este con propiedad de Sebastian Cano, y al Oeste con propiedad de José Gabriel Cano Soto predio que se encuentra inscrito bajo el número trescientos sesenta y seis, a folios del mil doscientos veintitres al mil doscientos veinticuatro, del libro de extractos volumen cincuenta quedando afectado por dicho contrato el predio dos mil veinticinco a folios sesenta y cinco del libro mayor volumen diez creándose por la fracción el predio nuevo ocho mil ciento seis a folios cincuenta y nueve del libro mayor volumen veintiseis. Inmueble al que le fue fijado un valor comercial de N\$ 130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad es decir la cantidad de N\$ 86,666.66 (OCHENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo valor de adjudicación la cantidad de N\$ 130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado una cantidad igual o por lo menos de diez por ciento en efectivo del valor que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

---CUARTO: Conforme lo previene el

artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad en convocación a postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

---Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.

---Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante el Primer Secretario Judicial C. HECTOR AGUILAR ALVARADO, con quien actúa y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HECTOR AGUILAR ALVARADO.

No. 8700

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 246/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por las licenciadas Rosalba Priego Priego y/o Eva Cervantes Contreras, apoderadas legales de Banco Internacional, S.N.C., hoy S.A. en contra de los señores Ignacio Gómez Hernández, Elba Méndez de Gómez, Ricardo Gómez Méndez y Marilú Lanestosa de Gómez, se dictó el siguiente acuerdo:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

---Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

--PRIMERO.- Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta y toda vez que ninguna de las partes objetó los avales exhibidos en autos, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

---SEGUNDO.- Visto el escrito de cuenta y como lo solicita en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544, 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: PREDIO RUSTICO propiedad de IGNACIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Ranchería el Espino del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 18-83-31 hectáreas, que colinda al NORTE con José de la Cruz Gómez, al Sur con zona federal del río González, al Este con Bartolo Hernández García y al Oeste con Lucio y Gonzalo Gómez. Inscrito en el Registro Público, bajo el número 882 del Libro General de Entradas, a folios del 1924 al 1925 del Libro de Extractos volumen 07, afectando el predio número 21267, folio 129 del Libro Mayor Volumen 82.- PREDIO RUSTICO, ubicado en el Poblado Simón Sarlat del Municipio de Centla, Tabasco, propiedad de RICARDO GÓMEZ MENDEZ y MARILU LANESTOSA DE GÓMEZ, constante de una superficie de 1-54-81 hectáreas, que

colinda al NORTE en 113.00 metros con el terreno del Pueblo de Simón Sarlat; Sur 113.00 metros con Félix Morales, Este 137 metros con Felipe Ortiz y al Oeste en 137 metros con Ernestino Morales. Inscrito bajo el número 143 del libro general de entradas, quedando afectado el predio 8483, folio 207 Libro Mayor Volumen 30.- PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Simón Sarlat del Municipio de Centla, Tabasco, propiedad de Elba Méndez de Gómez, con una superficie de 7-60-80.53 hectáreas, colinda al Sur con propiedad de Miguel León Arias, ESTE con Ignacio Gómez Hernández; NORTE, con Naturales de Sarlat; OESTE, con Félix Morales y Ricardo Gómez Méndez. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 641 del Libro general de Entradas a folios del 1149 al 1151 del Libro de Duplicados volumen 47, afectando el predio número 6848 folio 98, Libro mayor volumen 25 a los cuales les fue fijado un valor comercial, al primero de N\$35,700.00 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de N\$23,800.00 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); al segundo un valor comercial de N\$6,193.00 (SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de N\$4,128.66 (CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO NUEVOS PESOS 66/100 M.N.); y al tercero, un valor comercial de N\$19,250.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de N\$12,833.33 (DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 33/100 M.N.)

---TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Gregorio Méndez frente al Centro Recreativo de Atasta, una cantidad equivalente al 10% de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo re-

quisito no serán admitidos a dicha diligencia.

---CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el periódico Oficial del Estado, así como en un de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, convocándose postores en el entendido que la subasta se verificará el día DIECISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE HORAS EN EL RECINTO DE ESTE JUZGADO.

---QUINTO.- Tomando en cuenta de dos de los inmuebles sujetos a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Frontera, Centla, Tabasco para que en auxilio y cooperación de este Juzgado, proceda a ordenar a quien corresponde, mandar fijar avisos en los sitios más concurridos de aquella jurisdicción.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante el Tercer Secretario C. ERNESTO ZETINA GOVEA, quien actúa, certifica y da fé.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**C. ERNESTO ZETINA GOVEA**

1-2-3

# INFORMACION AD-PERPETUAM

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TAB.

### AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 38/995, relativo al Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. GRACIELA SANTIAGO QUEVEDO O GRACIELA SANTIAGO QUEVEDO DE GERVASSI, con fecha dos de Febrero del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

...Se tiene a la C. GRACIELA SANTIAGO QUEVEDO O GRACIELA SANTIAGO QUEVEDO DE GERVASSI, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho, EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar el derecho de posesión sobre un predio rústico ubicado en la Rancharía Anacleto Canabal, Primera Sección del Municipio del Centro, con una superficie de cinco mil cuatrocientos veinte metros cuadrados 5,420 M2., con los siguientes linderos y colindancias: al NORTE- 135 metros con GRACIELA SANTIAGO QUEVEDO DE GERVASSI; al SUR 136

METROS, CON LA Zona Federal del Río Carrizal al OESTE, 40.00 metros con GONZALO QUINTANA GIORDANO y al Oeste, 40.00 metros con GRACIELA SANTIAGO QUEVEDO DE GERVASSI. Con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934, párrafo 2o, 3o, 4o del Código Civil Vigente en el Estado 870, 871, 872 y 904 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, expidánsese los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se Edita en esta ciudad por TRES VECES CONSECUTIVOS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 507, de la calle reforma Zona Remodelada, autoriza para que las reciban en su

nombre y representación revisen, tomen apuntes y reciban cualquier documento a los Licenciados ISRAEL CHUMBA SEGURA, y Pasantes de Derecho MIRNA NAREZ HERNANDEZ Y NATIVIDAD HERNANDEZ VERA.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

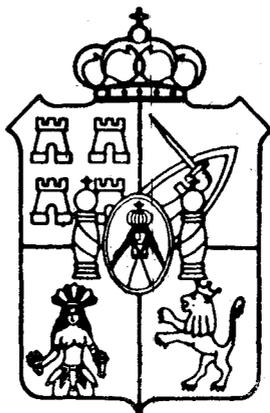
Lo proveyó, manda y firma el Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN.

-2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.